



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO



PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México



Dirección: Mariano Matamoros Sur núm. 308, C.P. 50130.

Registro DGC: No. 001 1021

Características: 113282801

Fecha: Toluca de Lerdo, México, viernes 17 de julio de 2026

SUMARIO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DE FINANZAS

REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA APLICACIÓN DE ESTÍMULOS FISCALES EN LOS MUNICIPIOS DE LA ZONA ORIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO, EN APOYO Y ALINEACIÓN CON LA ESTRATEGIA NACIONAL DENOMINADA "PLAN MÉXICO".

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL MANUAL CATASTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

SECRETARÍA DEL TRABAJO

ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS Y PLAZOS DE LOS ASUNTOS A CARGO DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

SECRETARÍA DE BIENESTAR

INFORME DE LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS Y EVOLUCIÓN DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL AL MES DE JUNIO DE 2026.

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN DÍAS PARA LA SUBSTANCIACIÓN DE PROCESOS ADQUISITIVOS PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES Y/O PRESTACIÓN DE SERVICIOS, POR PARTE DEL CONSEJO ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DEL ESTADO DE MÉXICO, CUMPLIENDO CON LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y SU REGLAMENTO.

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LOS CIUDADANOS ADOLFO FLORES MORENO Y MARÍA VICTORIA GARCÍA TIELVE, EL CONDOMINIO HABITACIONAL HORIZONTAL TIPO MEDIO DENOMINADO "ASTURIAS 2", UBICADO EN CALLE HUAUTLA NÚMERO 26-B, COLONIA SAN MATEO HUEXOTLA, EN EL MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A "PROMOTORA VALLE DE BRAVO", S.A. DE C.V., LA RELOTIFICACIÓN PARCIAL DE LOS LOTES 1 Y 2 DE LA MANZANA II DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO HABITACIONAL RESIDENCIAL DENOMINADO "EL SANTUARIO", EN EL MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LOS CIUDADANOS ALBERTO ROMANO GUAKIL, DAVID COHEN PASSY, ELÍAS ROMANO GUAKIL Y EDGAR CHOMER COHEN, EL CONDOMINIO HORIZONTAL HABITACIONAL DE TIPO RESIDENCIAL ALTO DENOMINADO "VEGA DEL ÁLAMO", UBICADO CALLE VEGA DEL ÁLAMO, NÚMERO 14, COLONIA AVÁNDARO, EN EL MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO.

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN DÍAS Y HORAS INHÁBILES PARA QUE, LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE INTEGRAN EL FIDEICOMISO PARA EL DESARROLLO DE PARQUES Y ZONAS INDUSTRIALES EN EL ESTADO DE MÉXICO, FIDEPAR, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES CONFERIDAS EN LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES, SUSTANCIEN LOS ACTOS, DILIGENCIAS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DEL FIDEICOMISO.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, MÉXICO

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN DÍAS Y HORAS INHÁBILES DEL MES DE JULIO DE 2026, PARA QUE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA (SAPASA) SUSTANCIEN ACTOS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA PAZ, MÉXICO

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN DÍAS Y HORAS DE JULIO, SEPTIEMBRE, NOVIEMBRE Y DE DICIEMBRE DE 2026; PARA LA REALIZACIÓN DE LOS ACTOS RELACIONADOS CON LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN DE OBRA PÚBLICA CON RECURSOS DE PROCEDENCIA FEDERAL, ESTATAL Y LOCAL (RECURSOS PROPIOS), CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2026, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Y SU REGLAMENTO.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZINACANTEPEC, MÉXICO

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN DÍAS DE LOS MESES DE JULIO Y DICIEMBRE DE 2026 Y DE ENERO DE 2027, PARA ATENDER CONVOCATORIAS, SESIONAR Y EJECUTAR LOS ACTOS RELACIONADOS CON LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN, ADQUISICIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE PUDIERAN SURGIR, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, SU REGLAMENTO Y DEMÁS NORMATIVIDAD APLICABLE.

AVISOS JUDICIALES: 196, 55-A1, 65-A1, 264, 265, 266, 273, 282, 286, 287, 288, 299-BIS, 328, 329, 330, 331, 334, 121-A1, 122-A1 y 123-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 214, 333, 144, 42-A1, 43-A1, 47-A1, 23-B1, 193, 194, 199, 200, 201, 51-A1, 52-A1, 53-A1, 54-A1, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 324, 327, 332, 118-A1, 119-A1, 120-A1, 38-B1, 322, 325, 326, 27-B1, 99-A1, 100-A1, 314, 323 y 37-B1.



TOMO

CCXXII

Número

13

5 IMPRESOS

SECCIÓN PRIMERA

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Lic. Javier de Jesús Domínguez González, Director General de Legislación y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno"

edomex.gob.mx
legislacion.edomex.gob.mx

A:202/3/001/02

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DE FINANZAS

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: FINANZAS, Secretaría de Finanzas, otra leyenda que dice: Oficina del C. Secretario.

REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA APLICACIÓN DE ESTÍMULOS FISCALES EN LOS MUNICIPIOS DE LA ZONA ORIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO, EN APOYO Y ALINEACIÓN CON LA ESTRATEGIA NACIONAL DENOMINADA “PLAN MÉXICO”.

OSCAR FLORES JIMÉNEZ, SECRETARIO DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 19 Y 29 FRACCIÓN LI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, 48 FRACCIÓN XVII DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 4 FRACCIÓN I Y 7 FRACCIÓN X INCISO I DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, Y

CONSIDERANDO

Que el 13 de enero de 2025 la Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, presentó la Estrategia Nacional denominada "Plan México", la cual establece entre otras metas: fortalecer la industria nacional, dinamizar el mercado local/regional; ampliar la sustitución de importaciones con cadenas de valor; generar empleos; impulsar el desarrollo científico, tecnológico y la innovación; posicionar a México entre las diez economías más grandes a nivel mundial, a fin de alcanzar el bienestar para todas y todos los mexicanos.

Que el marco normativo debe adaptarse a la realidad social, económica y ambiental actual, lo cual obliga a la administración pública estatal a orientar sus acciones estratégicas hacia los objetivos nacionales planeados por la Presidenta de la República, incentivando la actividad productiva local fortaleciendo las capacidades regionales y asegurando que el crecimiento económico se traduzca en beneficios tangibles para la población.

Que el Gobierno del Estado de México, encabezado por la Maestra Delfina Gómez Álvarez, ha asumido el compromiso de transformar la vida pública de la Entidad con base en principios de justicia social, cercanía con la gente y desarrollo incluyente, colocando en el centro de la acción gubernamental el bienestar de las personas y la reducción de desigualdades históricas entre regiones. Su visión humanista impulsa una administración pública honesta, austera, eficiente y profundamente comprometida con mejorar la calidad de vida de las y los mexicanos.

Que en congruencia con esta visión, el Plan de Desarrollo del Estado de México 2023–2029 establece, entre otros, como eje prioritario, la preservación y promoción ecológica, y para su cumplimiento, resulta necesario implementar mecanismos de coordinación entre los diversos órdenes de gobierno y la iniciativa privada, con el propósito de impulsar la infraestructura, el financiamiento y la colaboración técnica en materia de generación, distribución y consumo de energías limpias.

Que en el contexto económico actual, caracterizado por la relocalización industrial, la transición tecnológica y la necesidad de fortalecer los encadenamientos productivos internos, es indispensable potenciar las capacidades estratégicas del Estado de México, aprovechar su posición geográfica privilegiada en el centro del país y crear condiciones favorables que estimulen la inversión responsable, la innovación y la generación de empleos formales, contribuyendo así al desarrollo equilibrado de las distintas regiones del territorio estatal.

Que la Gobernadora Constitucional del Estado de México, el 1° de junio de 2026, tuvo a bien emitir el Acuerdo por el que se otorgan, durante el ejercicio fiscal 2026, estímulos fiscales en los municipios de la Zona Oriente del Estado de México, en apoyo y alineación con la estrategia nacional denominada “Plan México”.

Que a fin de lograr estos objetivos, se prevé el otorgamiento de estímulos fiscales en materia ecológica como un instrumento de política pública para promover un crecimiento económico sostenible, incentivar la modernización tecnológica y contribuir al cumplimiento de los compromisos ambientales nacionales e internacionales, en consonancia con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, la Estrategia Estatal de Adaptación al Cambio Climático y los objetivos de desarrollo integral establecidos por el actual gobierno estatal; asimismo, se establecen distintos subsidios fiscales estratégicos que abarcan materias de impacto vial y de inscripción registral, con el fin de incentivar la inversión, promover la sostenibilidad y fortalecer la competitividad regional en la Zona Oriente del Estado de México.

Que el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México establece que, la persona titular del Ejecutivo del Estado, para el despacho de los asuntos a su cargo, se auxiliará de las Dependencias, unidades administrativas y organismos auxiliares que señalen la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la citada Ley, el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México y las demás disposiciones jurídicas vigentes en el Estado.



Que los artículos 28 y 29 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México establecen que la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, es la Dependencia encargada de la administración financiera y tributaria de la hacienda pública del Estado que requieran las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, así como recaudar los impuestos, derechos, aportaciones de mejora, productos y aprovechamientos, que correspondan al Estado.

Que el artículo TERCERO TRANSITORIO del Acuerdo de la Gobernadora del Estado de México por el que se otorgan, durante el ejercicio fiscal 2026, estímulos fiscales en los municipios de la Zona Oriente del Estado de México, en apoyo y alineación con la estrategia nacional denominada "Plan México", dispone que la Secretaría de Finanzas, en coordinación con las autoridades competentes, deberá emitir dentro del plazo máximo de cuarenta y cinco días naturales contados a partir de su entrada en vigor, las Reglas de Carácter General previstas en el último párrafo del artículo Quinto del citado Acuerdo.

Que para cumplir con lo anteriormente referido, se expiden las siguientes:

“REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA APLICACIÓN DE ESTÍMULOS FISCALES EN LOS MUNICIPIOS DE LA ZONA ORIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO, EN APOYO Y ALINEACIÓN CON LA ESTRATEGIA NACIONAL DENOMINADA “PLAN MÉXICO”

Objeto general

El presente instrumento normativo tiene por objetivo regular la aplicación de los estímulos fiscales previstos en el Acuerdo emitido por la Gobernadora del Estado de México, por el que se otorgan, durante el ejercicio fiscal 2026, estímulos fiscales en los municipios de la Zona Oriente de la Entidad, el cual se alinea y articula estratégicamente con los objetivos de la política económica nacional, denominada "Plan México", que privilegia el desarrollo regional equilibrado y la reactivación productiva como pilares para el crecimiento nacional.

El propósito central de las presentes Reglas es asegurar la exacta observancia, la transparencia y la eficiencia en la aplicación del citado Acuerdo, mediante un mecanismo procedimental claro y accesible que otorgue certidumbre jurídica tanto a la administración pública estatal como a los posibles beneficiarios.

I. SUBSIDIOS EN MATERIA ECOLÓGICA

1. El presente apartado tiene por objeto establecer los requisitos, procedimientos y las condiciones para la aplicación de los subsidios en materia ecológica previstos en el artículo SEGUNDO del Acuerdo de la Gobernadora del Estado de México, por el que se otorgan, durante el ejercicio fiscal 2026, estímulos fiscales en los municipios de la Zona Oriente del Estado de México, en apoyo y alineación con la estrategia nacional denominada "Plan México".

Son autoridades fiscales competentes para la aplicación de las Reglas contenidas en este apartado, las personas servidoras públicas titulares de la Secretaría de Finanzas, Subsecretaría de Ingresos, Dirección General de Recaudación, Dirección General de Fiscalización, así como las personas titulares de las Direcciones de área y de las Delegaciones Fiscales adscritas a la Dirección General de Fiscalización y Recaudación, en términos de los artículos 4, 12 y 15 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y demás normativa aplicable.

2. Los subsidios se aplicarán sobre los impuestos causados durante el ejercicio fiscal 2026, en la declaración mensual o trimestral, según corresponda.

3. Para los efectos del presente apartado, se observarán las siguientes definiciones:

- I. Acuerdo: Al Acuerdo de la Gobernadora del Estado de México por el que se otorgan, durante el ejercicio fiscal 2026, estímulos fiscales en los municipios de la Zona Oriente del Estado de México, en apoyo y alineación con la estrategia nacional denominada "Plan México", publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el 1° de junio de 2026.
- II. Aparatos conocidos como máquinas de reciclaje o análogos: A los dispositivos automatizados diseñados para la recepción, clasificación, compactación o el procesamiento inicial de residuos sólidos reciclables tales como plásticos, metales, papel, cartón y vidrio, entre otros, que sean instalados, puestos en operación y ubicados en espacios de uso común dentro del territorio de los municipios referidos en el artículo PRIMERO del Acuerdo.
- III. Autorización: Al acto administrativo formal, emitido por la autoridad estatal o municipal competente, mediante el cual, se concede la autorización o el permiso expreso a una persona física o jurídica colectiva para realizar actividades específicas relacionadas con la instalación, puesta en operación y ubicación de aparatos conocidos como máquinas de reciclaje o análogos; así como para realizar los proyectos de rescate o rehabilitación de manera sustentable de plazas, calles, avenidas, viaductos, bajo puentes, paseos, jardines y parques públicos.
- IV. Bienes de uso común: A las plazas, calles, avenidas, viaductos, bajo puentes, paseos, jardines y parques públicos, en términos del artículo 16 fracción III de la Ley de Bienes del Estado de México y Municipios.



- V. Bitácora de acciones: Al documento oficial de carácter técnico-administrativo, en el cual se registran de manera cronológica, detallada y verificable todas las actividades, eventos, avances e incidencias relacionadas con la ejecución de los proyectos de rescate, rehabilitación sustentable o instalación y operación de aparatos conocidos como máquinas de reciclaje o análogos.
- VI. Disposición final: A la acción de depositar o confinar permanentemente residuos en sitios e instalaciones cuyas características permitan prevenir su liberación al ambiente y las consecuentes afectaciones a la salud de la población, a los ecosistemas y sus elementos.
- VII. Espacios públicos o de uso común: A los parques, plazas, estaciones de transporte público, escuelas, hospitales en los cuales se hayan instalado aparatos conocidos como máquinas de reciclaje o análogos.
- VIII. Impuestos ecológicos: Al Impuesto a la Emisión de Gases Contaminantes a la Atmósfera, al Impuesto Ecológico a la Disposición, Confinamiento y Almacenamiento de Residuos y al Impuesto a la Emisión de Contaminantes al Agua.
- IX. Monto inicial de inversión: Al costo total verificable, mediante los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), y erogado para la adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de aparatos conocidos como máquinas de reciclaje o análogos, o al presupuesto de inversión del proyecto de rescate o rehabilitación sustentable de bienes de uso común, antes de deducciones, subsidios o impuestos, y que servirá como base para calcular el límite máximo aplicable del subsidio que corresponda.
- X. Plan de trabajo: Al documento técnico que contiene las acciones a implementar, el cronograma de actividades y el monto inicial de inversión aplicable al rescate o rehabilitación de bienes de uso común.
- XI. Procesamiento inicial: Al conjunto de operaciones técnicas realizadas a los residuos sólidos reciclables, realizado mediante aparatos conocidos como máquinas de reciclaje o análogos con el objetivo de prepararlos para su transporte y aprovechamiento posterior, reducir su volumen o peligrosidad y/o facilitar su integración en cadenas de valorización.
- XII. Puesta en operación: Al conjunto de acciones técnicas y administrativas mediante las cuales un aparato conocido como máquina de reciclaje o análogo, inicia formalmente sus funciones de recepción, clasificación, compactación o procesamiento inicial y almacenamiento temporal de residuos reciclables, en cumplimiento con todos los requisitos legales, ambientales y técnicos establecidos en la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el Código para la Biodiversidad del Estado de México, así como de las disposiciones administrativas que al efecto se emitan.
- XIII. Rescate o rehabilitación de manera sustentable: Al conjunto de acciones de restauración, mejoramiento o reconversión de plazas, calles, avenidas, viaductos, bajo puentes, paseos, jardines y parques públicos catalogados como bienes de uso común en los términos del artículo 16 fracción III de la Ley de Bienes del Estado de México y Municipios.
- XIV. Sistema: Al Sistema Integral de Ingresos del Estado de México (SIIGEM) el cual es administrado por la Dirección General de Recaudación.

4. De conformidad con lo establecido en el artículo SEGUNDO, fracción I del Acuerdo, los sujetos obligados al pago del Impuesto Ecológico a la Disposición, Confinamiento y Almacenamiento de Residuos que pretendan acceder al beneficio señalado en este apartado, se sujetarán a lo siguiente:

- I. No deberán ser beneficiarios de cualquier otro subsidio en materia de Impuestos ecológicos, al momento de presentar la solicitud;
- II. Estar al corriente de las obligaciones fiscales en el Registro Estatal de Contribuyentes del Estado de México.
- III. Obtener la autorización de la autoridad estatal o municipal competente que administre el espacio público o de uso común, en el cual se establezcan las condiciones y términos para la instalación, las características de la adquisición y/o arrendamiento, según sea el caso, de los aparatos conocidos como máquinas de reciclaje o análogos, los acuerdos específicos con las empresas responsables del aprovechamiento integral de los residuos que reciban, así como la verificación y seguimiento de su operatividad;
- IV. Obtener el permiso o autorización correspondiente, emitida por las autoridades sanitarias, de movilidad o educativas, y demás que resulten necesarias, según corresponda, dentro de su ámbito de competencia, para la instalación de los aparatos conocidos como máquinas de reciclaje o análogos;
- V. Acreditar el monto inicial de inversión mediante comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) que detallen el costo de adquisición, instalación y puesta en operación de los aparatos conocidos como máquinas de reciclaje o análogos.

4.1. El contribuyente que desee obtener el subsidio por la instalación de aparatos conocidos como máquinas de reciclaje o análogos y que cumpla con todos los requisitos señalados en el numeral 4 de las presentes Reglas, deberá presentar su solicitud con las formalidades que señalan los artículos 116 y 118 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, ante la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas, remitiéndola al correo electrónico buzon.tributario@edomex.gob.mx.

Dicha solicitud deberá contener el nombre completo o razón social y firma del contribuyente o su representante legal, según corresponda, y señalar un correo electrónico para recibir notificaciones.



4.2. El contribuyente deberá anexar a la solicitud, en archivo electrónico formato PDF, la siguiente documentación digitalizada:

- I. Identificación oficial vigente por ambos lados (anverso y reverso) con fotografía y firma autógrafa visible. Tratándose de representantes legales, los instrumentos notariales que contengan el nombre del apoderado y tipo de poder concedido, adjuntando su identificación oficial vigente por ambos lados (anverso y reverso) con fotografía y firma autógrafa visible;
- II. Autorización de la autoridad estatal o municipal competente que administre el espacio público o de uso común en donde se hayan puesto en operación el o los aparatos conocidos como máquinas de reciclaje o análogos, conforme a lo señalado en la fracción III del numeral 4, de las presentes Reglas;
- III. Los permisos y autorizaciones obtenidos para la puesta en operación del o los aparatos conocidos como máquinas de reciclaje o análogos, referidos en la fracción IV del numeral 4, de las presentes Reglas; y
- IV. Comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) que cumplan con las disposiciones exigidas por la normatividad federal, en los que se advierta el costo de la adquisición, instalación y puesta en operación del o los aparatos conocidos como máquinas de reciclaje o análogos.

4.3. La Secretaría de Finanzas, por conducto de la Dirección General de Recaudación, confirmará al contribuyente la recepción de la solicitud al correo electrónico señalado para recibir notificaciones, dentro de las 6 horas hábiles siguientes a la fecha y hora de envío.

Asimismo, emitirá y notificará la resolución en la que resolverá sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud respectiva, en un plazo máximo de 12 horas hábiles contadas a partir de la confirmación referida en el párrafo que antecede, que contendrá el folio asignado y el sentido de la determinación de la autoridad, concediendo o negando la aplicación del subsidio.

El correo electrónico de la Dirección General de Recaudación para recibir las solicitudes del subsidio respectivo estará habilitado las 24 horas, los trescientos sesenta y cinco días del año, sin embargo, aquellas solicitudes ingresadas en días y horas inhábiles se tendrán como recibidas formalmente al primer día hábil siguiente a las 9:00 hrs.

Únicamente la resolución favorable permitirá la aplicación del subsidio al contribuyente que lo solicitó.

Cualquier aclaración sobre el sentido de la resolución emitida, podrá realizarse vía remota comunicándose a la Subdirección de Padrones de la Dirección General de Recaudación al número telefónico 722-226-17-20, extensión 12351, en un horario de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas o, en su caso, a través del correo electrónico buzon.tributario@edomex.gob.mx, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la resolución.

En caso de que se niegue la autorización para la aplicación del subsidio por presentarse omisiones o inconsistencias en la solicitud respectiva, el contribuyente podrá formular nueva solicitud ante la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas, en los términos señalados en el presente numeral, siempre y cuando subsane previamente las omisiones o inconsistencias que dieron lugar a la negativa.

4.4. En caso de autorizarse la aplicación del subsidio previsto en el artículo SEGUNDO, fracción I del Acuerdo, los contribuyentes o los sitios de disposición final deberán presentar la declaración respectiva, conforme a lo siguiente:

- a)** Respecto de los generadores de residuos residentes en la Entidad.

Se aplicarán el subsidio en el momento de presentar la declaración correspondiente en el Portal de Servicios al Contribuyente utilizando su REC y contraseña.

Para tal efecto, deberá dar clic en el manifiesto denominado “Quiero aplicarme el subsidio ecológico para la Zona Oriente”; el sistema habilitará el campo al cual dará clic y podrá colocar el folio de autorización.

- b)** Respecto de los generadores de residuos no residentes en la Entidad.

El contribuyente informará al intermediario o al sitio de disposición final, este último quien funge como retenedor del Impuesto Ecológico a la Disposición, Confinamiento y Almacenamiento de Residuos, el folio de la resolución emitida por la Dirección General de Recaudación, indicando el importe total del impuesto sin el beneficio y el resultado del importe a pagar una vez aplicado el subsidio. Lo anterior, a fin de que el intermediario o sitio de disposición final entere de forma correcta el importe del impuesto.

El sitio de disposición final expedirá al contribuyente la constancia de retención correspondiente con las cantidades referidas en el párrafo anterior.



El subsidio se aplicará hasta por los 12 meses siguientes, contados a partir de la declaración presentada por el sujeto generador de residuos residente en la Entidad o, por el sitio de disposición final, que contenga el primer pago o retención, según corresponda, del Impuesto Ecológico a la Disposición, Confinamiento y Almacenamiento de Residuos, en la que se establezca el subsidio aplicado en el Ejercicio Fiscal 2026 o, en su caso, hasta que el monto subsidiado acumulado equivalga al 70 % del monto inicial de la inversión, lo que ocurra primero, siempre y cuando el funcionamiento y mantenimiento de los aparatos conocidos como máquinas de reciclaje o análogos permanezca en óptimas condiciones y en funcionamiento por más de doce meses a partir de su instalación y puesta en operación.

Para determinar el importe a subsidiar, la Dirección General de Recaudación considerará el monto total de los comprobantes fiscales correspondientes, en términos del numeral 4.2, fracción IV de este apartado.

El pago o entero del Impuesto Ecológico a la Disposición, Confinamiento y Almacenamiento de Residuos se realizará mediante declaración en términos del artículo 69 U Quinquies del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en relación con el numeral I.22.2 de las Reglas de Carácter General de la Secretaría de Finanzas para el Ejercicio Fiscal 2026, publicadas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 27 de febrero de 2026.

Para ello, el generador de residuos residente en la Entidad o el sitio de disposición final deberá seleccionar en el apartado correspondiente de la declaración respectiva, la opción "Instalación de máquinas de reciclaje o análogos en espacios de uso común" y capturar el folio de la resolución mediante la cual se autorizó el subsidio.

El sistema validará la autorización y procedencia del subsidio y, de ser exitosa, lo aplicará al Impuesto Ecológico a la Disposición, Confinamiento y Almacenamiento de Residuos, determinado en el porcentaje correspondiente.

De resultar improcedente la aplicación del subsidio, ante la falta de la autorización respectiva, el sistema emitirá al generador de residuos residente en la Entidad o al sitio de disposición final, un mensaje indicando la causa de improcedencia. Asimismo, el sistema informará al referido declarante, sobre la improcedencia del subsidio, ya sea por haber fenecido su vigencia o, cuando se haya cubierto el importe máximo a subsidiar de acuerdo con el monto inicial de la inversión.

En caso de que la aplicación del subsidio haya resultado improcedente al momento de presentar la declaración y para el supuesto de generadores de residuos no residentes en la Entidad, el sitio de disposición final informará al contribuyente, a fin de que este último solicite la aclaración sobre la situación relativa a la autorización y procedencia del subsidio ante la Dirección General de Recaudación, para lo cual deberá enviar un correo electrónico a la dirección buzon.tributario@edomex.gob.mx o comunicarse vía telefónica al número 722-226-17-20 extensión 12351.

Las personas físicas o jurídicas colectivas generadoras de residuos residentes en la Entidad, podrán solicitar de forma directa a la Dirección General de Recaudación el procedimiento de aclaración referido en el párrafo que antecede.

5. De conformidad con lo establecido en el artículo SEGUNDO, fracción II del Acuerdo, el subsidio se aplicará por una sola ocasión a los contribuyentes sujetos al pago de los impuestos ecológicos causados durante el ejercicio fiscal 2026, que cumplan con los siguientes requisitos.

- I. No deberán ser beneficiarios de cualquier otro subsidio en materia de Impuestos ecológicos, al momento de presentar la solicitud;
- II. Estar al corriente de las obligaciones fiscales en el Registro Estatal de Contribuyentes del Estado de México;
- III. Contar con la autorización correspondiente de las autoridades competentes para efectuar el rescate o rehabilitación de manera sustentable de bienes de uso común seleccionados para tal fin;
- IV. Celebrar el convenio con las autoridades estatales o municipales correspondientes, que tengan a su cargo la administración o mantenimiento de parques, jardines, áreas verdes o camellones, en el cual se establezca la forma en que se llevarán a cabo las inversiones, las medidas que vayan a implementarse, así como la ejecución de las mismas, las cuales deberán ser acordes a las necesidades, conforme a la normatividad aplicable;
- V. Presentar un plan de trabajo ante las autoridades estatales o municipales que tengan a su cargo la administración o mantenimiento de los bienes de uso común respecto de los cuales se llevarán acciones para obtener el beneficio; y
- VI. Acreditar el monto inicial de inversión mediante comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) que detallen el costo o gasto realizado para el rescate o rehabilitación sustentable.

5.1. El contribuyente que desee obtener el subsidio mencionado en el numeral 5 y cumpla con todos los requisitos señalados anteriormente y aquellos previstos en el numeral 5.2 de las presentes Reglas, deberá presentar su solicitud ante la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas, al correo electrónico buzon.tributario@edomex.gob.mx.

Dicha solicitud deberá contener el nombre completo o razón social y firma del contribuyente o su representante legal, según corresponda, y señalar un correo electrónico para recibir notificaciones.

5.2. El contribuyente deberá anexar a la solicitud en archivo electrónico formato PDF, la siguiente documentación digitalizada:

- I. Identificación oficial vigente por ambos lados (anverso y reverso) con fotografía y firma autógrafa visible.



Tratándose de representantes legales, acompañar la solicitud con los instrumentos notariales que contengan el nombre del apoderado y tipo de poder concedido; adjuntando su identificación oficial vigente por ambos lados (anverso y reverso), con fotografía y firma autógrafa visible;

- II. La autorización correspondiente para implementar las acciones de rescate o rehabilitación sustentable;
- III. El convenio celebrado con las autoridades estatales y/o municipales, que tienen a su cargo la administración o mantenimiento de parques, jardines, áreas verdes o camellones, en el cual se establezca la forma en la que se llevarán a cabo las inversiones, las medidas que vayan a implementarse y la ejecución de las mismas;
- IV. El plan de trabajo;
- V. La bitácora de acciones realizadas en las plazas, calles, avenidas, viaductos, bajo puentes, paseos, jardines y parques públicos con motivo del rescate o rehabilitación sustentable;
- VI. Copia de los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) que detallen el costo o gasto realizado para el rescate o rehabilitación sustentable.

5.3. La Secretaría de Finanzas, por conducto de la Dirección General de Recaudación, confirmará al contribuyente la recepción de la solicitud al correo electrónico señalado para recibir notificaciones, dentro de las 6 horas hábiles siguientes a la fecha y hora de envío.

Asimismo, emitirá y notificará la resolución en la que resolverá sobre la procedencia de la solicitud respectiva en un plazo máximo de 12 horas hábiles contadas a partir de la confirmación referida en el párrafo que antecede, que contendrá el folio asignado y el sentido de la determinación de la autoridad, concediendo o negando la aplicación del subsidio.

El correo electrónico de la Dirección General de Recaudación para recibir solicitudes estará habilitado las 24 horas, los trescientos sesenta y cinco días del año, sin embargo, aquellas solicitudes ingresadas en días y horas inhábiles se tendrán como recibidas formalmente al primer día hábil siguiente a las 9:00 hrs.

Únicamente la resolución favorable permitirá la aplicación del subsidio al contribuyente que lo solicitó.

Cualquier aclaración sobre el sentido de la resolución emitida, podrá realizarse vía remota comunicándose a la Subdirección de Padrones de la Dirección General de Recaudación al número telefónico 722-226-17-20 extensión 12351, en un horario de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas o, en su caso, a través del correo electrónico buzon.tributario@edomex.gob.mx, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la resolución.

En caso de que se niegue la autorización para la aplicación del subsidio por presentarse omisiones o inconsistencias en la solicitud respectiva, el contribuyente podrá formular nueva solicitud ante la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas en los términos señalados anteriormente siempre y cuando subsane previamente las omisiones o inconsistencias que dieron lugar a la negativa.

5.4. La resolución favorable facultará al contribuyente para aplicarse el subsidio, por única ocasión y exclusivamente sobre uno de los impuestos ecológicos, mediante la declaración correspondiente, por un plazo máximo de 12 meses contados a partir de la primera aplicación del beneficio, mismo que permanecerá vigente hasta la finalización del periodo de aplicación o hasta que se alcance un monto acumulado equivalente al 100% del monto inicial de la inversión.

5.5. Del Impuesto Ecológico a la Disposición, Confinamiento y Almacenamiento de Residuos, para la aplicación del subsidio, los contribuyentes o los sitios de disposición final deberán presentar la declaración respectiva, conforme a lo siguiente:

- a) Respecto de los generadores de residuos residentes en la Entidad.

Se aplicarán el subsidio en el momento de presentar la declaración correspondiente en el Portal de Servicios al Contribuyente utilizando su REC y contraseña.

Para tal efecto, deberá dar clic en el manifiesto denominado "Subsidio del 30% Rescate o rehabilitación de plazas, calles, avenidas, viaductos, bajo puentes, paseos, jardines y parques públicos"; el sistema habilitará el campo al cual dará clic y podrá colocar el folio de autorización.

- b) Respecto de los generadores de residuos no residentes en la Entidad.

El contribuyente informará al intermediario o al sitio de disposición final, este último quien funge como retenedor del Impuesto Ecológico a la Disposición, Confinamiento y Almacenamiento de Residuos el folio de la resolución emitida por la Dirección General de Recaudación, indicando el importe total del impuesto sin el beneficio y el resultado del importe a pagar una vez aplicado el subsidio. Lo anterior, a fin de que el intermediario o sitio de disposición final entere de forma correcta el importe del impuesto.

El sitio de disposición final expedirá al contribuyente la constancia de retención correspondiente con las cantidades referidas en el párrafo anterior.

5.6. En lo concerniente al Impuesto a la Emisión de Gases Contaminantes a la Atmósfera y al Impuesto a la Emisión de Contaminantes al Agua, el contribuyente deberá aplicar el subsidio al momento de presentar su declaración correspondiente, en el Portal de Servicios al Contribuyente utilizando su REC y contraseña, conforme a los procedimientos establecidos en los



numerales I.17.2.1 y I.23.3, de las Reglas de Carácter General de la Secretaría de Finanzas para el Ejercicio Fiscal 2026, respectivamente, publicadas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 27 de febrero de 2026.

Para ello, el contribuyente deberá seleccionar en el apartado correspondiente de la declaración respectiva, la opción "Subsidio del 30% por rescate o rehabilitación de plazas, calles, avenidas, viaductos, bajo puentes, paseos, jardines y parques públicos" y capturar el folio de la resolución mediante la cual se autorizó el subsidio.

El sistema validará la autorización y procedencia del subsidio y, de ser exitosa, lo aplicará al impuesto seleccionado en el porcentaje correspondiente.

De resultar improcedente la aplicación del subsidio, ante la falta de la autorización respectiva, el sistema emitirá al contribuyente un mensaje indicando la causa de improcedencia, ya sea por no haber sido autorizado, haber fenecido su vigencia o, cuando se haya cubierto el importe máximo a subsidiar de acuerdo con el monto inicial de la inversión.

El contribuyente podrá solicitar cualquier aclaración a la Dirección General de Recaudación sobre la situación relativa a la autorización y procedencia del subsidio señalado en este numeral. Para ello, deberá enviar un correo electrónico a buzon.tributario@edomex.gob.mx o comunicarse por teléfono al número 722-226-17-20 extensión 12351.

Tratándose de la aclaración relacionada con la aplicación del subsidio en materia del Impuesto Ecológico a la Disposición, Confinamiento y Almacenamiento de Residuos, el contribuyente deberá realizar el procedimiento señalado en el antepenúltimo y/o último párrafo del numeral 4.4. de las presentes Reglas.

6. La aplicación de los subsidios previstos en este apartado concluirá de manera anticipada, sin necesidad de que exista resolución previa por parte de la autoridad fiscal, cuando el contribuyente incurra en cualquiera de las siguientes hipótesis:

- I. Simule actos jurídicos, altere información, presente total o parcialmente documentación falsa o apócrifa con el objeto de obtener el subsidio o modificar sus condiciones;
- II. Omita presentar las declaraciones mensuales, trimestrales o anual según corresponda, relativas a los impuestos ecológicos o, en su caso, omita realizar el pago correspondiente, dentro de los plazos establecidos en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, aplicable a cada impuesto;
- III. Se aplique un subsidio por un importe mayor al señalado en las fracciones I o II del artículo SEGUNDO del Acuerdo, según corresponda;
- IV. Desaparezca o se modifique sustancialmente el objeto o la causa que motivó la autorización del subsidio; o
- V. Que los aparatos conocidos como máquinas de reciclaje o análogos que dejen de funcionar acumulen los residuos sólidos reciclables sin que estos sean objeto del procesamiento inicial o sean desinstalados de los espacios públicos o de uso común, y en general que no cuenten con un correcto funcionamiento por más de doce meses a partir de su instalación y puesta en operación.

Los contribuyentes que por cualquier motivo apliquen los beneficios indebidamente u ocasionen que se retenga y declare un importe menor al correspondiente, derivado de la información aportada a este, deberán pagar el importe no cubierto, junto con la actualización y accesorios que se hayan generado por la falta de pago oportuno, cuyo monto será exigible mediante el procedimiento administrativo de ejecución, con independencia de las demás sanciones penales y administrativas a que se hagan acreedores por este hecho.

En ningún caso, el otorgamiento de los subsidios dará lugar a devolución, compensación, acreditamiento o saldo a favor alguno, derivado de la aplicación de los mismos.

7. Las autoridades fiscales señaladas en el numeral 1 del presente apartado, en el ámbito de sus competencias, podrán verificar en cualquier momento, ya sea por sí o a través de las personas titulares de las Direcciones de Área que integran las Direcciones Generales de Recaudación y de Fiscalización, el cumplimiento de las disposiciones establecidas en las presentes Reglas, así como los requisitos y condiciones que dieron lugar al otorgamiento del subsidio.

Para lo anterior, las autoridades podrán:

- a) Solicitar al contribuyente información y documentación que consideren necesaria para verificar los datos aportados por los contribuyentes para aplicar tales beneficios fiscales;
- b) Realizar visitas de verificación en los espacios públicos o de uso común donde se hayan instalado o puesto en operación los aparatos conocidos como máquinas de reciclaje o análogos, así como en los bienes de uso común que hayan sido objeto de rescate o rehabilitación sustentable;
- c) Solicitar y confrontar información con las demás autoridades administrativas federales, estatales o municipales, en el ámbito de sus competencias;
- d) Practicar auditorías específicas sobre el subsidio otorgado; y
- e) Las demás que deriven del ejercicio de las atribuciones conferidas en las disposiciones jurídicas aplicables.

Las disposiciones establecidas en las presentes Reglas no limitan ni restringen las facultades de verificación, fiscalización y determinación que correspondan a las autoridades fiscales en términos de las disposiciones jurídicas aplicables; ni la



aplicación de sanciones administrativas o fiscales previstas en otros ordenamientos; ni la responsabilidad civil, penal o administrativa que pueda derivar de conductas relacionadas con el otorgamiento o aplicación de los subsidios.

Las autoridades fiscales competentes podrán resolver a petición de parte o de oficio, aquellas situaciones no previstas expresamente en las presentes Reglas, así como aquellas de carácter extraordinario que afecten la esfera jurídica de los gobernados en materia de los subsidios otorgados.

II. SUBSIDIOS EN MATERIA DE APORTACIONES PARA OBRAS Y/O ACCIONES DE IMPACTO VIAL

1. El presente apartado tiene por objeto establecer los requisitos, procedimientos y las condiciones para la aplicación de los subsidios en materia de Aportaciones para Obras y/o Acciones de Impacto Vial, previstos en el artículo TERCERO del Acuerdo de la Gobernadora del Estado de México por el que se otorgan durante el ejercicio fiscal 2026, estímulos fiscales en los municipios de la Zona Oriente del Estado de México en apoyo y alineación con la estrategia nacional denominada "Plan México", publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el 1° de junio de 2026.

Son autoridades fiscales competentes para la aplicación de las Reglas contenidas en este apartado, las personas servidoras públicas titulares de la Secretaría de Finanzas, Subsecretaría de Ingresos, Dirección General de Recaudación, Dirección General de Fiscalización y de las Delegaciones Fiscales adscritas a la Dirección General de Fiscalización y Recaudación, en términos de los artículos 4, 12 y 15 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

Asimismo, corresponde a la Secretaría de Movilidad, a través de la Dirección General de Vialidad, con fundamento en el artículo 15, fracción XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad, determinar el pago por concepto de Aportación por Impacto Vial que deba realizarse.

2. Para los efectos del presente apartado se observarán las siguientes definiciones:

- I. Evaluación de Impacto Estatal: Al documento de carácter permanente emitido por la Comisión de Impacto Estatal, sustentado en una o más evaluaciones técnicas de impacto en materias de desarrollo urbano, protección civil, medio ambiente, comunicaciones, movilidad, agua, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, previo análisis normativo multidisciplinario, según corresponda, cuya finalidad es determinar la factibilidad de proyectos nuevos, ampliaciones o actualizaciones, que por el uso o aprovechamiento del suelo generen efectos en la infraestructura, el equipamiento urbano, servicios públicos, en el entorno ambiental o protección civil, en términos de la normativa aplicable;
- II. Evaluación Técnica de Impacto en Materia Vial: A la resolución técnica emitida por la Secretaría de Movilidad, que determina la factibilidad de incorporar a la infraestructura vial o de cuota, el flujo vehicular y peatonal previsto, como consecuencia de la construcción, ampliación, modernización u operación de edificaciones o instalaciones de impacto urbano, así como las obras y acciones que, en su caso, deben llevarse a cabo para mitigar su efecto;

3. Para acceder al beneficio señalado en este apartado, los contribuyentes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Acreditar que el proyecto nuevo, de ampliación, actualización o modificación por construcción adicional se realice dentro de la circunscripción territorial de alguno de los municipios mencionados en el artículo PRIMERO del Acuerdo de la Gobernadora del Estado de México por el que se otorgan, durante el ejercicio fiscal 2026, estímulos fiscales en los municipios de la Zona Oriente del Estado de México, en apoyo y alineación con la estrategia nacional denominada "Plan México", publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el 1° de junio de 2026;
- II. En caso de que se actualice el supuesto, estar al corriente con las obligaciones de evaluaciones técnicas en materia de impacto vial previamente emitidas, previstas en el artículo 55, fracción V, inciso h) del Reglamento de Comunicaciones del Estado de México;
- III. Acreditar que la Evaluación de Impacto Estatal fue emitida durante el Ejercicio Fiscal 2026 y que la obra por proyecto nuevo, de ampliación, actualización o modificación por construcción adicional, inició dentro de los 90 días posteriores a aquel en que surtió efectos la notificación de la Evaluación de Impacto Estatal, que se emita con relación a la obra y/o acción de impacto vial;
- IV. Presentar las licencias de construcción y uso de suelo respectivas, en relación con el Proyecto correspondiente;
- V. Presentar solicitud para acceder al beneficio referido en el presente apartado, con nombre completo y firma del contribuyente o su representante legal, ante la Comisión de Impacto Estatal, al momento de ingresar la solicitud de la Evaluación de Impacto Estatal, conforme a las formalidades que señala el artículo 116 y 118 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, indicando un correo electrónico para recibir notificaciones;
- VI. Tratándose de representantes legales, presentar los instrumentos notariales que contengan el nombre del apoderado y tipo de poder concedido, así como la identificación oficial vigente con fotografía y firma autógrafa digitalizada por ambos lados (anverso y reverso).

3.1. La Dirección General de Vialidad de la Secretaría de Movilidad, con base en el procedimiento dispuesto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, para determinar el monto que se deberá pagar por concepto de Aportaciones Estatales para Obras y/o Acciones de Impacto Vial, una vez que realice el cálculo y la determinación por dicho concepto,



fijado en las Evaluaciones Técnicas de Impacto en Materia Vial, aplicará la siguiente fórmula para determinar el importe final a pagar por el contribuyente:

$$PIV \times .70 = X$$

PIV = Pago por concepto de Aportación Estatal para Obras y/o Acciones del Impacto Vial fijado en las Evaluaciones Técnicas de Impacto en Materia Vial.

X = Monto total a pagar con el subsidio aplicado.

La Dirección General de Vialidad establecerá en dicha determinación, que el contribuyente cuenta con un plazo de noventa días posteriores a aquel en que surta efectos la notificación de la Evaluación de Impacto Estatal, para realizar el pago correspondiente, en términos del artículo 216-F del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

La Secretaría de Finanzas, por conducto de la Dirección General de Recaudación emitirá el Formato Universal de Pago por concepto de Aportaciones Estatales para Obras y/o Acciones de Impacto Vial, contemplando los montos determinados por la Dirección General de Vialidad. Asimismo, el contribuyente deberá enterar dicho pago mediante declaración en la forma oficial aprobada.

Cuando el contribuyente no realice en tiempo y forma el pago determinado por concepto de Aportaciones Estatales para Obras y/o Acciones de Impacto Vial, perderá el beneficio previsto en este apartado y deberá pagar el monto total de la contribución sin la aplicación del subsidio respectivo. En este supuesto, la Comisión de Impacto Estatal informará a la Secretaría de Finanzas para el cobro del crédito fiscal en términos de la Legislación aplicable.

3.2. Corresponde a la Secretaría de Movilidad, por conducto de la Dirección General de Vialidad emitir la Evaluación Técnica de Impacto en Materia Vial, así como realizar el cálculo del subsidio con base en las presentes Reglas y conforme a la normativa aplicable.

El contenido del presente apartado no limita ni restringe las facultades de verificación, fiscalización y determinación que correspondan a las autoridades fiscales en términos de las disposiciones jurídicas aplicables; ni la aplicación de sanciones administrativas o fiscales previstas en otros ordenamientos; ni la responsabilidad civil, penal o administrativa que pueda derivar de conductas relacionadas con el otorgamiento o aplicación de los subsidios.

3.3. El subsidio será improcedente cuando, no se reúnan las condiciones establecidas o se proporcione información falsa.

Los contribuyentes que por cualquier motivo apliquen este beneficio indebidamente, deberán pagar el importe no cubierto, junto con la actualización y accesorios que se hayan generado por la falta de pago oportuno, cuyo monto será exigible mediante el procedimiento administrativo de ejecución, con independencia de las demás sanciones penales y administrativas a que se hagan acreedores por este hecho.

En ningún caso, el otorgamiento del presente beneficio dará lugar a devolución, compensación, acreditamiento o saldo a favor alguno, derivado de la aplicación del subsidio.

III. SUBSIDIOS EN MATERIA DE INSCRIPCIONES DE SOCIEDADES ANTE EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO

1. El presente apartado tienen por objeto señalar los requisitos, procedimientos y mecanismos para la aplicación del subsidio en materia de Derechos por inscripciones de escrituras constitutivas de personas jurídicas colectivas y Sociedades Mercantiles Nacionales y Extranjeras contemplado en el artículo CUARTO del Acuerdo de la Gobernadora del Estado de México por el que se otorgan, durante el ejercicio fiscal 2026, estímulos fiscales en los municipios de la Zona Oriente del Estado de México, en apoyo y alineación con la estrategia nacional denominada "Plan México" publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el 1° de junio de 2026.

El beneficio se aplicará únicamente para las personas jurídicas colectivas y Sociedades Mercantiles Nacionales o Extranjeras que cuenten con su domicilio social en alguno de los municipios señalados en el artículo PRIMERO del Acuerdo de la Gobernadora del Estado de México por el que se otorgan, durante el ejercicio fiscal 2026, estímulos fiscales en los municipios de la Zona Oriente del Estado de México, en apoyo y alineación con la estrategia nacional denominada "Plan México", publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el 1° de junio de 2026, el cual se verificará por las personas servidoras públicas de la Oficina Registral correspondiente.

2. El otorgamiento del beneficio señalado en el presente apartado, se aplicará al momento en que el solicitante presente, para inscripción, la escritura constitutiva de la persona jurídica colectiva o de la Sociedad Mercantil Nacional o Extranjera en la Oficina Registral del Instituto de la Función Registral del Estado de México que corresponda.

Una vez que las personas servidoras públicas de la Oficina Registral verifiquen que el instrumento corresponda a una escritura constitutiva de personas jurídicas colectivas o de Sociedades Mercantiles Nacionales o Extranjeras, proporcionarán a la persona solicitante, el Formato Universal de Pago respectivo con importe en \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.). Dicho formato



acreditará la exención del pago correspondiente y servirá como requisito para ingresar el instrumento de manera física en la Oficina Registral correspondiente.

3. La autoridad competente para la aplicación del subsidio referido en el presente apartado serán las Oficinas Registrales que por motivo de su circunscripción territorial les corresponda la atención de los municipios señalados en el artículo PRIMERO del Acuerdo de la Gobernadora del Estado de México por el que se otorgan, durante el ejercicio fiscal 2026, estímulos fiscales en los municipios de la Zona Oriente del Estado de México, en apoyo y alineación con la estrategia nacional denominada "Plan México", publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el 1° de junio de 2026, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.

4. Para acceder al beneficio referido en el presente apartado, los solicitantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Presentación física, para escritura constitutiva de personas jurídicas colectivas:
 - I. Testimonio de la escritura constitutiva en original y copia certificada de personas jurídicas colectivas (Sociedad Civil, Asociación Civil o Instituciones Privadas).
 - II. Formato Universal de Pago con importe en \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.).
- b) Presentación física, para escritura constitutiva de Sociedades Mercantiles Nacionales y Extranjeras:
 - I. Póliza o Testimonio de la escritura constitutiva en original de Sociedades Mercantiles Nacionales o Extranjeras;
 - II. Formato universal de pago con importe en \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.);
 - III. Forma precodificada M4 denominada "Constitución de Sociedad" o M-11 denominada "Registro y/o Modificación de Sociedad Extranjera", debidamente requisitadas;
 - IV. Medio magnético que contenga tales documentos firmados electrónicamente por el notario o corredor público.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 20 del Código de Comercio; 5 fracción II del Reglamento del Registro Público de Comercio y 6 de los Lineamientos del Registro Público de Comercio.

Las formas precodificadas M4 y M-11, a que se refiere la fracción III, son los formatos mediante los cuales se solicita la inscripción que establece el Registro Público del Comercio, a través del Sistema Integral de Gestión Registral SIGER 2.0.

El contribuyente deberá ingresar a la liga electrónica: <https://rpc.economia.gob.mx/siger2/xhtml/formaspre.xhtml> y seleccionar la siguiente opción del listado "M4 Constitución de Sociedad", o "M-11 Registro y/o Modificación de Sociedad Extranjera", a fin de descargar el documento en formato Word, que deberá ser debidamente requisitado e impreso, para su entrega.

5. El subsidio será improcedente cuando no se traten de escrituras constitutivas y cuando el domicilio social de las personas jurídicas colectivas o de la Sociedad Mercantil Nacional o Extranjera, no se encuentre ubicado en los municipios señalados en el artículo PRIMERO del Acuerdo de la Gobernadora del Estado de México por el que se otorgan, durante el ejercicio fiscal 2026, estímulos fiscales en los municipios de la Zona Oriente del Estado de México, en apoyo y alineación con la estrategia nacional denominada "Plan México", publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el 1° de junio de 2026.

En todo lo concerniente a los subsidios previstos en las presentes Reglas, es responsabilidad del contribuyente verificar el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos para acceder a los referidos beneficios. La autoridad fiscal podrá ejercer sus facultades de comprobación en el momento que estime oportuno, para poder verificar la correcta aplicación del subsidio y en su caso imponer sanciones que al efecto correspondan.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquense las presentes Reglas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO: Las presentes Reglas entrarán en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO: Lo dispuesto en los apartados I y II de las presentes Reglas estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2026, por cuanto hace a la observancia de los términos y condiciones para el otorgamiento del beneficio fiscal respectivo, a través de la resolución correspondiente; con independencia de que la aplicación de dicho beneficio se realice en el ejercicio fiscal 2027, conforme a los procedimientos indicados en las mismas, según corresponda.

CUARTO: Lo dispuesto en el apartado III de las presentes Reglas, estará vigente hasta el 01 de junio de 2027.

QUINTO: En los casos no previstos en las presentes Reglas y cuando se requiera para hacer eficiente la aplicación de las mismas o en los casos de simplificación administrativa, las autoridades que los apliquen podrán emitir dentro del ámbito de su competencia, criterios normativos o lineamientos operativos.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los quince días del mes de julio del dos mil veintiséis.

C.P. OSCAR FLORES JIMÉNEZ, SECRETARIO DE FINANZAS.-RÚBRICA.



ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL MANUAL CATASTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: FINANZAS, Secretaría de Finanzas, un logotipo y leyenda que dice: IGECEM, Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, Dirección General.

MAESTRO ALEJANDRO GUMLER VIEYRA, Encargado del Despacho de la Dirección General del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México; con fundamento en los artículos 1, 3 y 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 14, 45 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 14.1, 14.2 fracciones IV, V y VI, 14.4 fracción IV, 14.8 fracciones II, XII, XIII y XIV, 14.9, 14.14 fracciones I, VII y VIII, 14.43, 14.44 fracciones I, III y IV, 14.45 fracciones X, XIII y XVI, y 14.47 fracción II del Código Administrativo del Estado de México; 169 fracción III y 170 fracciones I, II, III, V, VI y XIII del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 1, 3, 6, 7 y 8 fracciones I, III, IV y VII del Reglamento del Título Quinto del Código Financiero del Estado de México y Municipios, Denominado “Del Catastro”; 1, 2 fracción V, 5, 6 fracción II y 10 fracciones I y IV del Reglamento Interior del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2023 – 2029, en su eje transversal 1, denominado “Cero corrupción y Gobierno del Pueblo y para el Pueblo” está dirigido a que la administración pública se organice y disponga de los recursos necesarios a fin de que sus políticas y acciones en todos los campos tengan presente el bienestar de la sociedad mexiquense.

Que la Estrategia 1.1.1. denominada “Brindar una atención política de puertas abiertas y cercanía con la ciudadanía, así como con los diversos actores sociopolíticos para el fortalecimiento de la participación ciudadana” establece la necesidad de coadyuvar con los diferentes actores en beneficio de la sociedad mexiquense, es por esta razón que el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México (IGECEM) como organismo auxiliar estatal con facultades para emitir la normatividad, políticas, lineamientos y procedimientos en materia catastral, así como proporcionar asesoría, capacitación y asistencia técnica al personal de los municipios, establece vínculos permanentes con cada uno de los 125 Municipios del Estado de México, ya que a los Ayuntamientos de la Entidad corresponde la administración, operación y desarrollo del catastro, acciones que deben ser realizadas en su ámbito de competencia, de conformidad y alineamiento con las disposiciones constitucionales y estatales en la materia.

Que para el cumplimiento de este objetivo es necesario promover, un marco legal actualizado que permita el funcionamiento dinámico de la actividad catastral con la participación del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México (IGECEM) de manera complementaria para que, con una visión integral, se atiendan las demandas de la ciudadanía en la materia.

Que a través de la Comisión de Coordinación y Participación Catastral del Estado de México (COESCOPA), se regula esta colaboración entre el Estado y los Municipios para establecer los mecanismos técnico – jurídicos que fortalezcan el inventario de la propiedad raíz.

Que en el marco de la Primera y Cuarta Sesión Ordinaria de la Comisión de Coordinación y Participación Catastral del Estado de México (COESCOPA) del ejercicio 2025, celebradas el 30 de enero y 28 de octubre respectivamente, así como en la Primera Sesión Ordinaria de esta Comisión del ejercicio 2026, sesionada el 29 de enero, presididas por la Secretaría de Finanzas, coordinada por el Encargado del Despacho de la Dirección General del IGECEM e integrada por los titulares de las Direcciones de Área del IGECEM, los ocho Delegados Regionales y dieciséis titulares de las unidades administrativas de catastro de los municipios representantes de cada Delegación Regional, así como con la asistencia de la Procuraduría Fiscal, del Instituto Hacendario del Estado de México (IHAEM) y del Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM); se presentaron y aprobaron las propuestas de reforma a las Políticas Generales ACGC007, ACGC018, LT017 (Cuarta sesión de



la COESCOPA 2024), el paso Primero del Procedimiento IV.4.2 (Primera sesión de la COESCOPA 2025) y la Política General SGC016 del Manual Catastral del Estado de México (Primera sesión de la COESCOPA 2026).

Que las reformas aprobadas del Manual Catastral del Estado de México, consideran aspectos generales de redacción, tales como especificar la importancia de contar con el original del documento con que se acredite la propiedad de los inmuebles objeto de las solicitudes de trámites y servicios, para su cotejo contra la copia presentada; especificar que, para la resolución de controversias referentes a los inmuebles objeto de registro en el padrón catastral, sólo la autoridad jurisdiccional competente podrá resolver dichas controversias; complementar el proceso administrativo de ejecución de levantamientos topográficos catastrales, donde los propietarios de inmuebles colindantes, deberán de acreditar la propiedad sobre estos inmuebles o presentar testigos de asistencia que den fe de los actos a realizar; corrección de errores de sintaxis al mencionar el artículo del Reglamento del Título Quinto del Código Financiero del Estado de México y Municipios que refiere los tipos de Áreas Homogéneas existentes y finalmente la complementación del proceso administrativo para detallar la revisión y análisis de los respaldos del registro alfanumérico del padrón catastral para identificar inconsistencias y su corrección correspondiente.

Que entre las atribuciones del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, se encuentran las de emitir la normatividad, políticas generales y procedimientos en materia catastral, así como proporcionar capacitación, asesoría y asistencia técnica a los servidores públicos de las áreas de catastro de los ayuntamientos; a quienes corresponde la administración, operación y desarrollo de la información catastral, acciones que deben ser realizadas de conformidad con las disposiciones en la materia para cada ámbito de competencia.

Que las propuestas revisadas y aprobadas en el seno de la COESCOPA al Manual Catastral del Estado de México fueron así mismo autorizadas en la Centésima Décima Sexta Sesión Ordinaria de Consejo Directivo del IGECEM mediante acuerdo IGE/116 ORD/006, así como en la Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo mediante acuerdo número IGE/25 EXT/007.

Que los Ayuntamientos como autoridades administradoras y operativas en materia de información e investigación catastral, tienen las facultades y obligaciones que los ordenamientos jurídicos aplicables les confieren, es por ello que el IGECEM, considerando la evolución y modernización de las herramientas para procesar la información, mediante la expedición del presente acuerdo emite reformas y adiciones a diversas políticas, lineamientos y procedimientos que regulan las actividades operativas catastrales en los municipios de nuestra Entidad Federativa.

Que con el propósito de que las autoridades catastrales, en sus diferentes ámbitos de competencia, cuenten con un documento que les permita coadyuvar cotidianamente en el desarrollo adecuado de sus funciones, llevando a cabo las atribuciones que le confieren los ordenamientos jurídicos aplicables y en virtud de los fundamentos y consideraciones expuestas, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL MANUAL CATASTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma las Políticas Generales ACGC007, ACGC018, LT017, el paso Primero del Procedimiento IV.4.2 del Manual Catastral del Estado de México y la Política General SGC016.

ACGC007.- Para hacer constar el interés jurídico o legítimo, el solicitante deberá presentar ante la autoridad catastral, copia del documento que acredite la propiedad o posesión del inmueble, así como el original para cotejo, el cual puede ser cualesquiera de entre los siguientes:

I. a III. ...

ACGC018.- Cuando la autoridad catastral detecte que el inmueble respecto del que se realizan servicios catastrales ya cuenta con registro en el padrón catastral, a nombre de persona distinta del solicitante de dichos



servicios; la autoridad catastral no podrá continuar con la prestación del servicio, hasta en tanto la autoridad jurisdiccional competente, defina quién es el propietario o poseedor del inmueble respectivo.

LT017.- Los propietarios o poseedores de los inmuebles colindantes, asistentes en el día y la hora de la diligencia, deberán acreditar su propiedad o posesión con los documentos respectivos e identificación oficial. En caso de no acreditar la propiedad o posesión de algún inmueble colindante, se continuará con la diligencia con la presencia de dos testigos de asistencia, quienes harán constar el acto realizado, asentando esta circunstancia en el acta.

IV.4.2. VALUACIÓN CATASTRAL DE LA CONSTRUCCIÓN

PRIMERO. - Identificar la tipología de construcción de cada una de las unidades constructivas por valuar, asignándoles un código respecto del Uso, Clase y Categoría que les corresponda, conforme a la tabla de valores unitarios de construcciones aprobada por la Legislatura y a las definiciones establecidas en el artículo 48 del Reglamento del Título Quinto del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

SGC016.- De las inconsistencias en registros de tipo alfanumérico identificadas a partir del análisis estadístico practicado al respaldo mensual enviado por la autoridad catastral municipal, se elaborará el estudio denominado “REPORTE DE INCONSISTENCIAS POR MUNICIPIO”, el cual mensualmente deberá hacerse del conocimiento de la autoridad catastral municipal correspondiente, con la finalidad de que implemente las acciones correctivas necesarias, así como un programa de atención específico, cuyo objeto sea la depuración de su padrón catastral.

Así mismo, la autoridad catastral municipal dará cuenta al IGECEM, a través de la Delegación Regional que le corresponda, de las acciones implementadas y de los avances en la atención de las inconsistencias detectadas, estableciéndose un plazo perentorio para su atención, conforme a lo previsto en el presente Manual.

Las inconsistencias en registros de tipo alfanumérico se identificarán y clasificarán, para efecto de su atención y seguimiento, conforme a lo siguiente:

- a) Predios. Se refiere a los datos propios de la tabla de datos del inmueble en predios.
- b) Propiedades. Se refiere a los datos propios de la tabla de datos del inmueble en propiedades.
- c) Construcciones. Se refiere a los datos propios de la tabla de datos del inmueble en construcciones.
- d) Verificación de archivos. Se refiere a la relación de las tablas de datos del inmueble con los catálogos correspondientes.

Las inconsistencias que incidan en la representación gráfica del registro catastral se atenderán conforme a lo previsto en el Apartado VI Actualización del Registro Gráfico del Manual Catastral del Estado de México y a las políticas generales aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. - El presente acuerdo entrará en vigor al siguiente día de su publicación.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 12 días del mes de junio del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE.- MTRO. ALEJANDRO GUMLER VIEYRA.- ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL IGECEM.- (RÚBRICA).



SECRETARÍA DEL TRABAJO

ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS Y PLAZOS DE LOS ASUNTOS A CARGO DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: TRABAJO, Secretaría del Trabajo, otra leyenda y logotipo que dice: CCLEM, Centro de Conciliación Laboral del Estado de México, Dirección General, Oficina C. Directora.

LA MTRA. CLAUDIA LIZETH VILLAVICENCIO GUADARRAMA, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE MÉXICO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 123, APARTADO “A”, FRACCIÓN XX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 590 E FRACCIONES I Y IV; ASÍ COMO EL 590 F DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 8 FRACCIONES I Y XIII, ASÍ COMO EL 19 FRACCIÓN I DE LA LEY DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE MÉXICO; 10 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y;

A LOS C.C. INTEGRANTES DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

PRESENTES, Y;

CONSIDERANDO

- I.** Que la Ley Federal del Trabajo en el artículo 52, fracción III establece que la prescripción de las acciones laborales se interrumpe por la presentación de la solicitud de conciliación a que se refiere el artículo 684-B de la misma ley; y que interrupción de la prescripción cesará a partir del día siguiente en que el Centro de Conciliación expida la constancia de no conciliación o en su caso, se determine el archivo del expediente por falta de interés del solicitante, tal como lo prevé el artículo 684, E, fracción X del mismo ordenamiento legal.
- II.** Que la Ley Federal del Trabajo establece en el artículo 714 que las actuaciones de los Tribunales, del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral y de los Centros de Conciliación Locales deben practicarse en días y horas hábiles, bajo pena de nulidad siempre que esta Ley no disponga otra cosa.
- III.** Que el artículo 715 de la Ley Federal del Trabajo, establece que son días hábiles todos los del año con excepción de los sábados y domingos, los de descanso obligatorio, los festivos que señale el calendario oficial y aquellos en que las autoridades laborales señaladas en el artículo 714, suspendan sus labores.

El 9 de diciembre del 2025 se publicó en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el “Acuerdo por el que se establece el Calendario Oficial que regirá durante el año 2026” mismo que establece en su artículo cuarto que el citado calendario será de aplicación obligatoria para las personas servidoras públicas que laboran en el sector central del Poder Ejecutivo del Estado de México y de orientación para los organismos auxiliares; además de establecer en



su artículo segundo y tercero los días de suspensión laboral, así como periodo vacacional, **los cuales comprenden del 20 de julio al 28 de julio de 2026.**

Por lo anterior, y toda vez que el proceso del derecho del trabajo, así como los procedimientos de Conciliación Laboral, se sustanciarán y decidirán en los términos establecidos por la Ley Federal del Trabajo, con el fin de dar certeza y seguridad jurídica a los usuarios cuyos asuntos se encuentran en trámite ante el Centro de Conciliación Laboral del Estado de México, así como al público en general, respecto a los días en que no corren los plazos y términos, se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS Y PLAZOS DE LOS ASUNTOS A CARGO DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

PRIMERO. - Para efectos de los actos y procedimientos de Conciliación Prejudicial Laboral que en ejercicio de sus atribuciones realiza el Centro de Conciliación del Estado de México, se suspenden los términos y plazos por el periodo comprendido:

-del 20 de julio al 28 de julio de 2026.-

SEGUNDO. - Se considerarán como inhábiles para todos los efectos legales, los días a que se refiere el punto anterior; por lo que, es ese periodo no correrán los plazos previstos en la Ley Federal del Trabajo, así como en los demás ordenamientos jurídicos aplicables a los procedimientos a cargo del Centro de Conciliación Laboral del Estado de México.

TERCERO.- Quedan habilitados los días del 20, 21, 22, 23, 24, 27 y 28 de julio de 2026; exclusivamente para trámites propios de la Unidad de Apoyo Administrativo, así para que los Comités de Adquisiciones y Servicios y de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones del Centro de Conciliación Laboral del Estado de México puedan sustanciar los procedimientos para la adquisición de bienes y contratación de servicios, hasta la suscripción del o los contratos, y/o los convenios modificatorios, por lo que solo para esos efectos correrán los plazos establecidos en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. - El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno".

SEGUNDO. - Hágase del conocimiento el presente acuerdo al Consejo Directivo y Unidades Administrativas del Centro de Conciliación Laboral del Estado de México, así como al Consejo de la Judicatura del Estado de México; y dese difusión en la página de Internet de este Organismo Público.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil veintiséis, firmando al calce y al margen, doy fe.

ATENTAMENTE.- MTRA. CLAUDIA LIZETH VILLAVICENCIO GUADARRAMA, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.- (RÚBRICA).



SECRETARÍA DE BIENESTAR

INFORME DE LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS Y EVOLUCIÓN DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL AL MES DE JUNIO DE 2026.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: BIENESTAR, Secretaría de Bienestar.

Toluca, Estado de México,
a 13 de julio de 2026

INFORME DE LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS Y EVOLUCIÓN DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL AL MES DE JUNIO

H. LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO:

En cumplimiento a lo establecido en el párrafo segundo del artículo 40 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2026, el cual señala que para efectos de seguimiento, transparencia y combate a la corrupción, el o la titular del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Bienestar, a más tardar el día 20 del mes siguiente a la conclusión del anterior, deberá presentar a la Legislatura Local un informe mensual pormenorizado de la aplicación de los recursos y evolución de cada uno de los programas de desarrollo social.

Al respecto, informo a esa Soberanía que, con corte al 30 de junio, la denominación y alcance de los programas de desarrollo social de la Secretaría de Bienestar, considerados para este ejercicio fiscal son los siguientes:

SECRETARÍA DE BIENESTAR

N.P.	PROGRAMA	NÚMERO DE PERSONAS BENEFICIARIAS AUTORIZADAS	PRESUPUESTO AUTORIZADO	APLICACIÓN DEL RECURSO			AVANCE DE PERSONAS BENEFICIARIAS		OBSERVACIONES
				DEL MES	AL MES	%	DEL MES	AL MES	
1	Programa de Desarrollo Social "Mujeres con Bienestar".	700,000	\$9,749,950,053.00	\$1,750,000,000.00	\$5,250,000,000.00	53.85%	0	700,000	Durante el mes de junio se atendió a 700,000 personas beneficiarias.



2	Programa de Desarrollo Social "Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad Permanente".	67,508	\$668,329,200.00	\$111,388,200.00	\$334,164,600.00	50%	0	67,508	El Programa es operado por el Gobierno Federal y atenderá hasta 67,508 Personas Beneficiarias durante el ejercicio fiscal 2026, en coadyuvancia con el Gobierno Estatal, cuya participación consiste en asignar por partes iguales para su operación las cantidades específicas señaladas en el anexo al convenio, de manera bimestral al Fideicomiso para el Bienestar. Lo anterior de conformidad con la cláusula Tercera: Asignación Presupuestaria, del "Convenio celebrado entre el Gobierno de México y los Gobiernos de las Entidades Federativas para la Universalidad de la Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad" y al "Anexo" del mismo.
3	Programa de Desarrollo Social "Alimentación para el Bienestar".	578,657	\$2,175,949,676.00	\$814,954,594.97	\$814,954,594.97	37.45%	157,521	500,932	Durante el mes de junio, se entregaron 315,042 canastas alimentarias a 157,521 personas beneficiarias, recibiendo cada una dos apoyos, teniendo un total acumulado de 1,001,864 canastas alimentarias entregadas.
4	Programa de Desarrollo Social "Servir para el Bienestar".	4,650	\$15,000,000.00	\$14,934,826.00	\$14,934,826.00	99.57%	615	986	Durante el mes de junio, se entregaron 147 sillas de ruedas, 247 andaderas plegables y 221 bastones, dando un total acumulado de 986 apoyos funcionales entregados.
5	Programa de Desarrollo Social "Niñez Indígena con Bienestar".	21,783	\$76,700,000.00	\$0.00	\$0.00	0.0%	0	0	Se encuentra en proceso de gestión operativa para su ejecución.
6	Programa de Desarrollo Social "Desarrollo Indígena con Bienestar".	0	\$17,000,000.00	\$0.00	\$0.00	0.0%	0	0	Se encuentra en proceso de gestión operativa para su ejecución.
7	Programa de Desarrollo Social "Bienestar Cultural Indígena".	56	\$5,850,000.00	\$0.00	\$698,400.00	11.94%	0	56	Las solicitudes recibidas se encuentran en proceso de revisión y validación para la gestión operativa para su ejecución.
8	Programa de Desarrollo Social "Jóvenes con Bienestar".	6,000	\$36,000,000.00	\$0.00	\$0.00	0.0%	0	0	Se encuentra en proceso de gestión operativa para su ejecución.

Por lo anterior y, una vez teniéndome por cumplido con el envío de la información de la Secretaría a mi cargo, remito a la Legislatura Local el avance de la aplicación de los recursos, de cada uno de los programas de desarrollo social de las dependencias del poder ejecutivo que los operan, informes que se agregan bajo anexo (1 al 5).

En ese orden, solicito a esa Soberanía dar por cumplido en tiempo y forma, el envío de la información antes referida.

Sin otro particular, me reitero a sus órdenes para información adicional.

A T E N T A M E N T E.- MTRO. JUAN CARLOS GONZÁLEZ ROMERO, SECRETARIO DE BIENESTAR.- (RÚBRICA).



Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: BIENESTAR, Secretaría de Bienestar, otro logotipo y leyenda, que dice: CEDIPIEM, Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, otra leyenda que dice: Vocalía Ejecutiva.

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN DÍAS PARA LA SUBSTANCIACIÓN DE PROCESOS ADQUISITIVOS PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES Y/O PRESTACIÓN DE SERVICIOS, POR PARTE DEL CONSEJO ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DEL ESTADO DE MÉXICO, CUMPLIENDO CON LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y SU REGLAMENTO.

CONSIDERANDO

Que es necesario resaltar que la habilitación de los días referidos obedece a la necesidad institucional de garantizar la continuidad de los programas sociales a cargo de este organismo descentralizado, evitando que la suspensión de plazos del calendario oficial constituya un riesgo para atender oportunamente los requerimientos de asistencia social y la carga de trabajo que afronta este Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, a través de su Unidad de Apoyo Administrativo.

Que en términos del artículo 12 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, las promociones y actuaciones se efectuarán en días y horas hábiles, siendo días hábiles todos los del año, con exclusión de los sábados, domingos y aquéllos que se señalen en el calendario oficial correspondiente publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno". Asimismo, son horas hábiles las comprendidas entre las 09:00 y las 18:00 horas.

Que en términos del artículo 13 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, las autoridades administrativas pueden ejercitar su facultad para habilitar los días inhábiles, con el propósito, en este caso, de realizar los procedimientos adquisitivos estatales hasta la suscripción del contrato, así como de no desfazar los plazos operativos que requiera el funcionamiento del Consejo de manera oportuna.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se habilitan los días **20, 21, 22, 23, 24, 27 y 28 de julio de 2026** (comprendidos en su horario de horas hábiles de las 09:00 a las 18:00 horas), que forman parte del periodo institucional de días inhábiles de acuerdo al calendario oficial que rige el presente año, exclusivamente para que la Unidad de Apoyo Administrativo, a través del Comité de Adquisiciones y Servicios del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, lleve a cabo la substanciación de los procedimientos adquisitivos, desahogo de etapas, emisión de dictámenes, fallos y suscripción de contratos, por lo que únicamente para estos efectos correrán los plazos establecidos en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Acuerdo surtirá sus efectos el día de su publicación.

TERCERO.- El presente Acuerdo mantendrá su vigencia durante los días habilitados señalados en el artículo Único del presente instrumento.

Dado en las instalaciones de la Vocalía Ejecutiva del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los 16 días del mes de julio de 2026.

P. EN L. E. EDGAR ALAN ESTRADA BERDIN.- ENCARGADO DE LA VOCALÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DEL ESTADO DE MÉXICO.- (RÚBRICA).



SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LOS CIUDADANOS ADOLFO FLORES MORENO Y MARÍA VICTORIA GARCÍA TIELVE, EL CONDOMINIO HABITACIONAL HORIZONTAL TIPO MEDIO DENOMINADO "ASTURIAS 2", UBICADO EN CALLE HUAUTLA NÚMERO 26-B, COLONIA SAN MATEO HUEXOTLA, EN EL MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: DESARROLLO URBANO, Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, otra leyenda que dice: Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Subsecretaría de Desarrollo Urbano, Dirección General de Operación y Control Urbano, Dirección Regional Valle de México Zona Oriente.

23000203A/6966/2026

Toluca de Lerdo, México a 24 de junio de 2026

Expediente: DRVMZO/RLT/360/2026

Autorización de Condominio Habitacional Horizontal Tipo Medio

Ciudadanos Adolfo Flores Moreno y María
Victoria García Tielve, representados por el
Ciudadano Alejandro Morales Torres
Calle Ejido 3, Lote 45-A, Xocotlán,
Municipio de Texcoco, Estado de México.
5511197390
gsiete@mns.com
P r e s e n t e

En atención a su solicitud de fecha diecinueve de junio del año dos mil veintiséis; integrado para obtener la autorización de un **Condominio Habitacional Horizontal Tipo Medio para cincuenta áreas privativas en el predio localizado en Calle Huautla número 26-B, Lote 2, Colonia San Mateo Huexotla, Municipio de Texcoco, Estado de México**, con una superficie total de 18,764.90 m².

Que esta autoridad es competente para emitir la presente autorización con fundamento en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 15, 19, 23 fracción VIII y 39 fracciones II y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1.1. Fracción IV, 1.4, 1.8, 5.1, 5.3 fracciones XIII y XV, 5.5 fracción I, 5.6, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.21 fracción I, 5.25, 5.49, 5.50 y 5.51 del Código Administrativo del Estado de México vigente; 1, 2 fracción XV, 3, 4, 5, 6, 8, 109, 110, 112, 113 y 114 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 1, 3 fracción II, 4 fracción I inciso c), 9, 13 fracciones VIII y XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, así como el Acuerdo Delegatorio de Facultades en favor de la persona Titular de la Dirección General de Operación y Control Urbano adscrita a la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, publicado en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno" de fecha dieciocho de enero del año dos mil veinticuatro; Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Texcoco, publicado en Gaceta de Gobierno, el nueve de abril de dos mil veinticuatro y fe de erratas de fecha veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro; una vez determinada la competencia de esta autoridad y realizado el análisis a solicitud, se procede a emitir el presente, y:

R E S U L T A N D O

- I. Que presenta formato único de solicitud de condominio habitacional horizontal tipo medio para cincuenta viviendas con fecha diecinueve de junio de enero de dos mil veintiséis, anexando los requisitos indicados en los artículos 8 y 113 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- II. Presenta Evaluación de Impacto Estatal con número de evaluación 099-15-06571-COIME-2025, de fecha 11 de diciembre de 2025, expedida por la Licenciada Claudia Moguel Cruz, Directora General de la Comisión de Impacto Estatal.
- III. Acredita propiedad con la Escritura Pública número 51,279, Folios del 143 al 146, de fecha dieciocho de marzo del dos mil veinticinco, ante el Lic. Juan Carlos Palafox Villalva, Titular de la Notaría Pública dieciséis del Estado de México, la cual se encuentra inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Texcoco bajo los siguientes datos registrales: Folio real electrónico: 00190566, número de trámite: 429550, de fecha 08/05/2025.



- IV. Otorga el ciudadano Adolfo Flores Moreno Poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y asuntos laborales a favor del C. Alejandro Morales Torres, mediante instrumento número 52,021, Volumen 1,011, con fecha cuatro de mayo del año dos mil veintiséis.
- V. Otorga la ciudadana María Victoria García Tielve, Poder general limitado para actos de administración a favor del C. Alejandro Morales Torres, mediante instrumento número 51,012, Volumen 992, Folios del 065 al 066, con una vigencia hasta el veinticuatro de octubre de dos mil veintiséis.
- VI. Que los Ciudadanos Adolfo Flores Moreno, quien se identifica mediante credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral número IDMEX1922024147, María Victoria García Tielve quien se identifica mediante credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral número IDMEX2633498999 y Alejandro Morales Torres, quien se identifica mediante credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral número IDMEX2206929521.
- VII. Que la Arq. Blanca Hereida Piña Moreno, Directora General de Operación y Control Urbano, expidió la Licencia de Uso de Suelo de Impacto Estatal número 23000203A/15107/2025, de fecha 16 de diciembre de 2025, con las siguientes normas para Condominio:

Normas de Ocupación del Suelo	
Plan Municipal de Desarrollo Urbano de:	TEXCOCO
Zona:	Habitacional Densidad 300
Clave:	H3003
Uso del suelo que se autoriza:	Habitacional Plurifamiliar
Coeficiente de ocupación del suelo:	60% de la superficie del predio
Coeficiente máximo de construcción:	1.2 veces la superficie del predio.
Superficie mínima libre de construcción:	40% de la superficie del predio
Altura máxima:	3 niveles o 9.00 metros a partir del nivel de desplante

- VIII. Presenta Constancia de Alineamiento y Número Oficial, de fecha veintinueve de julio del año dos mil veinticinco, suscrito por el Ciudadano Ernesto Bautista Roldan, Director de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de Texcoco, con número de Expediente 197/25, otorgándole el predio ubicado en Calle Huautla número 26-B, Colonia San Mateo Huexotla, Municipio de Texcoco, Estado de México. **Presenta una Restricción de 1.25 ml y se le asigna el número oficial 26-B (veintiséis guion B).**
- IX. Que acredita la dotación de los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, mediante oficio número 163/2025, de fecha diez de noviembre del año dos mil veinticinco, suscrito por el Ingeniero Lenin Adcel Ramírez Villanueva, Director de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado del Municipio de Texcoco.
- X. Que acredita el suministro de luz eléctrica mediante oficio número DVMC/CHP/EFV/195/2026, de fecha diecisiete de junio de dos mil veintiséis, por el cual informa que existe la factibilidad para proporcionarle el servicio de energía eléctrica y presupuesto de cargo por obra específica y de ampliación, con número de oficio 0798/2025 de fecha quince de octubre del dos mil veinticinco, suscrito por el Ingeniero Enrique Figueiras Vásquez, Jefe de Departamento de Planeación de la Comisión Federal de Electricidad.
- XI. Que el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral de Texcoco, expidió el Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes, con el folio real electrónico 00190566, trámite número 453713, de fecha veinte de enero del año dos mil veintiséis, en donde **no se reportan gravámenes y/o limitantes**.

Por lo anterior, esta Dirección General de Operación y Control Urbano, con fundamento en los artículos 109 fracción I y II, 110, 112, 113 y 114 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se emite el siguiente:

Acuerdo

PRIMERO. Se autoriza a los Ciudadanos Adolfo Flores Moreno y María Victoria García Tielve, el Condominio Habitacional Horizontal Tipo Medio denominado "ASTURIAS 2" con cincuenta áreas privativas, para el predio ubicado en calle Huautla número 26-B, Colonia San Mateo Huexotla, Municipio de Texcoco, Estado de México, con una superficie total de 18,764.90 m², conforme a las características siguientes:



CUADRO DE ÁREAS PRIVATIVAS			
LOTE	SUPERFICIE CONSTRUIDA	SUPERFICIE ABIERTA	USO
1	0.00 M ²	357.62 M ²	H-300-3
2	0.00 M ²	300.00 M ²	H-300-3
3	0.00 M ²	300.00 M ²	H-300-3
4	0.00 M ²	300.00 M ²	H-300-3
5	0.00 M ²	300.00 M ²	H-300-3
6	0.00 M ²	300.00 M ²	H-300-3
7	0.00 M ²	300.00 M ²	H-300-3
8	0.00 M ²	300.00 M ²	H-300-3
9	0.00 M ²	300.00 M ²	H-300-3
10	0.00 M ²	300.00 M ²	H-300-3
11	0.00 M ²	300.00 M ²	H-300-3
12	0.00 M ²	300.00 M ²	H-300-3
13	0.00 M ²	300.00 M ²	H-300-3
14	0.00 M ²	300.00 M ²	H-300-3
15	0.00 M ²	300.00 M ²	H-300-3
16	0.00 M ²	300.00 M ²	H-300-3
17	0.00 M ²	300.00 M ²	H-300-3
18	0.00 M ²	300.00 M ²	H-300-3
19	0.00 M ²	300.00 M ²	H-300-3
20	0.00 M ²	300.00 M ²	H-300-3
21	0.00 M ²	300.00 M ²	H-300-3
22	0.00 M ²	300.00 M ²	H-300-3
23	0.00 M ²	300.00 M ²	H-300-3
24	0.00 M ²	300.00 M ²	H-300-3
25	0.00 M ²	384.61 M ²	H-300-3
26	0.00 M ²	474.13 M ²	H-300-3
27	0.00 M ²	300.00 M ²	H-300-3
28	0.00 M ²	300.00 M ²	H-300-3
29	0.00 M ²	300.00 M ²	H-300-3
30	0.00 M ²	300.00 M ²	H-300-3
31	0.00 M ²	300.00 M ²	H-300-3
32	0.00 M ²	300.00 M ²	H-300-3
33	0.00 M ²	300.00 M ²	H-300-3
34	0.00 M ²	300.00 M ²	H-300-3
35	0.00 M ²	300.00 M ²	H-300-3
36	0.00 M ²	300.00 M ²	H-300-3
37	0.00 M ²	300.00 M ²	H-300-3
38	0.00 M ²	300.00 M ²	H-300-3
39	0.00 M ²	300.00 M ²	H-300-3
40	0.00 M ²	300.00 M ²	H-300-3
41	0.00 M ²	300.00 M ²	H-300-3
42	0.00 M ²	300.00 M ²	H-300-3
43	0.00 M ²	300.00 M ²	H-300-3
44	0.00 M ²	300.00 M ²	H-300-3
45	0.00 M ²	300.00 M ²	H-300-3
46	0.00 M ²	300.00 M ²	H-300-3
47	0.00 M ²	300.00 M ²	H-300-3
48	0.00 M ²	300.00 M ²	H-300-3
49	0.00 M ²	300.00 M ²	H-300-3
50	0.00 M ²	374.41 M ²	H-300-3
0.00 M ²		15,390.77 M ²	H-300-3 (CINCUENTA VIVIENDAS)

CUADRO DE ÁREAS COMUNES			
CONCEPTO		SUPERFICIE CONSTRUIDA	SUPERFICIE ABIERTA
A	ÁREAS VERDES DE USO COMÚN (AVRUC)	0.00 M ²	605.60 M ²
B	CIRCULACIÓN PEATONAL	550.65 M ²	0.00 M ²
C	VIALIDAD PRIVADA	2,051.39 M ²	0.00 M ²
D	BASURA	3.91 M ²	0.00 M ²
E-V	CAJONES DE ESTACIONAMIENTO DE VISITA	136.68 M ²	0.00 M ²
F	CFE	13.30 M ²	0.00 M ²
G	CASETA Y BAÑO	12.60 M ²	0.00 M ²
SUBTOTAL		2,768.53	605.60 M ²
SUPERFICIE TOTAL DE ÁREAS COMUNES		3,374.13 M ²	



DATOS GENERALES DEL CONDOMINIO	
CONCEPTO	TOTAL
SUPERFICIE TOTAL DE ÁREAS PRIVATIVAS CONSTRUIDAS	0.00 M ²
SUPERFICIE TOTAL DE ÁREAS PRIVATIVAS ABIERTAS	15,390.77 M ²
SUPERFICIE TOTAL DE ÁREAS COMUNES CONSTRUIDAS	2,768.53 M ²
SUPERFICIE TOTAL DE ÁREAS COMUNES ABIERTAS	605.60 M ²
TOTAL DE ÁREAS PRIVATIVAS	50
SUPERFICIE TOTAL DEL CONDOMINIO	18,764.90 M ²

SEGUNDO. De las obligaciones que adquiere el titular:

- I. Deberá cubrir los derechos que se generaron por la autorización del Condominio Habitacional Vertical Tipo Medio por la cantidad de **\$87,982.50 (OCHENTA Y SIETE MIL NOVEVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 50/100 M.N.)**, de conformidad con el artículo 145 fracción III inciso A) del Código Financiero del Estado de México y Municipios. Una vez que realice el pago de referencia, deberá presentar ante esta dependencia original y copia simple para cotejo, que hagan prueba plena del cumplimiento de dicha disposición y se procederá a la entrega de la presente autorización.

Dicho monto se obtiene: la fórmula es: $UMA * X \text{ NÚMERO DE UMAS} * X \text{ LOTES}$, se procede a realizar las operaciones: $\$117.31 * 15.0 * (UMAS) = \$ 1,759.65$ (mil setecientos cincuenta y nueve pesos 65/100 M.N.). Ahora, $\$ 1,759.65 * 50 \text{ LOTES} = \$87,982.50$ (OCHENTA Y SIETE MIL NOVEVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 50/100 M.N.).

El Valor de la U.M.A = Unidad de Medida y Actualización Vigente 2026, es de **\$117.31** (ciento diecisiete pesos 31/100 M.N.).

- II. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, **deberá publicar la presente autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" en un plazo no mayor de treinta días naturales a partir de su notificación**, contados a partir de que surta efectos la notificación del presente acuerdo, debiendo dar aviso a la Secretaría del cumplimiento de la presente obligación en un término de **treinta días naturales siguientes** a su publicación.
- III. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, **deberá protocolizar la autorización ante notario público e inscribirla en el instituto de la Función Registral del Estado de México, con sus planos en un plazo de noventa días hábiles** contados a partir de que surta efectos la notificación del presente acuerdo, debiendo dar aviso a la Secretaría del cumplimiento de la presente obligación en un término de **treinta días naturales siguientes** a su inscripción.
- IV. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI inciso D) y 110 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las obras de urbanización correspondientes al condominio serán:

OBRAS DE URBANIZACIÓN.

Deberá realizar las siguientes obras de urbanización al interior del condominio, previa autorización de los proyectos ejecutivos por las autoridades gubernamentales competentes:

- A) Red de distribución de agua potable y los sistemas que se emplearán para el ahorro, que permitan la reutilización y tratamiento del agua;
- B) Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, reúso o infiltración al subsuelo, que incluya un sistema de captación y aprovechamiento de agua pluvial, así como para la filtración del agua pluvial al subsuelo, que sean aprobados por la autoridad competente respectiva;
- C) Red de distribución de energía eléctrica;
- D) Red de alumbrado y sistemas de ahorro;
- E) Guarniciones, banquetas y rampas, elaborados con adoquines, concreto hidráulico permeable o de algún material que permita la filtración pluvial;
- F) Pavimento en arroyo de calles y en su caso, en estacionamientos y andadores;
- G) Jardinería y forestación;
- H) Sistema de nomenclatura para las vías privadas, y
- I) Señalamiento vial.

Para el caso las instalaciones deberán ser ocultas.

- I. Con fundamento en el artículo 116 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá solicitar el inicio de las obras de urbanización e infraestructura que refiere al presente acuerdo, dentro del



plazo de **nueve meses siguientes a la publicación del acuerdo de autorización en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”**.

II. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI inciso D) numeral 7, se deberá llevar y resguardar una bitácora de obra en la que se registrará el avance y circunstancias de las obras de equipamiento urbano y urbanización en su caso, misma que deberá presentar a la autoridad correspondiente cuando le sea requerida.

III. Con fundamento en el artículo 109 fracción I, inciso C), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se deberá delimitar físicamente el terreno objeto del condominio mediante bardas o con la propia edificación, con muros no menores a dos puntos veinte metros de altura.

IV. Con fundamento en el artículo 116 fracción I, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para iniciar la ejecución de las obras de urbanización e infraestructura, deberá obtener de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, por conducto de la Dirección General de Operación y Control Urbano, la autorización correspondiente.

TERCERO. Con fundamento en lo establecido en los artículos 5.42 fracción III del Código Administrativo del Estado de México, 50 fracción V inciso E) y VI fracción C), 62 fracción IV y 114 fracción VI inciso D) del Reglamento del Libro Quinto Administrativo del Estado de México, las áreas de donación y de equipamiento correspondiente al condominio serán:

ÁREAS DE DONACIÓN	
Estatad (3 metros por vivienda)	150 m2
Municipal (17 metros por vivienda)	850 m2

Dichos montos se calculan de la siguiente manera:

Donación Estatal: 3 m2 x 50 Lotes=**150 m2 (doce metros cuadrados).**

Donación Municipal: 17 m2x 50 lotes= **850 m2 (sesenta y ocho metros cuadrados).**

A) EQUIPAMIENTO URBANO.

1. Estatal.

EQUIPAMIENTO URBANO TIPO MEDIO, RESIDENCIAL, RESIDENCIAL ALTO Y CAMPESTRE (REGIONAL)				
OBRA DE EQUIPAMIENTO URBANO POR CADA 1,000 VIVIENDAS (ART. 62, FRACCIÓN IV)	Nº DE VIVIENDAS	OBLIGACIÓN CORRESPONDIENTE (M²)	COSTO UNITARIO POR M²	COSTO DIRECTO TOTAL
E) Obra de equipamiento urbano regional en 250.00 m² de construcción	50	12.50	\$8,789.18	\$109,864.75
TOTAL:				\$109,864.75

Lo anterior resulta de la siguiente operación matemática para el cálculo de **Equipamiento Urbano Estatal (Regional)**:

- Obligación: (250 m2) /1000 (viviendas)= 0.25 x50 Lotes= 12.50 m2
- Costo Directo: 12.50 (obligación correspondiente en metros) x\$ 8,789.18 (costo unitario) = **\$109,864.75 (Ciento nueve mil ochocientos sesenta y cuatro pesos 75/100 M.N.)**

EQUIPAMIENTO URBANO MUNICIPAL PARA CONDOMINIO TIPO MEDIO				
OBRA DE EQUIPAMIENTO URBANO POR CADA 1,000 VIVIENDAS (ART. 62, FRACCIÓN IV)	Nº DE VIVIENDAS	OBLIGACIÓN CORRESPONDIENTE m2	COSTO UNITARIO	COSTO DIRECTO (\$)
A) Jardín de niños de 4 aulas, con una superficie mínima de terreno de 1,288.00 m² y de 484.00 m² de construcción	50	24.20	\$9,141.87	221,233.25
B) Escuela primaria o secundaria de 16 aulas, con una superficie mínima de terreno de 4,640.00 m² y de 1,728.00 m² de construcción		86.40	\$9,598.93	829,347.55
C) Jardín vecinal de 4,000.00 m² de superficie:		200.00	\$684.58	136,916.00
D) Zona deportiva y juegos infantiles de 8,000.00 m² de superficie:				
4,800.00 m² Zona Deportiva (60%)		240.00	\$786.96	188,870.40
3,200.00 m² Juegos Infantiles (40%)		160.00	\$786.96	125,913.60
TOTAL:				\$ 1'502,280.81



Lo anterior, resulta del siguiente razonamiento matemático para el cálculo de **Equipamiento Urbano Municipal**:

Lo anterior, resulta del siguiente razonamiento matemático para el cálculo de **Equipamiento Urbano Municipal**:

- A. **Jardín de Niños 4 aulas:** $4 \text{ (aulas)} / 1000 \text{ (viviendas)} = 0.004 \times 50 \text{ (lotes)} = 0.2 \text{ aulas}$
 En m²: $484 \text{ (m}^2 \text{ de construcción)} / 4 \text{ (aulas)} = 121 \text{ m}^2 \text{ cada aula}$
 $121 \times 0.2 = 24.2 \text{ m}^2$
 $9,141.87 \text{ (costo directo)} \times 24.2 \text{ (obligación correspondiente en m}^2\text{)} = \textbf{\$221,233.25 (DOSCIENTOS VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 25/100 M.N.)}$
- B. **Escuela Secundaria 16 aulas:** $16 \text{ (aulas)} / 1000 \text{ (viviendas)} = 0.016 \times 50 \text{ lotes} = 0.8 \text{ aulas}$
 En m²: $1,728 \text{ (m}^2 \text{ de construcción)} / 16 \text{ (aulas)} = 108 \text{ m}^2 \text{ por aula}$
 $108 \times 0.8 = 86.4 \text{ m}^2$
 $\$9,598.93 \text{ (costo directo)} \times 86.4 \text{ (obligación correspondiente en m}^2\text{)} = \textbf{\$829,347.55 (OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 55/100 M.N.)}$
- C. **Jardín vecinal:** $4,000 \text{ (m}^2\text{)} / 1,000 \text{ (viviendas)} = 4 \times 50 \text{ lotes} = 200 \text{ m}^2$
 $684.58 \text{ (costo directo)} \times 200 \text{ (obligación correspondiente en m}^2\text{)} = \textbf{\$136,916.00 (CIENTO TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS 00/100 M.N.)}$
- D. **Zona Deportiva 60 % de 8,000 m²:** $4,800 \text{ (m}^2\text{)} / 1000 \text{ (viviendas)} = 4.8 \times 50 \text{ lotes} = 240 \text{ m}^2$
 $786.96 \text{ (costo directo)} \times 240 \text{ (obligación correspondiente en m}^2\text{)} = \textbf{\$188,870.40 (CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS 40/100 M.N.)}$
- E. **Juegos Infantiles 40 % de 8,000 m²:** $3,200 \text{ (m}^2\text{)} / 1000 \text{ (viviendas)} = 3.2 \times 50 \text{ Lotes} = 160 \text{ m}^2$
 $786.96 \text{ (costo directo)} \times 160 \text{ (obligación correspondiente en m}^2\text{)} = \textbf{\$125,913.60 (CIENTO VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS 60/100 M.N.)}$

La sumatoria de todos los conceptos arroja la cantidad de \$1'502,280.81 (UN MILLÓN QUINIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS 81/100 M.N.).

Con fundamento en los artículos 64 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las obras de equipamiento urbano estatal se determinarán por la Secretaría, de acuerdo con las necesidades de la respectiva zona o región establecidas en el plan respectivo, se construirán en las áreas de donación otorgadas al Estado para este efecto.

Ahora bien, en apego a lo establecido por el artículo 5.38 fracción X inciso b) del Código Administrativo del Estado y 99 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado; la Secretaría autorizará, en su caso, **la conmutación de la obligación de otorgar áreas de donación, así como la de realizar obras de equipamiento urbano regional, por la de cubrir en numerario el costo de estas, mediante el depósito de su valor económico al Fideicomiso de Reserva Territorial para el Desarrollo de Equipamiento Urbano Regional o para la ejecución de obra pública dentro del Municipio correspondiente**, de conformidad con lo que establezcan las disposiciones reglamentarias de este Libro.

Tomando en cuenta, lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción X inciso d) y e) deberá presentar a la Secretaría, los proyectos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las autoridades competentes para el caso de optar por realizar las obras equipamiento urbano, se le otorga un plazo máximo de **noventa días hábiles** y para iniciar las obras de equipamiento urbano municipal y estatal, se le otorgará un **plazo máximo de nueve meses**, en ambos casos; los plazos empezarán a correr a partir de que surta efectos la notificación de la presente autorización, dando prueba de ello a esta autoridad en un término de treinta días posteriores a su cumplimiento.

CUARTO. Por lo que respecta a las **Obras de Equipamiento Urbano Municipal** deberá de realizar el pago sustitutivo de las mismas a la Tesorería Municipal de Texcoco por la cantidad de **\$1'502,280.81 (UN MILLÓN QUINIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS 81/100 M.N.)**, de acuerdo al Tabulador de Precios Unitarios de la Secretaría, por lo que se establece en un plazo no mayor a los **seis meses** siguientes a la notificación de la presente autorización, una vez que acredite los pagos de referencia deberá presentar ante esta dependencia original y copias simples para cotejo, que hagan prueba plena del cumplimiento de dicha disposición.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 114 fracción IX y 116 fracción I inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del citado ordenamiento, para garantizar la ejecución y entrega de la obras de urbanización, otorgará una fianza y/o garantía hipotecaria a favor del Gobierno del Estado de México, por el 100% del valor de las obras por ejecutar a costo directo, cuyo monto estimado asciende a la cantidad de **\$3,376,695.27 (tres millones trescientos setenta y seis mil seiscientos noventa y cinco pesos 27/100 M.N.)**.



SEXTO. De acuerdo a lo establecido en los artículos 114 fracción VI, inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México, la suma de **\$67,533.91 (sesenta y siete mil quinientos treinta y tres mil 91/100 M.N.)**, para cubrir los derechos de supervisión de las obras de urbanización al interior del desarrollo a razón del 2% (dos por ciento) del presupuesto de dichas obras a costo directo, aprobado por la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura a través de la Dirección General de Operación y Control, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de **\$3,376,695.27 (tres millones trescientos setenta y seis mil seiscientos noventa y cinco pesos 27/100 M.N.)**.

SÉPTIMO. Al momento de efectuar la entrega de las obras de urbanización a la asociación de condóminos, otorgará a favor del municipio de Texcoco, una fianza y/o garantía hipotecaria por un monto igual al 20% del valor de las obras y por un periodo de dos años; los cuales se contarán a partir de la fecha que consigne el acta de entrega total y definitiva de las obras, conforme lo establece el artículo 119 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del referido Código Administrativo.

OCTAVO. Con fundamento en los artículos 114 fracción VI, inciso D) numeral 6 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se les hace del conocimiento a los **Ciudadanos Adolfo Flores Moreno y María Victoria García Tielve**, deberá obtener de la Dirección General de Operación y Control Urbano, los permisos respectivos para **iniciar la venta de áreas privativas, celebrar actos, convenios o contratos traslativos del dominio o promesa de los mismos, de cualquier parte o sección del desarrollo, así como su promoción y publicidad.**

La ocupación de las áreas privativas objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén ejecutadas y en servicio las obras de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales y los equipamientos respectivos, conforme lo dispone el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

NOVENO. El permiso de venta se llevará en tres etapas, para el primer permiso se señalará el 50% (cincuenta) del total de las áreas privativas equivalente a la superficie a enajenar señalando las áreas privativas, una vez obtenido el permiso para enajenar, el cincuenta por ciento restante se obtendrá en primera instancia con un segundo permiso por un 25% (veinticinco por ciento) acreditando el avance físico de la ejecución de las obras de urbanización e infraestructura primaria, y el tercer permiso de venta por el 25% (veinticinco por ciento) restante, se otorgará cuando se hayan concluido todas las obras de urbanización, así como de infraestructura primaria, La autorización de enajenación no constituye autorización para la ocupación de lotes y viviendas terminadas, con fundamento al artículo 117 fracción VII y 118 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

DECIMO. Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.38, fracción XI incisos a) y b) del Código Administrativo del Estado de México, de manera supletoria, serán solidariamente responsables del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acuerdo de autorización el titular de la autorización y el propietario del terreno, cuando sean personas distintas, así como sus causahabientes.

UNDÉCIMO. El contenido de la publicidad y promoción del desarrollo en cualquier medio de comunicación deberá incluir como mínimo, el tipo y fecha de autorización del conjunto urbano y de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", la dirección electrónica para acceder a la página de internet, en la que se difunda y dé a conocer.

DUODÉCIMO. Se prohíbe la propaganda engañosa que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva, y será de tal naturaleza, que permita una adecuada orientación al adquirente.

DECIMOTERCERO. La ocupación de las áreas privativas objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén ejecutadas y en servicio las obras de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales y las obras de urbanización e infraestructura primaria, conforme lo dispone el artículo 117 fracción VII Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

DECIMOCUARTO. La constitución del régimen de propiedad en condominio se llevará a cabo por el titular de la autorización ante notario público, quien deberá asentar en la escritura pública correspondiente los datos de la autorización del condominio que emita la Secretaría, con fundamento en el artículo 115 último párrafo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

DECIMOQUINTO. Con fundamento en los artículos 114 Fracción VI, inciso D) numeral 8 y 9, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, a los **Ciudadanos Adolfo Flores Moreno y María Victoria García Tielve**, deberá cumplir con las condicionantes que se establezcan en las licencias, dictámenes, constancias y documentos que sustenten la presente autorización, así como Evaluación ante la Secretaría de Medio Ambiente y las demás que apliquen al caso concreto, según el Código Administrativo del Estado de México, el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y cualquier otra disposición jurídica aplicable.



DÉCIMOSEXTO. Previo al aprovechamiento de los lotes se deberán obtener la licencia municipal de construcción y demás autorizaciones que correspondan, de conformidad con lo establecido en el Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMOSEPTIMO. Garantizar los defectos y vicios ocultos de las obras de infraestructura, urbanización y en su caso equipamiento urbano, a través de Fianza o hipoteca, garantías que deberá constituir a favor del municipio según corresponda y por un monto equivalente al veinte por ciento del valor de las obras al momento de su entrega recepción, cuyo monto estimado asciende a la cantidad de **\$3,376,695.27 (tres millones trescientos setenta y seis mil seiscientos noventa y cinco pesos 27/100 M.N.).**

DÉCIMO OCTAVO. Para garantizar los defectos o vicios ocultos que llegaran a presentarse en la obra, al momento de efectuar la entrega de las obras de urbanización, por el titular de la autorización al comité de administración del condominio, junto con copias de las autorizaciones y planos de las obras de urbanización correspondientes, otorgará a favor del municipio de Texcoco, una fianza y/o garantía hipotecaria por un periodo de dos años; los cuales se contarán a partir de la fecha que consigne el acta de entrega total y definitiva de las obras, conforme lo establece el artículo 110 último párrafo y 119 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del referido Código Administrativo.

DÉCIMO NOVENO. La subrogación total o parcial de los derechos y obligaciones de la autorización del condominio requerirá autorización de la Dirección General de Operación y control urbano, cualquier acto que implique el cambio de titularidad de los derechos derivados de este Acuerdo, incluyendo adjudicaciones a favor de derechos de terceros sin la autorización correspondiente, así como el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en este Acuerdo, traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones que correspondan, conforme a la legislación urbana vigente.

VIGESIMO. El presente acuerdo de autorización del condominio habitacional horizontal tipo medio a favor de los **Ciudadanos Adolfo Flores Moreno y María Victoria García Tielve** tendrá vigencia de un año contando a partir de que surta efectos su notificación, de conformidad a lo establecido en el artículo 28 fracción I y 31 fracción III, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y el artículo 8 fracción IX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

VIGESIMO PRIMERO. Se expide la presente autorización, una vez cubierto el pago de derechos correspondientes, según recibo número AC01055647 cuyo importe es de **\$87,982.5 (OCHENTA Y SIETE MIL NOVEVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 50/100 M.N.).** expedido por la Tesorería Municipal de Texcoco, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

VIGESIMO SEGUNDO. Se le notifica a los **Ciudadanos Adolfo Flores Moreno y María Victoria García Tielve**, que la fecha límite para Protocolizar ante Notario Público e Inscribir en el Instituto de la Función Registral, la presente autorización de condominio habitacional horizontal tipo Medio con su respectivo plano, **será de noventa días contados a partir de que surta efectos la notificación**, teniendo como fecha límite el día 23 DE NOVIEMBRE DE 2026 lo cual deberá acreditar ante esta dependencia; lo anterior con fundamento en el artículo 114 fracción VI inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

VIGESIMO TERCERO. El presente acuerdo de autorización no habilita a su titular a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, exijan una autorización específica.

VIGESIMO CUARTO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el cuerpo de la presente autorización traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64 del Código Administrativo del Estado de México vigente y 160, 161, 162 y 163 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

VIGESIMO QUINTO. La presente, no prejuzga derechos de propiedad y deja a salvos derechos a terceros.

AUTORIZA.- Arq. Blanca Hereida Piña Moreno, Directora General de Operación y Control Urbano.- (Rúbrica).

C.c.p. L.P.T. **Jesús López García.** Director Regional Valle de México Zona Oriente.
Licenciada Rosa Adriana Hernández Valdez. - Residente Local Texcoco
DRVMOZ/RLT/360/2026.
BHPM/JLP/RAHV



ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A “PROMOTORA VALLE DE BRAVO”, S.A. DE C.V., LA RELOTIFICACIÓN PARCIAL DE LOS LOTES 1 Y 2 DE LA MANZANA II DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO HABITACIONAL RESIDENCIAL DENOMINADO “EL SANTUARIO”, EN EL MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: DESARROLLO URBANO, Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, otra leyenda que dice: Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Subsecretaría de Desarrollo Urbano, Dirección General de Operación y Control Urbano, Dirección Técnica para Autorizaciones Urbanas.

23000203A/006349/2026

Toluca de Lerdo México; a 9 de junio de 2026

Autorización de Relotificación Parcial

Arquitecta
Nora Morales Cuenca
Apoderada Legal de
“Promotora Valle de Bravo”, S.A. de C.V.

Carretera, Valle de Bravo Colorines KM 3.5, Valle de Bravo,
Estado de México.
Teléfono: 722 572 4714
santuariovalle@hotmail.co; arqnoramc@yahoo.com.mx
P r e s e n t e s

Me refiero a su escrito de solicitud recibido por esta Dirección General en fecha 4 de junio de 2026, por medio del cual solicita la autorización de **RELOTIFICACIÓN PARCIAL** de los lotes 1 y 2 de la manzana II del Fraccionamiento de tipo habitacional residencial denominado “**EL SANTUARIO**”, ubicado en el municipio de Valle de Bravo, Estado de México.

Al respecto, esta Autoridad es competente para conocer y resolver su solicitud de cuenta, con fundamento en los Artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 4, 19, 23 Fracción VIII y 39 Fracciones II, XVI, XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México publicada en el Periódico Oficial “*Gaceta del Gobierno*” en fecha 11 de septiembre de 2023 ; Artículos 5.1, 5.2, 5.5 Fracciones I y III, 5.6, 5.7, 5.9 Fracción IV inciso i), 5.38 Fracción XI inciso a), 5.46, 5.47 y 5.48 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, y 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 85, 86 y 87 de su Reglamento; Artículos 1, 2, 3 Fracción IV, 4 Fracción I, inciso c), 10, 11 Fracción II y 13 Fracciones IV, XI y XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, publicado en el Periódico Oficial “*Gaceta del Gobierno*” en fecha 20 de diciembre de 2023 y su Fe de Erratas publicada en el Periódico Oficial “*Gaceta del Gobierno*” en fecha 23 de enero de 2024, y al punto PRIMERO del Acuerdo Delegatorio de Facultades en favor de la Persona Titular de la Dirección General de Operación y Control Urbano, publicado en el Periódico Oficial “*Gaceta del Gobierno*” de fecha 18 de enero de 2024.

Una vez determinada la competencia de esta autoridad y;

CONSIDERANDO

Que el Fraccionamiento denominado “**EL SANTUARIO**”, fue autorizado según Acuerdo del Ejecutivo del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial “*Gaceta del Gobierno*” del Estado de México el 18 de noviembre de 1992, donde se establecieron las correspondientes obligaciones como las de ceder áreas de donación y la realización de obras de equipamiento urbano.

Que se encuentra acreditada la constitución legal de la sociedad denominada “**Promotora Valle de Bravo**”, S.A. de C.V., según consta en la Escritura Pública No. 156,289 de fecha 16 de junio de 1976, otorgada ante la fe del Notario



Público No. 87 asociado al Notario Público No. 10 del entonces Distrito Federal, teniendo como objeto entre otros, el desarrollo de fraccionamientos, misma que obra en el expediente formado del Fraccionamiento en mención.

Que se encuentra acreditada su personalidad jurídica, según consta en la Escritura Pública No. 42,100 Volumen 1,168, de fecha 02 de agosto de 2013; así mismo se identifica mediante Credencial para Votar con número IDMEX1919626974 expedida por el Instituto Nacional Electoral, mismos que obran en el expediente formado del Fraccionamiento en mención.

Que las medidas, dimensiones, superficie y usos del suelo de los lotes objeto de su solicitud, se consignan en el acuerdo publicado en el Periódico Oficial *"Gaceta del Gobierno"* del Estado de México en fecha 1 de abril de 2022.

Que la propiedad de los lotes 1 y 2 de la manzana II objeto del presente acuerdo permanece en favor de su representada la empresa **"Promotora Valle de Bravo", S.A. de C.V.**, según consta en los Certificados de Libertad o Existencia de Gravámenes, expedidos por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Valle de Bravo ambos de fecha 18 de febrero de 2026, sin reportar gravámenes y/o limitantes.

Que el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, dispone la naturaleza de los siguientes actos jurídicos:

Relotificación: *"Al acto por el cual a dos o más lotes o áreas privativas, según corresponda, se le modifican las dimensiones o las ubicaciones originalmente establecidas en la autorización del conjunto urbano, subdivisión o condominio, sin que se incremente el área vendible ni el número de viviendas o lotes."*, según el **Artículo 5.3 Fracción XL**.

Que acreditó el pago de derechos por la Autorización de Relotificación Parcial, según recibo expedido por la Tesorería Municipal donde se ubica el desarrollo, conforme al Artículo 144 Fracción IV del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por la cantidad de **\$19,468.95(DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 95/100 M.N.)**, lo que resulta de la cuota de 1.21 veces el valor de la "Unidad de Medida y Actualización" por cada 100 m² de superficie útil de otros servicios a relotificar.

Que su representada exhibe el Manifiesto de Principio Ético Personas Jurídico Colectivas de fecha 20 de marzo de 2026, en el que manifiesta bajo protesta de decir la verdad que su representada no tiene vínculos o relaciones con los servidores públicos que intervienen en la emisión del acto administrativo solicitado, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Periódico Oficial *"Gaceta del Gobierno"* del Estado de México de fecha 23 de septiembre de 2015.

Que realizado el estudio a la documentación exhibida, se tienen por satisfechos los requisitos previstos en el Artículo 86 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para otorgar la Autorización solicitada.

Por lo anterior y una vez realizado el análisis a la documentación que acompaña a solicitud, esta Dirección General de Operación y Control Urbano, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza a la empresa **"Promotora Valle de Bravo", S.A. de C.V.** la **RELOTIFICACIÓN PARCIAL** de los lotes 1 y 2 de la manzana II del Fraccionamiento de tipo habitacional residencial denominado **"EL SANTUARIO"**, ubicado en el municipio de Valle de Bravo, Estado de México, de conformidad con el plano **1 DE 1** anexo, el cual debidamente firmado y sellado, forma parte integral del presente Acuerdo para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Derivado de las autorizaciones de las Relotificaciones publicadas en el Periódico Oficial *"Gaceta del Gobierno"* del Estado de México en fechas 22 de diciembre de 2021 y 1 de abril de 2022, así como de la autorización materia del presente acuerdo, las superficies de los usos de suelo Recreación y Deportivo, Hotel, Recreación, Deportivo y Comercial y Comercio y Servicios del Fraccionamiento denominado **"EL SANTUARIO"** ubicado en el municipio de Valle de Bravo, Estado de México son las siguientes:



Usos de suelo conforme a autorizaciones publicadas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México de fechas 22 de diciembre de 2021 y 1 de abril de 2022			Usos de suelo resultantes de la Relotificación Parcial que se autoriza		
Recreación y Deportivo	Hotel, Recreación, Deportivo y Comercial	Comercio y Servicios	Recreación y Deportivo	Hotel, Recreación, Deportivo y Comercial	Comercio y Servicios
55,982.21 m ²	29,403.33 m ²	4,594.03 m ²	42,268.38 m ²	43,117.16 m ²	4,594.03 m ²
89,979.57 m ²			89,979.57 m ²		

TERCERO.

Con fundamento en el Artículo 87 Fracción VI Inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se fija un plazo de 30 días hábiles siguientes a la recepción del presente Acuerdo por parte de su Titular, para ser publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, debiéndolo informar a esta Dependencia en el mismo término, además de cubrir los derechos correspondientes a dicha publicación, en términos de lo dispuesto por el Artículo 54 último párrafo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

La Dirección General de Planeación Urbana, enviará copia de éste y Plano respectivo, al Municipio en donde se ubica el desarrollo urbano motivo del presente Acuerdo.

CUARTO.

Con fundamento en los Artículos 86 Fracción VI y 87 Fracción VI Inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá protocolizar ante Notario Público e inscribir en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, el presente Acuerdo y plano 1 DE 1 respectivo, en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fecha en que se emita la autorización, debiendo hacerlo del conocimiento de esta Dirección General, dentro del mismo plazo.

QUINTO.

En términos del Artículo 86 último párrafo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, con motivo de la Relotificación que se autoriza, en el caso de modificaciones a la ubicación de las redes de infraestructura hidráulica o sanitaria el titular deberá presentar la autorización a la Secretaría de los planos de las redes de infraestructura hidráulica y/o sanitaria rectificados, aprobados por las Instituciones competentes.

SEXTO.

Solo podrán llevarse a cabo las construcciones relativas al uso que se concede, no siendo por tanto necesario tramitar la obtención de licencias de uso de suelo, de conformidad con el Artículo 5.55 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Para el aprovechamiento de dichas áreas deberá obtener previamente la Licencia Municipal de Construcción y demás autorizaciones que correspondan, conforme lo dispuesto por el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento.

SÉPTIMO.

Queda obligado formalmente a respetar y cumplir el presente Acuerdo, así como la distribución de áreas consignada en el plano 1 DE 1 anexo al mismo; cualquier modificación que se pretenda realizar, deberá someterse a la autorización expresa de esta Dirección General. El presente Acuerdo no habilita para llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho Ordenamiento exijan una autorización específica, conforme a los Artículos 4 y 6 del Reglamento invocado.

OCTAVO.

El diverso Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, por el que se autorizó el desarrollo materia del presente documento queda subsistente en todas y cada una de sus partes, en lo que no se contrapongan al presente y seguirán en vigor surtiendo sus efectos legales.

NOVENO.

El presente Acuerdo deja a salvo los derechos de terceros.

A t e n t a m e n t e.- Arq. Blanca Hereida Piña Moreno, Directora General de Operación y Control Urbano.- (Rúbrica).

C.c.p. Ing. Arq. Rubí Celia Rizzo Jácome. - Directora Técnica para Autorizaciones Urbanas.
Folio: 02793/2026
BHPM/RCRJ/NMF/RABC



ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LOS CIUDADANOS ALBERTO ROMANO GUAKIL, DAVID COHEN PASSY, ELÍAS ROMANO GUAKIL Y EDGAR CHOMER COHEN, EL CONDOMINIO HORIZONTAL HABITACIONAL DE TIPO RESIDENCIAL ALTO DENOMINADO "VEGA DEL ÁLAMO", UBICADO CALLE VEGA DEL ÁLAMO, NÚMERO 14, COLONIA AVÁNDARO, EN EL MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: DESARROLLO URBANO, Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, otra leyenda que dice: Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Subsecretaría de Desarrollo Urbano, Dirección General de Operación y Control Urbano, Dirección Regional Valle de Toluca.

Número de Autorización: 23000203A/6114/2026

Toluca de Lerdo, México a 05 de junio del 2026

Expediente: DRVT/RLVB/024/2026

AUTORIZACIÓN DE CONDOMINIO HORIZONTAL HABITACIONAL DE TIPO RESIDENCIAL ALTO DENOMINADO "VEGA DEL ÁLAMO"

C.C. Alberto Romano Guakil, David Cohen Passy,
Elías Romano Guakil y Edgar Chomer Cohen.
Domicilio: Calle Prolongación de Tenancingo,
Colonia Electricistas locales,
C.P. 50040, Municipio de Toluca, Estado de México.
Teléfono: 55 54 126 687
Correo electrónico: vmfrieventhm@gmail.com
P r e s e n t e.

En atención a la solicitud integrada mediante el expediente **DRVT/RLVB/024/2026**, para obtener la autorización de **condominio horizontal habitacional de tipo residencial alto denominado "Vega del Álamo"** para 3 (tres) áreas privativas para 7 (siete) viviendas del predio de su propiedad con las siguientes características:

Ubicación:	Vega del Álamo, número 12
Colonia o Localidad:	Avándaro
Municipio:	Valle de Bravo, Estado de México
Superficie:	7,542.48 m ²
Condominio de tipo:	Horizontal Habitacional Tipo Residencial Alto

Al respecto, le informo que esta autoridad es competente para emitir la presente autorización, con fundamento en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículos 1, 4, 19, 23 fracción VIII, 38 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, publicada en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el 11 de septiembre del 2023; artículos 5.1, 5.3 fracción XVI, 5.5 fracción I, 5.6, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.21 fracción I, 5.50, 5.51, 5.52 del Código Administrativo del Estado de México vigente; artículos 1, 2, 3, 4, 6, 8, 110, 111, 112, 113, 114, 116 y 119 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México publicado en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno", el 01 de septiembre del 2020, así como sus reformas, adiciones y derogaciones publicadas en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el 07 de julio de 2021; artículos 1, 2, 4 fracción I, inciso C, 6, 9 fracción I, 10, 11 fracción II y 13 fracción VIII y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el 20 de diciembre del 2023; así como la Fe de Erratas al Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el 23 de enero del 2024; así como lo señalado en el Manual General de Organización de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura Capítulo VII "Objetivo y Funciones por Unidad Administrativa", numerales 23000203050000T "Dirección Regional Valle de Toluca", 23000203050001T al 23000203050006T "Residencias Locales Atlacomulco, Ixtapan de la Sal, Lerma, Tejupilco, Toluca y Valle de Bravo", publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 28 de abril del 2025; y:

CONSIDERANDO

- I. Que presenta formato único de solicitud de condominio horizontal habitacional para 3 áreas privativas para 7 viviendas de tipo residencial alto denominado "Vega del Álamo", según consta en la documentación que se encuentra registrada en el expediente número DRVT/RLVB/024/2026, anexando los requisitos indicados en los artículos 8 y 113 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente.



- II. Que acredita la propiedad del predio materia del presente mediante escritura número cincuenta y seis mil ochenta y cuatro (56,084), libro mil ochocientos cuarenta y ocho (1,848), de fecha nueve (9) de marzo de dos mil dieciséis (2016), ante la fe del licenciado Francisco Talavera Autrique, Notario doscientos veintiuno de la Ciudad de México quien hace constar el contrato de compraventa que otorgan el señor Armando Jasso Cruz y la señora Dalia Mercado Sánchez, como la "Parte Vendedora" y los señores Alberto Romano Guakil, David Cohen Passy, Elías Romano Guakil y Edgar Chomer Cohen, todos como la "Parte Compradora" pro-indiviso y en los porcentajes desiguales en las siguiente proporciones: a) el señor Alberto Romano Guakil adquiere el cincuenta y siete pinto catorce mil doscientos ochenta y siete por ciento indiviso de derechos de copropiedad, b) el señor David Cohen Passy adquiere el catorce punto veintiocho mil quinientos setenta y uno por ciento indiviso de derechos de copropiedad, c) el señor Elías Romano Guakil adquiere el catorce punto veintiocho mil quinientos setenta y uno por ciento indiviso de derechos de copropiedad y d) el señor Edgar Chomer Cohen adquiere el catorce punto veintiocho mil quinientos setenta y uno por ciento indiviso de derechos de copropiedad del inmueble identificado como lote de terreno con frente a la calle de Vega del Álamo, ubicado en la colonia o fraccionamiento denominado "Avándaro", localizado en el municipio y distrito de Valle de Bravo, Estado de México con superficie aproximada de siete mil quinientos cuarenta y dos punto cuarenta y ocho metros cuadrados (7,542.48 m²) mismo que obra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral de Valle de Bravo mediante el folio real electrónico 00023301, número de tramite 30899, fecha de inscripción 26 de abril de 2016.
- III. Que presenta instrumento número 3,173 (tres mil ciento setenta y tres), volumen ordinario 75 (setenta y seis), de fecha 22 de enero de 2026, Luis Alejandro Durán Abascal ante el otorgante como titular de la Notaría número (ciento noventa y cuatro) del Estado de México con residencia en Ixtapan de la Sal, se hace constar la protocolización de oficio de verificación de linderos, que otorgan Alberto Romano Guakil, Elías Romano Guakil, David Cohen Passy y Edgar Chomer Cohen, respecto del inmueble identificado como lote de terreno con frente a la calle de Vega de Álamo, ubicado en la colonia o fraccionamiento denominado "Avándaro", localizado en el Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, con superficie de 7,542.48 m² (siete mil quinientos cuarenta y dos metros cuarenta y ocho decímetros cuadrados) mismo que obra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral de Valle de Bravo mediante el folio real electrónico 00023301, número de tramite 107859, fecha de inscripción 25 de marzo de 2026.
- IV. Que mediante instrumento número sesenta y nueve mil trescientos setenta y tres (69,373), libro dos mil quinientos ochenta y dos (2,582), de fecha 23 de febrero del año 2023, pasado ante la fe de José Daniel Labardini Schettino, Titular de la Notaría número ochenta y seis (86) de la Ciudad de México por el cual se hace constar el poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y limitación que otorgan los señores Albertos Romano Guakil, David Cohen Passy, Elías Romano Guakil y Edgar Chomer Cohen a favor del señor Víctor Manuel Frievenh Mondragón para que el apoderado ejercite las facultades únicamente y exclusivamente respecto al lote de terreno con frente a la calle de Vega Álamo, ubicado en la colonia o fraccionamiento denominado "Avándaro", localizado en el Municipio de Valle de Bravo, que realice todo tipo de trámites y gestiones ante las distintas secretarías, departamentos, empresas y organismos.
- V. Que el ciudadano **Edgar Chomer Cohen**, se identifica con INE, número IDMEX 2158218126 expedida por el Instituto Nacional Electoral, con vigencia al año 2031.
- VI. Que el ciudadano **Elías Romano Guakil**, se identifica con INE, número IDMEX 2059703495 expedida por el Instituto Nacional Electoral, con vigencia al año 2030.
- VII. Que el ciudadano **David Cohen Passy**, se identifica con INE, número IDMEX 240653 2147 expedida por el Instituto Nacional Electoral, con vigencia al año 2032.
- VIII. Que el ciudadano **Alberto Romano Guakil**, se identifica con INE, número IDMEX 1676034131 expedida por el Instituto Nacional Electoral, con vigencia al año 2027.
- IX. Que mediante oficio DOPYDU/0011/2025, de fecha 14 de enero de 2025, la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, hace referencia a que las licencias de uso de suelo ya expedidas por la Dirección de Desarrollo Urbano, con el uso habitacional (**H-1000**) en un predio con superficie de 7,542.48 m² ubicado en calle Vega del Álamo, número 14, colonia Avándaro, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México de las cuales han cumplido sus plenos efectos legales, generándose por demás derechos adquiridos, los cuales no pueden desconocerse, revocarse o modificarse sino por virtud de los procedimientos previamente establecidos para ello además para el predio que se refiere en las mismas, el uso de suelo, los metros de construcción, y las normas de aprovechamiento que se autorizaron de acuerdo al Plan de Desarrollo de Valle de Bravo, aplicable al momento de la expedición de dichas licencias. Por lo anterior hace mención que mientras no pretenda llevar a cabo alguna ampliación, modificación o reparación o darle otro uso, es decir un uso distinto al autorizado, no será necesario obtener una nueva licencia de uso de suelo para el predio objeto del presente.



- X. Que mediante oficio DOPYDU/0591/2025, de fecha 06 de noviembre de 2025 la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, autoriza la prórroga de 12 meses del reconocimiento de uso de suelo solicitada con la finalidad de que se proceda a la lotificación en condominio y su régimen respectivo.
- XI. Que la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Valle de Bravo, emitió la Constancia de Alineamiento número DOPYDU/AYNO/0099/2026, expediente DOPYDU/TVU/1373/2025, de fecha 08 de abril de 2026, en la que señala que al predio que nos ocupa se ubica en la calle Vega del Álamo, Avándaro, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, mismo que no cuenta restricciones o afectaciones.
- XII. Que la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Valle de Bravo, emitió el oficio número DOPYDU/AYNO/0099/2026, expediente DOPYDU/TVU/1373/2025, de fecha 08 de abril de 2026, en la que se hace constar que al predio ubicado en Vega del Álamo, Avándaro, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México le corresponde el número oficial 14 (catorce).
- XIII. Que el O.P.D.A.P.A.S del Municipio de Valle de Bravo, mediante oficio número OFACT/AC/060/2025, de fecha 22 de octubre de 2025, emitió la constancia de factibilidad de servicios para el predio ubicado en Vega del Álamo, número 14, Colonia Avándaro, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, el cual tiene una superficie de 7,542.48 m² para el trámite de lotificación en condominio en 7 áreas privativas al respecto manifiesta que es factible el servicio de agua potable, con respecto a las descargas domiciliarias en esa zona el organismo no cuenta con sistema de drenaje por lo cual se le condiciona y se obliga a instalar una planta de tratamiento y/o biodigestores para aguas residuales con la capacidad suficiente para el proyecto a desarrollar.
- XIV. Que presenta convenio 043/2025, de fecha 22 de octubre de 2025, que celebran por una parte el Organismo Público Descentralizado para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Valle de Bravo, México, representado en este acto por los señores Arq. Luz María Vargas Ríos, L.A. Roberto Carlos Santana Caballero, I.E. Hugo Armando Almeida Bernal y la Ing. Argelia Mercado Bañuelos; Directora General del O.P.D.A.P.A.S. de Valle de Bravo, Gerente Comercial, Coordinador Técnico de Operación y encargada del Área de factibilidades; a quien en lo sucesivo y para los efectos del presente documento se les denominará "El Organismo"; por otra parte, el C. Víctor Manuel Frievenh Mondragón apoderado de los C. Alberto Romano Guakil y otros; en lo sucesivo "el particular", por el cual establecen que "el particular" se obliga y compromete a instalar una planta de tratamiento para aguas residuales, con capacidad suficiente para la construcción a desarrollar, y que cumpla con las normas oficiales vigentes, en materia de saneamiento.
- XV. Que presenta recibos de pagos por el servicio de energía eléctrica de las 7 viviendas, emitidos por la Comisión Federal de Electricidad, con lo que hace constar la capacidad de suministro de energía eléctrica.
- XVI. Que el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), emitió el **Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes** del predio materia del presente, bajo el folio real electrónico 00023301, trámite 107070, del 21 de enero de 2026, el cual no reporta gravámenes y/o limitantes.
- XVII. Que presentó el plano topográfico georreferenciado con coordenadas UTM el cual contiene las medidas y superficie del inmueble, mismo que se entrega impreso y en formato digital.
- XVIII. Que presentó el plano de la distribución de áreas del condominio en original y medio magnético el cual cumple con las características y/o requerimientos que exige el artículo 113 fracción I, inciso B), numeral 10 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Por lo anterior, la Dirección General de Operación y Control Urbano, de conformidad con los artículos 113 y 114 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y con fundamento en el artículo 13 fracciones VIII y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el 20 de diciembre del 2023; así como la Fe de Erratas al Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el 23 de enero del 2024, se emite el siguiente:

ACUERDO

- PRIMERO.** Se autoriza a los ciudadanos **Alberto Romano Guakil, David Cohen Passy, Elías Romano Guakil y Edgar Chomer Cohen**, el Condominio Horizontal Habitacional de Tipo Residencial Alto denominado "**Vega del Álamo**", como una unidad espacial integral para que en el lote con superficie de 7,542.48 m² (siete mil quinientos cuarenta y dos metros cuarenta y ocho decímetros cuadrados), ubicado calle Vega del Álamo, número 14, Colonia Avándaro, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, lleven a cabo el desarrollo para alojar 3 áreas privativas para 7 viviendas, conforme al plano de condominio, el cual forma parte integral de la presente autorización para los efectos legales y conforme a las características siguientes:



CUADRO DE ÁREAS PRIVATIVAS

ÁREA PRIVATIVA	SUPERFICIE LOTE EN M2	SUPERFICIE BODEGA EN M2	SUPERFICIE TOTAL PRIVATIVA EN M2	USO	NO. DE VIVIENDAS
ÁREA PRIVATIVA 1	944.31	13.50	957.81	HABITACIONAL H-1000-A	3 VIVIENDAS
ÁREA PRIVATIVA 2	630.37	9.00	639.37	HABITACIONAL H-1000-A	2 VIVIENDAS
ÁREA PRIVATIVA 3	629.13	9.00	638.13	HABITACIONAL H-1000-A	2 VIVIENDAS
TOTAL	2,203.81	31.50	2,235.31	HABITACIONAL H-1000-A	7 VIVIENDAS

CUADRO DE ÁREAS COMUNES

CONCEPTO	SUPERFICIE EN M2
VIALIDAD PRIVADA (INCLUYE BANQUETAS)	1,152.07 M2
ACCESO PEATONAL	25.02 M2
CASETA DE VIGILANCIA	48.36 M2
CASETA JARDINERO	17.69 M2
ÁREA VERDE RECREATIVA DE USO COMÚN (A.V.R.U.C.)	3,207.57 M2
ÁREA RECREATIVA DE USO COMÚN (A.R.U.C.)	483.49 M2
ÁREA VERDE DE USO COMÚN 1 (A.V.U.C. 1)	198.82 M2
ÁREA VERDE DE USO COMÚN 2 (A.V.U.C. 2)	10.23 M2
ÁREA VERDE DE USO COMÚN 3 (A.V.U.C. 3)	58.92 M2
CAJONES DE ESTACIONAMIENTO DE VISITAS	105.00 M2
TOTAL ÁREAS DE USO COMÚN	5,307.17 M2

CUADRO DE ÁREAS GENERALES DEL CONDOMINIO

CONCEPTO	SUPERFICIE EN M2
SUPERFICIE TOTAL DE ÁREAS PRIVATIVAS	2,235.31 M2
SUPERFICIE TOTAL DE ÁREAS DE USO COMÚN	5,307.17 M2
SUPERFICIE TOTAL DEL CONDOMINIO	7,542.48 M2
SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO	7,542.48 M2
NÚMERO DE ÁREAS PRIVATIVAS	3 (TRES)
NÚMERO DE VIVIENDAS	7 (SIETE)
NÚMERO DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO DE VISITAS	7 (SIETE)

SEGUNDO. El plano de condominio anexo autorizado, forma parte integral de la presente autorización.

TERCERO. Las áreas privativas del condominio a desarrollar se sujetarán, entre otras disposiciones, a la normatividad siguiente:

NORMAS DE APROVECHAMIENTO DE LOS LOTES/ÁREAS PRIVATIVAS RESULTANTES	
Plan Municipal de Desarrollo Urbano de:	Valle de Bravo
Zona:	Habitacional densidad 1000
Clave:	H-1000-A
Uso de Suelo que se autoriza:	Habitacional (plurifamiliar)
Coefficiente de ocupación del suelo:	40%
Superficie mínima sin construcción:	60%
Altura:	2 niveles o 7.5 metros
Coefficiente de utilización del suelo (CUS) o Intensidad máxima de construcción	0.8 veces la superficie del lote
Restricciones mínimas de construcción	Frente: 5.0
	Laterales: 1.0
	Fondo: 5.0
Estacionamiento	2 cajones de 250 a 500.00 m ² de construidos para uso habitacional
Lote mínimo:	600.00 metros cuadrados
Frente mínimo:	18.00 metros.



CUARTO. De las obligaciones que adquiere el titular:

1. Con fundamento en el artículo 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente y artículo 114 fracción VI inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, **deberá cubrir los derechos que se generaron por la autorización de condominio por la cantidad de \$55,502.88 (cincuenta y cinco mil quinientos dos pesos 88/100 m.n.);** una vez que acredite el pago de referencia deberá presentar ante esta dependencia original y copia simple del recibo para cotejo, que haga prueba plena del cumplimiento de dicha disposición y se procederá a la entrega de la presente autorización.
2. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberán realizar la **publicación de la presente autorización en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”, dentro de los 30 días hábiles** siguientes a la fecha de su notificación, debiéndolo informar a la Secretaría en el mismo término.
3. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI, inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá **inscribir en el Instituto de la Función Registral del Estado de México el presente acuerdo de autorización y su plano correspondiente protocolizados ante Notario Público, dentro de los 90 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación,** debiendo comprobar ante la Dirección General de Operación y Control Urbano el haber realizado dicha inscripción en el mismo término.

La constitución del régimen de propiedad en condominio se llevará a cabo por el titular de la autorización, con intervención de Notario Público, quien deberá asentar en la escritura pública correspondiente los datos de la autorización del condominio que emita la Secretaría.

4. El Titular deberá instalar un medidor electrónico de consumo para determinar el volumen del suministro de agua por cada unidad privativa que se ubique en el desarrollo autorizado
5. Con fundamento en los artículos 110 fracción II, incisos del A) al I) y 114 fracción VI, inciso D), numerales 2 y 4 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las obras correspondientes al desarrollo serán:

I. OBRAS DE URBANIZACIÓN.

Deberán realizar las siguientes obras de urbanización al interior del desarrollo, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción las previsiones correspondientes a las personas con discapacidad, que establezca la normatividad aplicable:

- A) Red de distribución de agua potable y los sistemas que se emplearán para el ahorro, que permitan la reutilización y tratamiento del agua;
- B) Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, reúso o infiltración al subsuelo, que incluya un sistema de captación y aprovechamiento de agua pluvial, así como para la filtración del agua pluvial al subsuelo, que sean aprobados por la autoridad competente respectiva;
- C) Red de distribución de energía eléctrica;
- D) Red de alumbrado y sistemas de ahorro;
- E) Guarniciones, banquetas y rampas, elaborados con adoquines, concreto hidráulico permeable o de algún material que permita la filtración pluvial;
- F) Pavimento en arroyo de calles y en su caso, en estacionamientos y andadores;
- G) Jardinería y forestación;
- H) Sistema de nomenclatura para las vías privadas, y
- I) Señalamiento vial.

Para todas las tipologías de condominios las instalaciones deberán ser ocultas.

II. OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PRIMARIA.

SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y DESCARGAS DE AGUAS NEGRAS Y PLUVIALES. - Deberán realizar los proyectos y las obras de infraestructura para el suministro de agua potable, drenaje y descarga de aguas negras y pluviales que sean necesarias para la adecuada dotación de los servicios al desarrollo, con base en el dictamen de factibilidad y convenio, emitido con el oficio número OFACT/AC/060/2025 y convenio 043/2025, del 22 de octubre de 2025.



SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA. - Deberán realizar los proyectos y las obras de infraestructura que sean necesarias para el suministro de energía eléctrica.

6. Con fundamento en lo previsto por el artículo 114 fracción VI, inciso D), numeral 3 y 137 Bis fracciones I y II del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagarán al Municipio de Valle de Bravo por el control para el establecimiento del sistema de agua potable y por el control para el establecimiento del sistema de alcantarillado.
7. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI inciso D) numeral 4 y 116 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, deberán solicitar la autorización de **inicio de las obras de urbanización, infraestructura, y en su caso de equipamiento urbano** que refiere el presente acuerdo, dentro de los 9 (nueve) meses siguientes a su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", la cual deberán acompañar con:
 - A) El comprobante de pago o de convenio de pago a plazos, de los derechos establecidos en el acuerdo de autorización del condominio;
 - B) Fianza y/o garantía hipotecaria a favor del Estado, está última debidamente inscrita ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, por el cien por ciento del valor de las obras a ejecutar;
 - C) Los proyectos ejecutivos de las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano, dentro y fuera del condominio, que establezcan los acuerdos de autorización debidamente aprobados por las instituciones gubernamentales respectivas;
 - D) Reglamento interior del condominio protocolizado ante Notario Público del Estado de México;
 - E) El contenido de la publicidad del condominio en cualquier medio de comunicación, en la que se deberá incluir como mínimo, el tipo y fecha de autorización y de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", la tipología del condominio, así como la dirección electrónica para acceder a la página de internet, en la que se difunda y dé a conocer;
 - F) El acuerdo de autorización y sus respectivos planos protocolizados e inscritos en el Instituto de la Función Registral, y
 - G) La identificación de las unidades privativas a enajenar y en su caso, presentar el Certificado de Gravámenes con la anuencia del acreedor.
8. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI, numeral 7, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se deberá llevar y resguardar una bitácora de obra en la que se registrará el avance y circunstancias de las obras de equipamiento urbano y urbanización en su caso, misma que deberá presentar a la autoridad correspondiente cuando le sea requerida.
9. Con fundamento en el artículo 109 fracción I, inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el terreno objeto del condominio deberá delimitarse físicamente con muros no menores a dos puntos veinte metros de altura o con la propia edificación.
10. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI, inciso D) numeral 4, para iniciar la **ejecución de las obras de urbanización e infraestructura, y en su caso de equipamiento urbano**, deberán obtener de la Secretaría, por conducto de la Dirección General de Operación y Control Urbano, la autorización correspondiente.
11. Con fundamento en lo establecido en los artículos **50 fracciones I inciso F), V inciso E) y VI inciso C), 60, 62 fracción IV, 111 y 114** del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, los C.C. **Alberto Romano Guakil, David Cohen Passy, Elías Romano Guakil y Edgar Chomer Cohen**, como titulares de una autorización de condominio en un predio mayor de 3,000 metros cuadrados de superficie, deberá otorgar áreas de donación y construir obras de equipamiento urbano, conforme a las normas aplicables a un conjunto urbano del mismo tipo y modalidad en la proporción que corresponda, por lo que las áreas de donación y obras de equipamiento urbano correspondientes al desarrollo serán:

III. ÁREAS DE DONACIÓN

Deberán ceder al Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, un área equivalente a **105.00 m² (CIENTO CINCO METROS CUADRADOS)**, que le corresponden conforme al Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, destinada a equipamiento urbano.



Asimismo, deberán cederle al Gobierno del Estado de México, un área equivalente a **70.00 m² (SETENTA METROS CUADRADOS)**, que le corresponden conforme al Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Estas obligaciones deberán cumplirse en un plazo máximo de seis meses contados a partir de la fecha de publicación de la presente autorización en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

DONACIÓN	NO. DE VIVIENDAS	m ² /VIVIENDA	TOTAL
Municipal	7	15.00	105.00 m ²
Estatad		10.00	70.00 m ²

Estas obligaciones deberán cumplirse en un plazo máximo de seis meses contados a partir de la fecha de publicación de la presente autorización en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

IV. OBRAS DE EQUIPAMIENTO URBANO

OBRAS DE EQUIPAMIENTO URBANO MUNICIPAL

Deberán realizar obras de equipamiento urbano a favor del Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, por un monto equivalente a **\$210,319.32 (Doscientos diez mil trescientos diecinueve pesos 32/100 m.n.)**, que le corresponden conforme al Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

CONCEPTO	OBLIGACIÓN CORRESPONDIENTE	COSTO POR METRO CUADRADO	COSTO DIRECTO TOTAL
Un jardín de niños de 4 aulas, con una superficie mínima de terreno de 4,640.00 m ² y de 1,728.00 m ² de construcción por cada 4,000 viviendas previstas.	3.3880 m ²	\$9,141.86	\$30,972.62
Escuela primaria o secundaria de 16 aulas, con una superficie mínima de terreno de 4,640.00 m ² y de 1,728.00 m ² de construcción por cada 4,000 viviendas previstas.	12.0960 m ²	\$9,598.93	\$116,108.62
Jardín vecinal y área deportiva de 4,000 m ² de superficie.	28.0000 m ²	\$684.58	\$19,168.21
Zona deportiva y juegos infantiles de 8,000 m ² de superficie	56.0000 m ²	\$786.96	\$44,069.87
TOTAL			\$210,319.32 (Doscientos diez mil trescientos diecinueve pesos 32/100 m.n.)

OBRAS DE EQUIPAMIENTO URBANO REGIONAL

Deberán ejecutar obras de equipamiento urbano a favor del Estado de México, por un monto equivalente a **\$15,381.06 (quince mil trescientos ochenta y un pesos 06/100 m.n.)** que le corresponden conforme al Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

CONCEPTO	OBLIGACIÓN CORRESPONDIENTE	COSTO POR METRO CUADRADO	COSTO DIRECTO TOTAL
Obra de equipamiento urbano regional: En 250.00 m ² de construcción	1.7500 m ²	\$8,789.18	\$15,381.06 (quince mil trescientos ochenta y un pesos 06/100 m.n.)

Para el cumplimiento de las obligaciones de realizar obras de equipamiento urbano municipal y obras de equipamiento urbano regional, deberá obtener la autorización de inicio de obras de equipamiento urbano en un plazo no mayor a 9 (nueve) meses siguientes a su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" o en su caso acreditar el cumplimiento de estas en el mismo plazo. Con fundamento en el artículo 114 fracción VIII, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, una vez obtenida la autorización de inicio de obras de urbanización al interior del condominio y en su caso de obras de equipamiento



urbano, el plazo para concluir y entregar dichas obras no podrá exceder de dieciocho meses contados a partir de la fecha de notificación de la autorización de inicio de obras de urbanización al interior del condominio, y en su caso de obras de equipamiento urbano.

La Secretaría autorizará, en su caso, la conmutación de la obligación de otorgar áreas de donación, así como la de realizar obras de equipamiento urbano regional, por la de cubrir en numerario el costo de las mismas, y en caso de equipamiento urbano municipal, por la de ejecutar o complementar las obras que determine la Secretaría, con opinión favorable del municipio a través de la persona titular de la Dirección de Desarrollo Urbano o su equivalente, según sea el caso.

El valor de las áreas de donación será calculado a través del promedio que resulte del estudio de valores que emita el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México y el de las obras de equipamiento por la Secretaría a lo dispuesto por el Código y sus disposiciones reglamentarias.

El pago respectivo, deberá depositarse en el Fideicomiso de Reserva Territorial para el Desarrollo de Equipamiento Urbano Regional a que se refiere el artículo 5.38, fracción X, inciso a), del Libro Quinto y su Reglamento del Código Administrativo del Estado de México, en el caso de áreas de donación u obras de equipamiento urbano regionales a favor del Estado.

QUINTO. Con base en lo establecido en el artículo 114 fracción VII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se les fija un plazo máximo de 90 días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la autorización del condominio, para que presenten a esta Dirección General de Operación y Control Urbano la documentación y proyectos técnicos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas de las **obras de urbanización, y en su caso de equipamiento urbano, debidamente aprobadas** por las autoridades competentes.

SEXTO. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI, inciso D) numeral 5 y fracción VIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se acuerda favorablemente un plazo que no excederá de 18 meses contados a partir de la fecha de autorización **del inicio de las obras de urbanización, y en su caso, de equipamiento urbano**, para que realicen, terminen y entreguen dichas obras a satisfacción de la Dirección General de Operación y Control Urbano.

Las obras de urbanización al interior del condominio deberán ser entregadas formalmente a su conclusión previo cierre de la bitácora de supervisión, conforme hayan sido autorizadas y ofertadas, por medio de acta circunstanciada, por el titular de la autorización al comité de administración del condominio, junto con copias de las autorizaciones y planos de las obras de urbanización correspondientes. De no estar constituido dicho comité, se levantará acta entre la autoridad municipal y el desarrollador, quedando sin mayor trámite el mantenimiento de las obras bajo la responsabilidad de los condóminos, de conformidad con lo establecido por el artículo 110 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

SÉPTIMO. Con fundamento en los artículos 114 fracción IX, 116 fracción I inciso B) y 119 fracciones I y V del Reglamento del Libro Quinto del citado ordenamiento, para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización y equipamiento, otorgarán una fianza y/o garantía hipotecaria a favor del Gobierno del Estado de México, por el 100% del valor de las obras por realizar a costo directo, cuyo monto estimado asciende a la cantidad de **\$2,212,394.42 (dos millones doscientos doce mil trescientos noventa y cuatro pesos 42/100 m.n.)**. Dicha garantía deberá estar vigente durante todo el periodo de ejecución de las obras hasta su entrega definitiva y deberá presentarse con la solicitud de inicio de obras.

OCTAVO. Con fundamento a lo establecido en los artículos 114 fracción VI, inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagarán al Gobierno del Estado de México la cantidad de **\$44,247.89 (cuarenta y cuatro mil doscientos cuarenta y siete pesos 89/100 m.n.)**, para cubrir los derechos de supervisión de las obras de urbanización al interior del desarrollo y de equipamiento a razón del 2.00% (Dos por ciento) del presupuesto de dichas obras a costo directo, aprobado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra a través de la Dirección General de Operación y Control Urbano, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de **\$2,212,394.42 (dos millones doscientos doce mil trescientos noventa y cuatro pesos 42/100 m.n.)**. Dicho monto deberá cubrirse para obtener la autorización de inicio de obras dentro de los 9 meses siguientes a la publicación del presente acuerdo de autorización en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

De igual forma y según el caso, pagarán el costo de supervisión de las obras de infraestructura primaria, el cual será determinado por las autoridades correspondientes, ante quién deberán acreditar dicho pago, así como a esta dependencia.



NOVENO.

Al momento de efectuar la entrega de las obras de urbanización a la asociación de condóminos, otorgarán a favor del Municipio de Valle de Bravo una fianza, garantía hipotecaria o ambas por defectos y vicios ocultos, por un monto equivalente al 20% del valor de las obras y por un periodo de 2 años, los cuales se contarán a partir de la fecha que consigne el acta de entrega total y definitiva de las obras, conforme lo establece el artículo 119 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del referido Código Administrativo.

Esta fianza se constituirá con base en el valor que tengan dichas obras en el momento de su entrega y será para garantizar que las obras se construyan sin defectos ni vicios ocultos. Si las obras a reparar excedieran el monto garantizado, le corresponderá al titular de la presente autorización cubrir la diferencia y sanear los vicios ocultos que presenten las obras de urbanización y equipamiento en su caso.

DÉCIMO.

Con fundamento en los artículos 114 fracción VI inciso D) numeral 6, 117 fracción VII y 118 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberán obtener de la Dirección General de Operación y Control Urbano los permisos respectivos para celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o promesa de los mismos respecto de las unidades privativas del condominio, así como su promoción y publicidad.

La Secretaría otorgará dichas autorizaciones conforme al avance físico en la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura primaria, permiso que se otorgará de la manera siguiente: un primer permiso por el 50% al inicio de la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura, un segundo permiso por el 25%, cuando se tenga acreditado un avance físico del 75% y el restante 25%, se otorgará cuando se hayan concluido todas las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura primaria, pudiendo quedar pendiente únicamente el señalamiento horizontal y vertical, así como las guarniciones y banquetas, alumbrado y forestación en no más de un diez por ciento para no dañarlas con las obras de edificación, debiendo permanecer vigente la garantía de cumplimiento por las obras faltantes, y previa acreditación del pago de impuestos y derechos o pagos sustitutivos o del convenio correspondiente establecidos en el acuerdo de autorización de condominio.

La autorización de enajenación no constituye autorización para la ocupación de lotes y viviendas terminadas, para lo cual deberán contar con los servicios básicos de agua potable, drenaje, vigilancia, alumbrado público y energía eléctrica.

Los actos traslativos de dominio deberán celebrarse ante Notario Público del Estado de México, quien deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.

La ocupación de las áreas privativas objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén ejecutadas y en servicio las obras de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales y los equipamientos respectivos, conforme lo dispone el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMO PRIMERO.

Deberán insertar en los actos o contratos de traslados del dominio de las áreas privativas, así como en la publicidad comercial del desarrollo, el tipo y fecha de autorización y de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", la tipología del condominio, así como la dirección electrónica para acceder a la página de internet, en la que se difunda y dé a conocer, de conformidad con el artículo 116, fracción I, inciso E) y 117 último párrafo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Así mismo, agregarán a los contratos de referencia, copia del presente acuerdo y del plano único del condominio.

DÉCIMO SEGUNDO.

Se prohíbe la propaganda engañosa que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva y será de tal naturaleza que permita una adecuada orientación al adquirente, de acuerdo con lo establecido por el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del desarrollo, deberá ser previamente aprobada por esta Dirección General de Operación y Control Urbano.

DÉCIMO TERCERO.

Serán solidariamente responsables del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acuerdo de autorización el titular de la autorización y el propietario del terreno, cuando sean personas distintas, así como sus causahabientes y en el caso de fideicomisos, el fideicomitente y la fiduciaria en lo que corresponda.



**DÉCIMO
CUARTO.**

Los **C.C. Alberto Romano Guakil, David Cohen Passy, Elías Romano Guakil y Edgar Chomer Cohen**, quedan obligados formalmente a respetar y cumplir todos y cada uno de los compromisos establecidos en el presente acuerdo, así como en el plano único de condominio anexo a esta autorización.

Del mismo modo, deberán mantener y conservar las obras de infraestructura primaria y de urbanización, así como prestar gratuitamente los servicios de suministro de agua potable y drenaje, alumbrado público, vigilancia y recolección de basura a los adquirentes de las unidades privativas del desarrollo autorizado, hasta en tanto se entregue a los condóminos correspondientes las obras de infraestructura y urbanización y en su caso las obras de equipamiento urbano a la autoridad correspondiente, establecidas en la presente autorización.

**DÉCIMO
QUINTO.**

Con fundamento en el artículo 114 fracción VI inciso D) numeral 8 y 9 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, **deberá cumplir con las condicionantes que se establezcan en la Evaluación de Impacto Estatal, evaluaciones, licencias, dictámenes, constancias y documentos que sustenten la presente autorización**, las demás que apliquen al caso concreto, según el Código Administrativo del Estado de México, Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y otras disposiciones jurídicas.

**DÉCIMO
SEXTO.**

El presente acuerdo de autorización no habilita a su titular a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento, exijan una autorización específica.

**DÉCIMO
SÉPTIMO.**

Previo al uso y aprovechamiento de las áreas privativas, se deberán obtener las licencias municipales de construcción y demás autorizaciones que correspondan, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto Código Administrativo del Estado de México.

**DÉCIMO
OCTAVO.**

El presente acuerdo de autorización de Condominio Horizontal Habitacional de Tipo Residencial Alto denominado "Vega del Álamo", ubicado en calle Vega del Álamo, número 14, Colonia Avándaro, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, surtirá sus efectos legales el día siguiente a la fecha de su notificación y tendrá vigencia de un año contando a partir del día hábil siguiente a la fecha de la emisión del presente oficio, de conformidad con lo establecido en los artículos 28 y 31 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y artículo 8 fracción IX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente.

**DÉCIMO
NOVENO.**

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el cuerpo de la presente autorización traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64 del Código Administrativo del Estado de México vigente, así como artículos 161 y 162 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

VIGÉSIMO.

La presente disposición no prejuzga derechos de propiedad y deja a salvo derechos a terceros.

**VIGÉSIMO
PRIMERO.**

Notifíquese a los **C.C. Alberto Romano Guakil, David Cohen Passy, Elías Romano Guakil y Edgar Chomer Cohen**, en términos de los artículos 25 y 26 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

A u t o r i z a.- Arq. Blanca Hereida Piña Moreno, Directora General de Operación y Control Urbano.- (Rúbrica).

C.c.p. Mtra. Tania Martínez García. - Subsecretaria de Desarrollo Urbano.
Arq. Dulce Natalia Sánchez Hernández - Directora Regional Valle de Toluca.
Ing. Israel Sindy Sánchez Torres - Director de Control Urbano, Obras y Áreas de Donación.
Residencia Local Valle de Bravo.
Expediente: DRV/RLVB/024/2026.
Folio DGOyCU: 2797/2026.
BHPM/DNSH



SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN DÍAS Y HORAS INHÁBILES PARA QUE, LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE INTEGRAN EL FIDEICOMISO PARA EL DESARROLLO DE PARQUES Y ZONAS INDUSTRIALES EN EL ESTADO DE MÉXICO, FIDEPAR, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES CONFERIDAS EN LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES, SUSTANCIEN LOS ACTOS, DILIGENCIAS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DEL FIDEICOMISO.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: DESARROLLO ECONÓMICO, Fideicomiso para el Desarrollo de Parques y Zonas Industriales en el Estado de México, otro logotipo, que dice: Parques Industriales FIDEPAR.

MARCO ANTONIO GONZÁLEZ CASTILLO, DIRECTOR GENERAL DEL FIDEICOMISO PARA EL DESARROLLO DE PARQUES Y ZONAS INDUSTRIALES EN EL ESTADO DE MÉXICO, FIDEPAR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1, 12 Y 13 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 2, 3, 6, 7, 10 FRACCIONES I Y XVIII, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 Y 19 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL FIDEICOMISO PARA EL DESARROLLO DE PARQUES Y ZONAS INDUSTRIALES EN EL ESTADO DE MÉXICO; ASÍ COMO LOS APARTADOS III, IV, V, VI Y VII DEL MANUAL GENERAL DE ORGANIZACIÓN DEL FIDEICOMISO PARA EL DESARROLLO DE PARQUES Y ZONAS INDUSTRIALES EN EL ESTADO DE MÉXICO, Y:

CONSIDERANDO:

I. Que el Fideicomiso para el Desarrollo de Parques y Zonas Industriales en el Estado De México, tiene como fines la construcción de parques, naves y bodegas industriales, con base a los planes, proyectos, programas de obra; participar en la promoción y fomento industrial en el estado; promover, fomentar, fortalecer y modernizar el sector industrial en el estado con la finalidad de contar con un aparato productivo, integrado, diversificado y competitivo que apoye el desarrollo de la mediana y gran industria; celebrar contratos o convenios de asistencia técnica, prestación de servicios y estudios, con empresas nacionales o extranjeras.

II. Con base a lo establecido en el artículo 12 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, las promociones y actuaciones se efectuarán en días y horas hábiles; y son días hábiles todos los del año con exclusión de los sábados y domingos y aquellos que se señalen en el calendario oficial correspondiente, que deberá publicarse en el mes de diciembre del ejercicio anterior, en la “Gaceta del Gobierno” o en la del municipio cuando se trate de calendario municipal. Son horas hábiles las comprendidas entre las 9:00 y 18:00 horas.

III. Conforme a lo dispuesto en el artículo 13 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, las autoridades administrativas pueden habilitar los días y horas inhábiles cuando hubiese causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

IV. Que el 9 de diciembre del 2025, la Oficial Mayor del Gobierno del Estado de México, publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el “Acuerdo por el que se establece el Calendario del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, que regirá en el año 2026”, en cuanto a días hábiles e inhábiles para las personas servidoras públicas que laboran en el Sector Central del Poder Ejecutivo del Estado de México y de orientación para los organismos auxiliares.



V. Que, conforme al calendario referido, los días comprendidos del 20 al 28 de julio de 2026 corresponden a la Segunda Etapa del Primer Periodo Vacacional.

VI. Que con la finalidad de que, el Fideicomiso para el Desarrollo de Parques y Zonas Industriales en el Estado de México, FIDEPAR, dé cumplimiento a los fines establecidos en la cláusula Cuarta del Contrato de Administración celebrado por el Gobierno del Estado de México y el entonces Banco Mexicano SOMEX, S.A. hoy Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, resulta indispensable la habilitación de días y horas inhábiles para que, las Unidades Administrativas que integran el Fideicomiso para el Desarrollo de Parques y Zonas Industriales en el Estado de México, FIDEPAR, en el ámbito de sus respectivas funciones y atribuciones conferidas en las disposiciones jurídicas aplicables, sustancien los actos, diligencias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, dentro del marco jurídico aplicable.

En mérito de lo expuesto, con fundamento en las disposiciones legales invocadas he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE, SE HABILITAN DÍAS Y HORAS INHÁBILES PARA QUE, LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE INTEGRAN EL FIDEICOMISO PARA EL DESARROLLO DE PARQUES Y ZONAS INDUSTRIALES EN EL ESTADO DE MÉXICO, FIDEPAR, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES CONFERIDAS EN LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES, SUSTANCIEN LOS ACTOS, DILIGENCIAS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DEL FIDEICOMISO, Y DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

PRIMERO. Se habilitan los días **20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28 de julio de 2026**, para que las Unidades Administrativas del Fideicomiso para el Desarrollo de Parques y Zonas Industriales en el Estado de México, FIDEPAR, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, puedan de manera enunciativa y no restrictiva: emitir, recibir, tramitar, sustanciar, resolver, notificar y ejecutar toda clase de actos, diligencias, procedimientos administrativos, actuaciones jurídicas, contratos, convenios y demás actos necesarios para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

SEGUNDO. El horario de los días habilitados comprenderá de las **9:00 a las 18:00 horas**.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El Acuerdo surtirá efecto a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. El presente Acuerdo será vigente en los días habilitados, los cuales se señalan en el punto PRIMERO de este Acuerdo.

Dado en Toluca de Lerdo, Estado de México, a los 13 días del mes de julio del año dos mil veintiséis.

MARCO ANTONIO GONZÁLEZ CASTILLO.- DIRECTOR GENERAL DEL FIDEICOMISO PARA EL DESARROLLO DE PARQUES Y ZONAS INDUSTRIALES EN EL ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, MÉXICO

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN DÍAS Y HORAS INHÁBILES DEL MES DE JULIO DE 2026, PARA QUE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA (SAPASA) SUSTANCIEN ACTOS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS.

Al margen un logotipo y leyenda, que dice: SAPASA, Atizapán de Zaragoza 2025-2027, Sigamos Creciendo.

ENTIDAD:	ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA
ÁREA:	DIRECCIÓN GENERAL
NO. DE OFICIO	SAPASA/DG/MAPR/581/2026.
ASUNTO:	ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN DÍAS Y HORAS INHÁBILES CORRESPONDIENTES AL PERIODO DEL 20 AL 28 DE JULIO DE 2026.

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN DÍAS Y HORAS INHÁBILES PARA QUE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA (SAPASA) SUSTANCIEN ACTOS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 20 AL 28 DE JULIO DE 2026.

Lic. Marco Antonio Pérez Reyes, Director General del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Atizapán de Zaragoza (SAPASA), acreditando personalidad conforme al nombramiento de fecha **20 de agosto de 2025**, y en ejercicio de las facultades conferidas por el **artículo 40, fracción XXXVIII**, del Reglamento Orgánico Interno de este Organismo, publicado en la Gaceta Municipal número 37 de 5 de junio de 2025 y en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, Tomo CCXX, número 05 de 7 de julio de 2025; **con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 12, 13 y 108 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 1, 2, 3, 6 y 7 del Reglamento Orgánico Interno de SAPASA; así como en el artículo 118 del Bando Municipal vigente**, y

CONSIDERANDO

I. Que el Organismo Público Descentralizado SAPASA es un ente municipal con personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, cuya operación continua resulta indispensable para la satisfacción del interés público.

II. Que conforme a lo dispuesto por el **artículo 12 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México**, las actuaciones administrativas deberán practicarse en días y horas hábiles, considerándose inhábiles los días establecidos en el calendario oficial correspondiente.

III. Que de conformidad con los **artículos 13 y 108 del citado ordenamiento**, las autoridades administrativas se encuentran facultadas para habilitar días y horas inhábiles cuando exista causa urgente que lo justifique, debiendo señalarse expresamente la causa y las actuaciones que deban practicarse.



IV. Que de conformidad con lo dispuesto por el **artículo 106 del Bando Municipal de Atizapán de Zaragoza para el ejercicio fiscal 2026**, los días comprendidos **del 20 al 28 de julio de 2026** se consideran **no laborables**, por corresponder a la **segunda etapa del primer periodo vacacional**, razón por la cual, para efectos administrativos, constituyen días inhábiles.

V. Que, atendiendo a las necesidades operativas del Organismo y a la naturaleza esencial de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento que tiene encomendados, resulta indispensable garantizar la continuidad de las actividades administrativas y operativas durante el referido periodo vacacional, a fin de evitar la interrupción de los procedimientos administrativos, asegurar la atención oportuna a los usuarios y preservar la continuidad en la prestación de los servicios públicos a cargo del Organismo.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en las disposiciones legales invocadas, **he tenido a bien emitir el siguiente:**

ACUERDO

PRIMERO. Se habilitan los días comprendidos **del 20 al 28 de julio de 2026**, para que las Unidades Administrativas que integran el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Atizapán de Zaragoza (SAPASA), en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones conferidas por las disposiciones jurídicas aplicables, sustancien los actos, diligencias y procedimientos administrativos necesarios para garantizar la continuidad en la prestación de los servicios públicos a cargo del Organismo.

SEGUNDO. Durante el periodo habilitado, las actuaciones administrativas se practicarán en los siguientes horarios:

- **De lunes a viernes, de las 9:00 a las 18:00 horas, y**
- **Sábados, de las 9:00 a las 13:00 horas.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en la *Gaceta del Gobierno del Estado de México* y hágase del conocimiento del personal del Organismo para su debida observancia.

SEGUNDO. El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su publicación.

TERCERO. El presente Acuerdo tendrá vigencia exclusivamente durante el periodo comprendido **del 20 al 28 de julio de 2026**, y únicamente dentro de los días y horarios habilitados establecidos en los puntos PRIMERO y SEGUNDO del presente instrumento.

Dado en **Atizapán de Zaragoza, Estado de México**, a los **quince días del mes de julio de dos mil veintiséis**.

ATENTAMENTE.- “Sigamos Creciendo” 2025–2027.- **Lic. Marco Antonio Pérez Reyes**, Director General de SAPASA.- (Rúbrica).

C.c.p.: Expediente / Minutario
MAPR/SRF/Mst



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA PAZ, MÉXICO

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN DÍAS Y HORAS DE JULIO, SEPTIEMBRE, NOVIEMBRE Y DE DICIEMBRE DE 2026; PARA LA REALIZACIÓN DE LOS ACTOS RELACIONADOS CON LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN DE OBRA PÚBLICA CON RECURSOS DE PROCEDENCIA FEDERAL, ESTATAL Y LOCAL (RECURSOS PROPIOS), CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2026, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Y SU REGLAMENTO.

Al margen un glifo y leyenda, que dice: H. Ayuntamiento de La Paz 2025-2027, otro logotipo y leyenda que dice: La Paz Servir con amor y trabajo.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA PAZ,
ESTADO DE MÉXICO**

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN LOS DÍAS 20, 21, 22, 23, 24, 27 Y 28 DE JULIO DE 2026 (SEGUNDA ETAPA DEL PERIODO VACACIONAL); DE IGUAL FORMA, SE HABILITAN LOS DÍAS 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30 Y 31 DE DICIEMBRE DE 2026 (TERCERA ETAPA DEL PERIODO VACACIONAL); ASIMISMO, SE HABILITAN LOS DÍAS NO LABORABLES (FESTIVOS) 16 DE SEPTIEMBRE, 2 Y 16 DE NOVIEMBRE DE 2026, ASÍ COMO TODOS LOS SÁBADOS Y DOMINGOS DE LOS MESES DE JULIO A DICIEMBRE DE 2026, Y LAS HORAS HÁBILES DE LOS DÍAS INHÁBILES Y DE LOS DÍAS HABILITADOS, EN UN HORARIO DE LUNES A DOMINGO DE 08:00 A 20:00 HORAS, PARA LA REALIZACIÓN DE LOS ACTOS RELACIONADOS CON LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN DE OBRA PÚBLICA CON RECURSOS DE PROCEDENCIA FEDERAL, ESTATAL Y LOCAL (RECURSOS PROPIOS), CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2026, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Y SU REGLAMENTO.

ING. ARQ. ANALLELY FLORES BECERRA, EN MI CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS E INFRAESTRUCTURA DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO, EN TÉRMINOS DEL NOMBRAMIENTO EXPEDIDO A MI FAVOR POR EL AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO, DE FECHA TRES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 129 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 12.1, FRACCIÓN IV; 12.2; 12.4; 12.20 Y 12.21 DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 13, PRIMER PÁRRAFO, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

CONSIDERANDO

QUE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 12.15 DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, SEGÚN LAS CARACTERÍSTICAS, COMPLEJIDAD Y MAGNITUD DE LOS TRABAJOS, FORMULARÁN LOS PROGRAMAS DE OBRA PÚBLICA Y SUS RESPECTIVOS PRESUPUESTOS, CON BASE EN LAS POLÍTICAS, OBJETIVOS Y PRIORIDADES DE LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS.

QUE, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 11 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, LA OBRA PÚBLICA Y LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA SE REALIZAN MEDIANTE PROGRAMAS ANUALES, LOS CUALES SERÁN FORMULADOS POR LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, INDEPENDIENTEMENTE DE LA FUENTE DE LOS RECURSOS.

QUE EL MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO, REQUIERE, PARA EL CUMPLIMIENTO EFICAZ DE SUS FINES, LLEVAR A CABO LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN MEDIANTE LOS PROCEDIMIENTOS DE LICITACIÓN PÚBLICA, INVITACIÓN RESTRINGIDA Y ADJUDICACIÓN DIRECTA; ASÍ COMO LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA, PARA LO CUAL DA CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 12.18 DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

QUE UNA DE LAS OBLIGACIONES DEL SERVIDOR PÚBLICO ES CUMPLIR CON LA MÁXIMA DILIGENCIA EL SERVICIO O FUNCIÓN ENCOMENDADOS, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS PLANES Y PROGRAMAS ESTABLECIDOS POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, A FIN DE SATISFACER EL INTERÉS PÚBLICO.

QUE EL COMITÉ INTERNO DE OBRA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO, EMITIÓ EL ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN LOS DÍAS 20, 21, 22, 23, 24, 27 Y 28 DE JULIO DE 2026 (SEGUNDA ETAPA DEL PERIODO VACACIONAL); DE IGUAL FORMA, SE HABILITAN LOS DÍAS 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30 Y 31 DE DICIEMBRE DE 2026 (TERCERA ETAPA DEL PERIODO VACACIONAL); ASÍ COMO LOS DÍAS NO LABORABLES (FESTIVOS) 16 DE SEPTIEMBRE, 2 Y 16 DE NOVIEMBRE DE 2026; ASÍ COMO TODOS LOS SÁBADOS Y DOMINGOS DE LOS MESES DE JULIO A DICIEMBRE DE 2026, Y LAS HORAS HÁBILES DE LOS DÍAS INHÁBILES Y DE LOS DÍAS HABILITADOS, EN UN HORARIO DE LUNES A DOMINGO DE 08:00 A 20:00 HORAS, PARA QUE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS



PÚBLICAS E INFRAESTRUCTURA Y EL COMITÉ INTERNO DE OBRA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE LA PAZ PUEDAN SUSTANCIAR LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y/O SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA, INDEPENDIENTEMENTE DEL ORIGEN DE LOS RECURSOS, MEDIANTE LOS PROCEDIMIENTOS DE LICITACIÓN PÚBLICA, INVITACIÓN RESTRINGIDA Y ADJUDICACIÓN DIRECTA; ASÍ COMO PARA QUE LA CITADA DIRECCIÓN GENERAL PUEDA REALIZAR LOS TRÁMITES RELATIVOS A LOS CONVENIOS MODIFICATORIOS DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA; LA CONFORMACIÓN DE COMITÉS CIUDADANOS DE CONTROL Y VIGILANCIA; LA SUPERVISIÓN, ENTREGA Y RECEPCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS; LA SOLICITUD DE PAGO DE FACTURAS ANTE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO; Y DEMÁS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS REQUERIDOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, SU REGLAMENTO Y DEMÁS NORMATIVIDAD APLICABLE.

POR LO EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LAS DISPOSICIONES LEGALES INVOCADAS, HE TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN LOS DÍAS 20, 21, 22, 23, 24, 27 Y 28 DE JULIO DE 2026 (SEGUNDA ETAPA DEL PERIODO VACACIONAL); DE IGUAL FORMA, SE HABILITAN LOS DÍAS 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30 Y 31 DE DICIEMBRE DE 2026 (TERCERA ETAPA DEL PERIODO VACACIONAL); ASÍ COMO LOS DÍAS NO LABORABLES (FESTIVOS) 16 DE SEPTIEMBRE, 2 Y 16 DE NOVIEMBRE DE 2026; ASÍ COMO TODOS LOS SÁBADOS Y DOMINGOS DE LOS MESES DE JULIO A DICIEMBRE DE 2026, Y LAS HORAS HÁBILES DE LOS DÍAS INHÁBILES Y DE LOS DÍAS HABILITADOS, EN UN HORARIO DE LUNES A DOMINGO DE 08:00 A 20:00 HORAS, PARA LA REALIZACIÓN DE LOS ACTOS RELACIONADOS CON LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN DE OBRA PÚBLICA CON RECURSOS ESTATALES Y LOCALES (RECURSOS PROPIOS), CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2026, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Y SU REGLAMENTO.

PRIMERO. SE HABILITAN LOS DÍAS 20, 21, 22, 23, 24, 27 Y 28 DE JULIO DE 2026 (SEGUNDA ETAPA DEL PERIODO VACACIONAL); DE IGUAL FORMA, SE HABILITAN LOS DÍAS 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30 Y 31 DE DICIEMBRE DE 2026 (TERCERA ETAPA DEL PERIODO VACACIONAL); ASIMISMO, SE HABILITAN LOS DÍAS NO LABORABLES (FESTIVOS) 16 DE SEPTIEMBRE, 2 Y 16 DE NOVIEMBRE DE 2026, ASÍ COMO TODOS LOS SÁBADOS Y DOMINGOS DE LOS MESES DE JULIO A DICIEMBRE DE 2026, Y LAS HORAS HÁBILES DE LOS DÍAS INHÁBILES Y DE LOS DÍAS HABILITADOS, PARA LA REALIZACIÓN DE ACTOS RELACIONADOS CON LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN DE OBRA PÚBLICA CON RECURSOS DE PROCEDENCIA FEDERAL, ESTATAL Y LOCAL (RECURSOS PROPIOS), CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2026, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Y SU REGLAMENTO.

SEGUNDO. EL HORARIO DE LOS DÍAS HABILITADOS COMPRENDERÁ DE LUNES A DOMINGO, DE LAS 08:00 A LAS 20:00 HORAS.

TERCERO. EN EL PERIODO COMPRENDIDO POR LOS DÍAS Y HORAS HABILITADOS SEÑALADOS EN EL PUNTO PRIMERO DEL PRESENTE ACUERDO, SE HABILITA AL PERSONAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS E INFRAESTRUCTURA DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO, PARA SUSTANCIAR LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN DE OBRA PÚBLICA Y/O DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA, INDEPENDIENTEMENTE DEL ORIGEN DE LOS RECURSOS, MEDIANTE LOS PROCEDIMIENTOS DE LICITACIÓN PÚBLICA, INVITACIÓN RESTRINGIDA Y ADJUDICACIÓN DIRECTA.

ASIMISMO, LA CITADA DIRECCIÓN GENERAL PODRÁ REALIZAR LOS TRÁMITES RELATIVOS A LOS CONVENIOS MODIFICATORIOS DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA; LA CONFORMACIÓN DE COMITÉS CIUDADANOS DE CONTROL Y VIGILANCIA; LA SUPERVISIÓN, ENTREGA Y RECEPCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS; LA SOLICITUD DE PAGO DE FACTURAS ANTE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO; ASÍ COMO LOS DEMÁS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE RESULTEN NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO DE HABILITACIÓN.

CUARTO. PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO".

QUINTO. EL PRESENTE ACUERDO SURTIRÁ EFECTOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU PUBLICACIÓN Y DURANTE LOS DÍAS Y HORAS HABILITADOS SEÑALADOS EN LOS PUNTOS PRIMERO Y TERCERO DEL PRESENTE ACUERDO.

DADO EN EL MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO, A LOS 16 DEL MES DE JULIO DE 2026.

A T E N T A M E N T E.- ING. ARQ. ANALLELY FLORES BECERRA, DIRECTORA GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS E INFRAESTRUCTURA DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO.- (RÚBRICA).



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZINACANTEPEC, MÉXICO

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN DÍAS DE LOS MESES DE JULIO Y DICIEMBRE DE 2026 Y DE ENERO DE 2027, PARA ATENDER CONVOCATORIAS, SESIONAR Y EJECUTAR LOS ACTOS RELACIONADOS CON LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN, ADQUISICIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE PUDIERAN SURGIR. DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, SU REGLAMENTO Y DEMÁS NORMATIVIDAD APLICABLE.

Al margen un glifo y leyenda, que dice: Ayuntamiento de Zinacantepec 2025-2027, otro logotipo y leyenda que dice: Gobierno de Zinacantepec Seguimos Avanzando 2025-2027, otra leyenda que dice: Dirección de Administración.

LIC. SANDRA JAQUELINE MONDRAGÓN MENDOZA, DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC; con fundamento en los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 2, 3, y 89 Ley Orgánica Municipal del Estado de México, 5 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 1 fracción III y 5 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, 13 primer párrafo y 108 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

CONSIDERANDOS

Que, el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que cada municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa, integrada por un presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la Ley Determine.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley, los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen la participación ciudadana vecinal.

Que con fundamento en el artículo 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se establece que los recursos económicos de los municipios se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.

Que el Artículo 5 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, establece que las entidades, tribunales administrativos y ayuntamientos, en el ámbito de su respectiva competencia, tendrán a su cargo el trámite de los procedimientos de adquisición de bienes, contratación de servicios, arrendamientos y enajenaciones de bienes muebles e inmuebles.

Que el artículo 12 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México establece que son días hábiles todos los del año, con exclusión de los sábados, domingos y aquéllos que se señalen en el calendario oficial correspondiente. La existencia de personal de guardia no habilita los días, y son horas hábiles las comprendidas entre las 9:00 y las 18:00 horas.

Que, de conformidad con el artículo 13 primer párrafo del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se establece que las autoridades administrativas y el Tribunal pueden habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija.



Que una de las obligaciones de los servidores públicos es la de cumplir con máxima diligencia, el servicio o función encomendadas, para el cumplimiento de los planes y programas establecidos por la Administración Pública a fin de satisfacer el interés público, y de conformidad con el artículo 203 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, los presidentes o auxiliares, pueden habilitar los días y horas necesarios para que se practiquen diligencias cuando haya causa justificada, expresando concreta y claramente cuál es ésta, así como las diligencias que hayan de practicarse.

Que el Municipio de Zinacantepec, Estado de México, tiene la necesidad de cumplir con la sustanciación de los contratos vigentes y posibles procedimientos de contratación, adquisición y prestación de Servicios, que pudieran surgir durante la segunda etapa del primer periodo vacacional 2026 (del 20 al 28 de julio) y segundo periodo vacacional (del 21 de diciembre de 2026 al 05 de enero de 2027), días inhábiles y no laborables del ejercicio 2026 y 2027.

Que de conformidad con el calendario oficial del Gobierno del Estado de México para el año 2026, aprobado en la primera sesión ordinaria de cabildo para regir en Zinacantepec durante el año 2026, la segunda etapa del primer periodo vacacional 2026 (del 20 al 28 de julio) y segundo periodo vacacional (del 21 de diciembre de 2026 al 05 de enero de 2027), son fechas en las cuales no se pueden realizar promociones y actuaciones, salvo que las autoridades administrativas ejerciten su facultad para habilitarlos.

Por lo expuesto y con fundamento en las disposiciones legales invocadas, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- SE HABILITAN LOS DÍAS 20, 21, 22, 23, 24, 27, 28 DE JULIO DE 2026 Y 21, 22, 23, 24, 28, 29, 30 Y 31 DE DICIEMBRE DE 2026, 4 Y 5 DE ENERO DE 2027, DÍAS INHÁBILES Y NO LABORABLES DEL EJERCICIO 2026 Y 2027, PARA ATENDER CONVOCATORIAS, SESIONAR Y EJECUTAR LOS ACTOS RELACIONADOS CON LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN, ADQUISICIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE PUDIERAN SURGIR. DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, SU REGLAMENTO Y DEMÁS NORMATIVIDAD APLICABLE.

SEGUNDO.- El horario de los días habilitados comprenderá de las 9:00 a las 18:00 horas.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Zinacantepec, Estado de México a los 16 días del mes de julio de dos mil veintiséis.

LIC. SANDRA JAQUELINE MONDRAGÓN MENDOZA, DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN, DEL AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC.- (RÚBRICA).



AVISOS JUDICIALES

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
EDICTO

EMPLAZAMIENTO A: REYNALDO GONZALEZ CARMONA.

En el expediente marcado con el número 1000/2023, promovido por GABRIELA DOMINGUEZ DE JESUS, demanda en la vía ORDINARIA CIVIL en contra de REYNALDO GONZALEZ CARMONA y de la EMPRESA DENOMINADA AUTOTRANSPORTES DIVA S.A. DE C.V., las siguientes **PRESTACIONES**: A).- La responsabilidad civil objetiva y reparación del daño moral, en términos de lo establecido en el Código Civil para el Estado de México. B).- La reparación de los daños y perjuicios que los demandados han causado y que ascienden a la cantidad de \$1'200,000.00 (un millón doscientos mil pesos M.N.), cantidad que habrá de calcularse de manera exacta por peritos. C).- El pago por concepto de indemnización por daño moral que hemos sufrido a consecuencia de los hechos que dan origen al presente juicio, que lo es, el homicidio desde la fecha del acontecimiento, ello por la cantidad de \$3'000,000.00 (tres millones de pesos M.N.), cantidad que habrá de calcularse de manera exacta por peritos. D).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio que ahora se inicia. **HECHOS**: 1.- Con fecha 15 de noviembre de 2022, siendo aproximadamente las 14 horas Miguel Ángel Morales González se encontraba transitando sobre el boulevard aeropuerto con dirección a su domicilio el ubicado en Calle Barrio 7, San Bartolo el Llano, Ixtlahuaca Estado de México. Momento en el que sufre un atropellamiento por parte de un vehículo de transporte de carga tipo tracto camión marca Kenworth modelo T800B 2016, con número de serie 864219 color blanco con clave vehicular 2090208 con número de identificación vehicular 3WKDD40X8GF864219 mismo que ocasionara dicho hecho de tránsito el cual le ocasiono diversas lesiones al C. Miguel Ángel Morales González este es trasladado al hospital "Adolfo López Mateos" para brindarle atención medica horas después se confirma su deceso a causa de las lesiones provocadas por el atropellamiento. 2.- Una vez que la suscrita tuvo la posibilidad de acudir al Ministerio Público, acudí e hice la querrela correspondiente, sin embargo, se le informó que ya existía una carpeta de investigación iniciada que era esta donde se actuaría, misma que tiene los siguientes datos de NIC: TOL/AC2/82/MP1/443/01613/22/11, NUC: TOL/VOL/AC2/107/333286/22/11, radicada ante el Ministerio Público adscrito a la agencia de Hechos de Tránsito y hospitales, carpeta que fue iniciada por elementos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de México, CESAR FERNANDEZ ROBLES a las 19:50 horas de /día 15 de noviembre de 2022, en su narración de hechos refiere, Recibe llamada de radio para trasladarse al lugar de los hechos, posteriormente al arribar al lugar solo se percata de que el vehículo de transporte de carga tipo tracto camión marca Kenworth modelo 1800b 2016, color blanco se encuentra en dicho lugar y se percatan de que dicha unidad también ocasiono un/daño en los bienes al estrellarse en un predio, describiendo las características del vehículo, mismo que se ha relacionado en la presente demanda, el oficial de policía refiere que una de las personas que arribaron al lugar fue quien pidió apoyo cada servicio médico para auxiliar al lesionado, refiere que al lugar arribaron ambulancias del SUEM, y una de protección civil, ambulancias que trasladaron a mi familiar y al chofer del vehículo a diversos hospitales de la Ciudad de Toluca, refiere en su puesta a disposición que los vecinos aseguraron al conductor del vehículo de carga tipo tracto camión marca Kenworth modelo T800B 2016, color blanco, a quienes ellos mismos desde ese momento identifican como conductor del vehículo, persona que fue trasladada al hospital y que ahora se sabe es el C. REYNALDO GONZALEZ CARMONA y que se presentara posteriormente ante las oficinas de la representación social, de todo ello da cuenta las copias certificadas de la carpeta de investigación, misma que adjunto a la presente. Todas estas situaciones se ven corroboradas con el Informe policial homologado, entrevistas y Registro de cadena de Custodia. 3.- El día 03 de enero de 2023, el C. REYNALDO GONZALEZ CARMONA, rindió declaración ante el Ministerio Público acerca de los hechos, refiriendo: que se encontraba circulando en su vehículo de transporte de carga tipo tracto camión marca Kenworth modelo T800B 2016, color blanca, color blanco, sobre BOULEVARD AEROPUERTO Y LOPEZ PORTILLO (es decir corrobora que era quien conducía), dice que se "dirigía hacia Xonacatlán a una velocidad de cuarenta y cinco kilómetros por hora aproximadamente en el distribuidor vial que se ubica en el cruce con la avenida aeropuerto y la entrada para los sauces como esta de subida y la carpeta asfáltica está en mal estado, disminuí la velocidad como a treinta kilómetros por hora, y entre al distribuidor para agarrar la curva, es una curva cerrada en forma de "ese", disminuí más mi velocidad por que esta de bajada y al salir de la curva de manera introspectiva un vehículo color rojo que al parecer era un gol de color rojo salió del retorno que se ubica bajo del puente que cruza el distribuidor vial y que se ubica al terminar de bajar la curva, y no se si no me vio pero dio marcha como si fuera a meterse hacia enfrente, silbe con el claxon y fue como de manera inmediata volanteo a mano izquierda, es decir en el mismo sentido en el que iba, pero para ese momento tuve que maniobrar para esquivar /dando volantazo hacia la derecha, perdiendo el control del tráiler para impactar en una construcción" así se corroboró con los dictámenes pertinentes que más adelante se hará referencia, razón por la cual se demanda daño moral en su contra. 4.- En la carpeta de investigación base de nuestra acción, obra un dictamen en materia de mecánica de lesiones, en la que el perito de la Fiscalía General de Justicia, identifica a la víctima del percance, es decir, no existe duda sobre la identidad del mismo. 5.- Asimismo, obra certificado médico de las lesiones del C. MIGUEL ANGEL MORALES GONZALEZ, donde se evidencia que derivado del percance del día 15 de noviembre de 2022, este le ocasionara la muerte por diversas lesiones. 6.- En fecha 29 de noviembre del 2022, el apoderado legal de la empresa "DIVA S.A. DE C.V" de nombre JOSSE ALEJANDRO NAJERA SALGADO, acudió voluntariamente ante el Ministerio Público, para acreditar la propiedad de vehículo de transporte de carga tipo tracto camión marca Kenworth modelo T800B 2016, con número de serie 864219 color blanco con clave vehicular 2090208 con número de identificación vehicular 3WKDD40X8GF864219, razón por la que en el presente juicio le demandamos a dicha empresa las prestaciones respectivas, toda vez que al ser propietaria del bien con el que produjo un daño, debe hacerse responsable en la medida que la ley lo prevé, situación que nos causó daños, perjuicios y el correspondiente daño moral, al no tener la precaución suficiente y contar a una persona el usos de sus bienes y con estos se cometió un delito, situación que obra a fojas 170 de la carpeta base de sustracción. 7.- Con fecha 30 de abril de 2023, el perito en materia de tránsito terrestre y valuación de daños Enrique Jiménez Ortiz, integró a la carpeta base de nuestra acción su dictamen. 8.- De tal forma que con las constancias se acredita que GABRIELA DOMINGUEZ DE JESUS por propio derecho y en representación de sus menores hijos: DULCE YARITZE MORALES DOMINGUEZ Y ALEXANDER MORALES DOMINGUEZ, tuvimos una afectación material, y moral derivado de las actuaciones y omisiones cometidas por los demandados, material derivadas del daño a nuestra moral derivadas de todas las afectaciones mentales que tuvimos que pasar en el momento del accidente y después del mismo y que incluso a la fecha las estamos padeciendo, pues nuestra recuperación está siendo paulatina, lo que ha llevado a una merma sustancial en nuestras finanzas, a dejar de percibir ingresos y a realizar gastos que no deberíamos estar haciendo. 9.- Ahora bien, el monto demandado por los suscritos se fundamenta de la siguiente manera: La C. Gabriela



Domínguez de Jesús, concubina de MIGUEL ANGEL MORALES GONZALEZ, vivíamos en concubinato y la suscrita y mis menores hijos dependíamos económicamente de él, el cual en su fuente laboral como Cargador en la central de abastos de la ciudad de Toluca, con horario de 4:00 am a 17:00 horas, percibiendo un sueldo diario de \$600.00 (seiscientos pesos) de tal manera que laboraba 6 días a la semana percibiendo \$3,600 (tres mil seiscientos) pero hemos dejado de percibir tal cantidad desde la fecha en que sucedieron los hechos además de ello hemos erogado gastos derivado de recuperación en, psicólogos y tratamientos, lo que me ha generado deudas y pérdidas por aproximadamente \$1'200,000.00 (un millón doscientos mil pesos). 10.- También derivado de todos estos hechos, y tomando en cuenta el impacto económico y sobre todo emocional de la suscrita y mis menores hijos, pues insisto, no he podido trabajar con normalidad y he erogado gastos que incluso me han generado deudas, lo que se demostrará y cuantificará en la secuela procesal, circunstancias que en su momento procesal oportuno habré de demostrar pues he firmado títulos de crédito denominados pagaré y ellos se encuentran en poder de mis acreedores, mismos que habremos de citar a este Juicio, en calidad de testigos, para acreditar estas manifestaciones. 11.- Resulta procedente el demandar las prestaciones señaladas en el capítulo respectivo, pues primero, es evidente que se nos ha causado un daño irreparable, que es el de privar de la vida, y se ha producido un daño emocional irreparable por parte de los demandados, también se ha privado a los suscritos del complemento de los insumos necesarios para vivir pues he dejado de trabajar con normalidad, pues por nuestra ausencia momentánea, luego entonces, ese accidente provocado por los demandados, nos cambió la vida en su totalidad y para siempre, además de que se han generado gastos y deudas que no he podido cubrir en su totalidad: pues todo ello se ocasionó por el conductor demandado, quien inquestionablemente tiene responsabilidad al igual que la empresa dueña del vehículo, uno por cometer ese y la demandada por permitir el uso de su vehículo a personas que no tienen la capacidad para controlar sus hábitos y maneras de conducir, tal y como se demuestra con el informe que rindiera el perito en materia de tránsito de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, mismo que obra en la carpeta de investigación, pues nada hubiera pasado si se tomaran las medidas pertinentes para que el conductor y la empresa dueña del vehículo tuvieran las precauciones necesarias, por tanto las circunstancias son compatibles con la hipótesis prevista en el numeral 7.147 del Código Civil del Estado de México, debiéndose reparar todos los daños que se ocasionaron, por dolo, y negligencia de los demandados. 12.- También como consecuencia de dicho hecho de tránsito hemos tenido un daño moral irreparable, que habrá de cubrir la parte demandada, pues como es evidente, la suscrita no provoqué ni deseamos en ninguna forma el evento que diera origen a esta demanda, es así como corresponde a la demandada reparar ese daño, mismo que habrá de ser cubierto en términos del criterio jurisprudencial: INDEMNIZACIÓN POR DAÑO MORAL Y RESARCIMIENTO POR DAÑOS MATERIALES. DISTINCIÓN ENTRE SU FINALIDAD Y CUANTIFICACIÓN SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 5236/2005- Juan Mendoza Hernández. 9 de noviembre de 2005. Unanimidad Ponente: Gustavo R. Parrao Rodríguez. Secretaria: Laura Ivón Nájera Elones. Es procedente demandar el daño moral pues al momento que se dio la responsabilidad civil objetiva que hoy se reclama, hasta el día de hoy y quizá para siempre existirá un daño irreparable para los afectados pues es claramente perceptible que la pérdida de nuestra salud y consecuencias de ella, es un daño que no se puede superar fácilmente y derivado de ello nuestras vidas cambiaron radicalmente, pues ahora se vive con zozobra, miedo y angustia por aquella pérdida, a consideración de los suscritos el daño moral se da por la sola afectación que provocó el evento que provocó el conductor demandado con el consentimiento de la dueña del vehículo en prestárselo, tiene aplicación a tal razonamiento los criterios jurisprudenciales: DAÑO MORAL. LA SOLA MATERIALIDAD DEL ATAQUE A LA INTEGRIDAD FÍSICA COMO DERECHO DE LA PERSONALIDAD ES SUFICIENTE PARA ACREDITARLO Y EXIGIR SU PAGO A TÍTULO DE INDEMNIZACIÓN DE ORDEN ECONÓMICO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA). SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo directo 21/2004 sul. de febrero de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Diógenes Figueroa. Secretario: Luis Gabriel Villavicencio Ramírez. Amparo directo 63/2004. 18 de marzo de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Arturo Mejía Ponce de León. Secretaria: Elizabeth Margarita Téllez Hernández. Amparo directo 147/2004. 24 de junio de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Tarcicio Obregón Lemus. Secretaria: Nérida Xanat Melchor Cruz. Amparo directo 160/2004. 24 de junio de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Enrique Zayas Roldán. Secretario: José Clemente Cervantes. Amparo directo 178/2004. 10 de julio de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Diógenes Cruz Figueroa. Secretaria: Liliana Alejandrina Martínez Muñoz. DAÑO MORAL. ES LA ALTERACIÓN PROFUNDA QUE SUFRE UNA PERSONA EN SUS SENTIMIENTOS, AFECTOS, CREENCIAS, DECORO, HONOR, REPUTACIÓN, VIDA PRIVADA, CONFIGURACIÓN Y ASPECTOS FÍSICOS, O BIEN, EN LA CONSIDERACIÓN QUE DE SÍ MISMA TIENEN LOS DEMÁS, PRODUCIDA POR HECHO ILÍCITO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 8633/99. Marco Antonio Rascón Córdova. 8 de marzo de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: Rómulo Amadeo Figueroa Salmorán. Amparo directo 399/2008. Gloria Susana Nava Rodríguez. 11 de septiembre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos Secretario: Román Fierros Zárate. Amparo directo 661/2008. Rodrigo Toca Austin. 19 de febrero de 2009. Mayoría de votos; funanimidad en relación con el tema contenido en esta tesis. Disidente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Ponente: Benito Alva Zenteno. Secretario: Vidal Óscar Martínez Mendoza. Amparo directo 428/2009. Domingo Alejo López Cortés. 20 de agosto de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretario: Erick Fernando Cano Figueroa. Amparo directo 412/2009. 8 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Benito Alva Zenteno. Secretario: Vidal Oscar Martínez Mendoza. DAÑO MORAL. SU PAGO ES INDEPENDIENTE DE QUE SE HUBIERE DEMOSTRADO O NO QUE SE CAUSARON DAÑOS Y PERJUICIOS. DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 737/2003. Transportes Especializados Figuermex, S. de R.L. de C.V. 15 de enero de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: María del Carmen Sánchez Hidalgo viuda de Magaña Cárdenas. Secretario: Francisco Javier Rebolledo Peña. DERECHO. Son aplicables asunto las disposiciones contenidas en cuanto al fondo del presente en los artículos 1.1, 1.2, 1.3, 1.5, 1.9, 1.17, 7.71, 7.72, 7.145, 7.146, 7.147, 7.149, 7.150, 7.153, 7.154, 7.155, 7.156, 7.157, 7.158, 7.159, 7.160, y demás relativos y aplicables del Código Civil vigente en esta Entidad Federativa. Norman el procedimiento las disposiciones contenidas en los artículos un. 1.1, 1.2, 1.9, 1.28, 1.77, 1.78, 1.79, 1.93, 1.94, 1.96, 1.134, 1.250, 2.1, 2.97, 2.100, 2.102, y demás relativos y aplicables Código de Procedimientos Civiles en vigor.

También resultan aplicables la jurisprudencia y criterios jurisprudenciales citados en líneas precedentes los que solicito sean tomados en consideración al momento de dictarse la resolución correspondiente.; dicho lo anterior con fundamento en los artículos 1.165 fracción V y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, procédase a emplazar a juicio a REYNALDO GONZALEZ CARMONA, a través de edictos, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicará por tres veces, de siete en siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe apersonarse al presente juicio, dentro del plazo de treinta 30 días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, fijándose en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este plazo, no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones, por lista y boletín judicial. Dado en la Ciudad de Toluca México a los tres (03) de julio de dos mil veintiséis (2026). DOY FE.



Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiséis (2026).- Secretario de Acuerdos, LICENCIADO ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.

196.- 8, 17 julio y 6 agosto.

**JUZGADO OCTAVO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS
CON RESIDENCIA EN TECAMAC, MEXICO
E D I C T O**

CITACIÓN A: DIEGO FERNANDO CORREDOR BARRERA.

Se hace saber que PAULA MAGDALENA SANCHEZ ARRIOLA, promovió LA CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR, radicado en este Juzgado, bajo el número de expediente 313/2026, de quien solicita entre otras cosas la pérdida de la patria potestad que ejerce el señor DIEGO FERNANDO CORREDOR BARRERA respecto de la menor de iniciales R.F.C.S.

Por auto de fecha ocho 8 de junio de dos mil veintiséis 2026, la Jueza del conocimiento ordenó citar DIEGO FERNANDO CORREDOR BARRERA, por medio de edictos que se publicarán por TRES (3) VECES DE SIETE (7) EN SIETE (7) DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en el periódico de mayor circulación y en el boletín judicial, haciéndole saber al citado que debe presentarse en el local de este Juzgado dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a desahogar la vista conferida, manifieste lo que a su derecho corresponda, se pronuncie respecto a la demanda instaurada en su contra, y para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro del lugar de ubicación de este Juzgado; apercibiéndole al demandado que si pasado el plazo concedido no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se tendrá por precluido el derecho que dejo de ejercitar, tramitándose el juicio en su rebeldía; haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal a través de la lista y boletín judicial.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR AUTO DE FECHA OCHO 8 DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISÉIS 2026, DE LO QUE DA FE LA MAESTRA EN DERECHO MARISOL FLORENCIO FERNANDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO OCTAVO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS CON RESIDENCIA EN TECÁMAC, MÉXICO.- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO OCTAVO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS CON RESIDENCIA EN TECÁMAC, MÉXICO, M. EN D. MARISOL FLORENCIO FERNANDEZ.-RÚBRICA.

EN TÉRMINOS DE LA CIRCULAR 61/2016 DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR LA QUE SE DELEGA A LOS SECRETARIOS DE ACUERDOS LA FACULTAD DE SUSCRIBIR Y FIRMAR OFICIOS TENDIENTES AL SEGUIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES.

55-A1.-8, 17 julio y 6 agosto.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

ELIZABETH NAVARRETE HERNANDEZ, promovió por su propio derecho bajo el expediente número 3116/2025, ante este Juzgado la EJECUCIÓN DE CONVENIO EN VIA DE APREMIO, respecto del cumplimiento del convenio celebrado por las partes en el Centro de Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa de Zumpango, Estado de México en fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticinco (2025). Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, de TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, haciéndole saber al demandado MARIO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, que deberá presentarse dentro del término de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir del siguiente día de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, oponiendo las excepciones y defensas que tuviere, con el apercibimiento de que en caso de no comparecer por sí o por apoderado o gestor que legalmente lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y las subsecuentes notificaciones le serán hechas por medio de lista y boletín judicial; dejándose a disposición de la promovente en la Secretaría de este Juzgado.

VALIDACIÓN DE EDICTO: Acuerdo de fecha: CUATRO (04) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026).- MAESTRA EN DERECHO ERENEYDA CRUZ MENDOZA, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Zumpango, Estado de México.- SECRETARIA DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

65-A1.- 8, 17 julio y 6 agosto.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS,
CON RESIDENCIA EN TECAMAC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EZEQUIEL ISABEL MEDINA HERNÁNDEZ a través de su apoderado legal JESÚS MEDINA HERNÁNDEZ, promoviendo por su propio derecho en el expediente número 612/2026 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, 1).- La declaración judicial en términos artículo 3.24 del Código de Procedimiento para esta Entidad Federativa, consistente en que el suscrito EZEQUIEL ISABEL MEDINA HERNÁNDEZ de poseedor me he convertido en propietario del bien inmueble ubicado en Campo Florido actualmente privada sin nombre, s/n, San Jerónimo Xonacahuacán, de Tecámac, de México y el cual la siguientes medidas y colindancias:



> AL NORTE EN DOS LINEAS; LA PRIMER LINEA: 8.30 metros colinda con MARIA MAGDALENA NEILL RODRIGUEZ GARCÍA-, LA SEGUNDA LINEA: 13.43 METROS colinda con MARIA MAGDALENA NEILL RODRIGUEZ GARCÍA;

> AL SUROESTE: 19.03 metros colinda con BRAULIO MEDINA CORDERO Y ACCESO PRIVADO actualmente BRAULIO MEDINA AVILA Y PRIVADA SIN NOMBRE;

> AL NORESTE: 1.45 metros colinda con MARIA MAGDALENA NEILL RODRIGUEZ GARCÍA;

> AL SURESTE: 23.66 metros colinda con JESUS MEDINA CORDERO actualmente EZEQUIEL ISABEL MEDINA HERNANDEZ;

> AL NOROESTE: 15.35 metros colinda con ERARDO FRANCO MARTINEZ.

ORDENADO MEDIANTE AUTO DE FECHA EL DÍA VEINTITRÉS (23) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026).- PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ADRIANA ROJAS FLORES.-RÚBRICA.

264.- 14 y 17 julio.

**JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, CON
RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

ARTEMO MARTÍNEZ SALAS, ante este Juzgado bajo el expediente número 3350/2025 en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, UBICADO EN PUEBLO DE SANTA BARBARA, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, HOY CERRADA PARTICULAR SIN NOMBRE NÚMERO OFICIAL 1, SANTA BARBARA, CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 23.00 (VEINTITRÉS METROS) CON DONACIANO ÁNGEL SALGADO MEJÍA;

AL SUR: 23.00 (VEINTITRÉS METROS) CON PROPIEDADES DE LOS SEÑORES ANTONIO PRESTADO Y ALONZO GALLEGOS, CON UNA ZANJA DE POR MEDIO QUE DELIMITA LAS PROPIEDADES DE LOS COLINDANTES Y DA SERVICIO DE RIEGO Y DESAGÜE DE AGUAS DE LA COMUNIDAD;

AL ORIENTE: 13.60 (TRECE METROS CON SESENTA CENTÍMETROS) CON CERRADA PARTICULAR;

AL PONIENTE: 13.60 (TRECE METROS CON SESENTA CENTÍMETROS) CON MANUEL PRESTADO, CON ZANJA DE POR MEDIO QUE DELIMITA LAS PROPIEDADES DE LOS COLINDANTES Y DA SERVICIO DE RIEGO Y DESAGÜE DE AGUAS DE LA COMUNIDAD.

CONTANDO CON UNA SUPERFICIE DE 312.80 METROS CUADRADOS.

Publíquese por edictos una relación de la presente solicitud en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación que se edite en esta ciudad, por DOS VECES en cada uno de ellos, con intervalos de por lo menos DOS DÍAS, para que las personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado. DOY FE.

PRONUNCIADO EN CUAUTITLÁN IZCALLI ESTADO DE MÉXICO; CATORCE (14) DE ENERO DEL DOS MIL VEITISEIS (2026). DOY FE.

SE EMITE EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA ONCE (11) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).- FIRMANDO POR LA LICENCIADA YESENIA RODRIGUEZ HERNANDEZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA YESENIA RODRIGUEZ HERNANDEZ.-RÚBRICA.

265.-14 y 17 julio.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

TOMAS ORTEGA ORNELAS, ha promovido por su propio derecho bajo el número de expediente 548/2026, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL sobre el inmueble ubicado en CERRADA 20 DE NOVIEMBRE SIN NÚMERO, BARRIO LAS ANIMAS CÓDIGO POSTAL 54616 EN EL MUNICIPIO DE TEPOTZOTLAN, ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE EN CERRADA 20 DE NOVIEMBRE NÚMERO 6, BARRIO LAS ANIMAS CÓDIGO POSTAL 54616, EN EL MUNICIPIO DE TEPOTZOTLAN, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 30.30 metros linda con propiedad de la señora LEODEGARIA MONROY B., AL SUR: 25.00 metros linda con propiedad de la señora MARÍA SÁNCHEZ DE BETANCOURT, AL ORIENTE: 21.50 metros linda con calle 20 de Noviembre, AL PONIENTE: 24.00 metros linda con sucesión del señor RÓMULO RAMÍREZ, con una superficie de 629.03 metros cuadrados.

Por lo cual el Juez Primero Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, mediante proveído de primero de junio de dos mil veintiséis, ordeno publicar edictos por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO



del Estado de México y en el periódico de mayor circulación diaria de esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en término de Ley. Se expiden a los dos días de julio dos mil veintiséis. DOY FE.

Cuautitlán, México, en cumplimiento a lo auto de primero de junio de dos mil veintiséis.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO VERONICA LIZET PALLARES URBAN.-RÚBRICA.

266.- 14 y 17 julio.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Se hace saber que, en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, se encuentra radicado el expediente número **375/2026** en el que: **ISIDRO GARCÍA MARTÍNEZ**, promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACION JUDICIAL POR INFORMACIÓN DE DOMINIO sobre el inmueble ubicado en calle Carmen Serdán número 103, San Pablo Autopan, Toluca, Estado de México; con una superficie de 360.00 metros cuadrados (trescientos sesenta metros cuadrados) y con las medidas y colindancias siguientes:**

AL NORTE: 36.00 metros con Joaquina García Martínez;

AL SUR: 36.00 metros en una línea con Félix García Martínez; anteriormente en dos líneas una de 16.00 metros con Jorge Víctor García Martínez y 20.00 metros con Luisa García Martínez;

AL ORIENTE: 10.00 metros con Luisa García Martínez;

AL PONIENTE: 10.00 metros con calle Carmen Serdán.

Fundándose en los siguientes hechos:

Que el dos (02) de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1995), celebró contrato de privado de compraventa, mediante el cual adquirió del C. Pedro García Martínez, el inmueble señalado.

En la fecha en que adquirí el bien inmueble la calle tenía otra denominación ya que anteriormente era calle **LEONA VICARIO** y actualmente se denomina **CARMEN SERDAN**, motivo por lo cual la dirección del inmueble lo es el ubicado en **calle Carmen Serdán número 103 San Pablo Autopan, Toluca, Estado de México**, lo cual se acredita con constancia de identificación catastral, expedida por Coordinación de Catastro Municipal de Toluca, el 8 de abril del año en curso.

Por el cual se ha conducido en concepto de propietario de forma pacífica, continua y pública, desde la fecha cierta en que se celebró dicho contrato, toda vez que construyo su casa en la que vive desde hace aproximadamente treinta años.

Que el inmueble de referencia está al corriente del pago del impuesto predial.

Para acreditar que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, mediante proveído de fecha seis de julio de dos mil veintiséis, se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, a ocho (08) de julio de dos mil veintiséis (2026).- Doy fe.- Firma electrónicamente la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, Esther Sánchez Álvarez, de conformidad con las circulares 61/2016 y 39/2017, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

273.- 14 y 17 julio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, CON
RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 1031/2026, promovido por CRISTIAN ADRIAN VELAY GONZÁLEZ, Relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre INMATRICULACIÓN, respecto del inmueble denominado "POZOTENCO" ubicado en AVENIDA GENERAL IGNACIO BETETA # 42, DE SANTA MARIA MAQUIXCO, MUNICIPIO DE TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO, que en fecha treinta (30) de noviembre del año dos mil veinte (2020) lo adquirió mediante contrato de compra venta, celebrado con VICENTE HERMILO GONZALEZ ORTEGA, siendo esta la causa generadora de su posesión en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- EN 22.87 METROS COLINDA CON MACARIO ARREDONDA, AL SUR.- EN 13.00 METROS COLINDA CON AVENIDA GENERAL IGNACIO BETETA, ORIENTE.- EN DOS LÍNEAS LA PRIMERA EN 43.58 Y LA SEGUNDA EN 15.39 METROS AMBAS COLINDAN CON CLAUDIA GONZALEZ ORTEGA METROS COLINDA CON, AL PONIENTE.- EN DOS LÍNEAS LA PRIMERA EN 48.34 METROS Y LA SEGUNDA EN 15.41 METROS AMBAS COLINDAN CON MERCEDES GONZALEZ ORTEGA. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 979.83 M2 (NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PUNTO OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS).



SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA. DADOS EN ESTA CIUDAD DE TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, A NUEVE (9) DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISEIS (2026). -----Doy fe.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN VEINTE (20) DE MAYO DE DOS MIL VEINTISEIS (2026).- SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, LIC. DIANA GABRIELA CRUZ LOPEZ ESCALERA.-RÚBRICA.

282.- 14 y 17 julio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO CON
RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, MEXICO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 611/2026, YURITZI RANGEL CÁRDENAS por su propio derecho, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión y pleno dominio respecto de un inmueble de un predio rústico de labor denominado "LA ARENA", ubicado en Avenida de Los Encinos S/N, en el poblado de Santa Cruz Bombatevi, Municipio de Atlacomulco, Estado de México; el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 25.85 metros, colinda con ENRIQUE PEÑA DEL MAZO.

AL SUR: 26.90 metros, colinda con CALLE PRIVADA "LOS PIRULES".

AL ORIENTE: 20.20 metros, "Originalmente" colindaba con J. CARMEN CÁRDENAS BECERRIL, "Actualmente" colinda con ÁNGEL CÁRDENAS SUÁREZ.

AL PONIENTE: 20.20 metros, "Originalmente" colindaba con MA. DEL SOCORRO CÁRDENAS BECERRIL, "Actualmente" colinda GEIDI MONROY CÁRDENAS.

La Juez del conocimiento dictó un auto en fecha dos de julio de dos mil veintiséis (02/07/2026), donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en la ciudad de Atlacomulco, Estado de México, el día 09 de julio de dos mil veintiséis. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación dos de julio de dos mil veintiséis (02/07/2026).- Secretario de Acuerdos, LIC. EN D. ARTURO CONTRERAS FIDEL.-RÚBRICA.

286.-14 y 17 julio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO, CON
RESIDENCIA EN ATLACOMULCO
E D I C T O**

En el expediente número 612/2026, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso, sobre Información de Dominio, promovido por JOSAFAT ITZIMENGARI RANGEL CÁRDENAS, respecto del inmueble ubicado en Calle Los Ángeles, S/N, Santa Cruz Bombatevi, Atlacomulco, Estado de México; de acuerdo al documento que acredita la propiedad tiene como ubicación en Predio Rústico de la Labor denominado "Mongoni", ubicado en el poblado de Santa Cruz Bombatevi, en Calzada Los Ángeles, Municipio de Atlacomulco, Estado de México; sin embargo, en el recibo predial tiene como ubicación en Av. Los Encinos, S/N, Col. Santa Cruz Bombatevi, tratándose del mismo inmueble, predio actualmente controlado con clave catastral 024 01 547 62 00 0000 a nombre de Josafat Itzimengari Rangel Cárdenas, con una superficie de 560.00 (QUINIENTOS SESENTA METROS CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 11.00 metros, colinda con Calle Calzada Los Ángeles;

Al Sur: 11.00 metros, colindaba con Bernabé Hernández, actualmente colinda con Samantha Esmeralda López Garduño;

Al Oriente: 51.00 metros, colinda con Oliva Cárdenas Becerril;

Al Poniente: 51.50 metros, colindaba originalmente con Fernando Cárdenas Becerril, actualmente colinda con Kenia Cárdenas Mejía.

Con fundamento en el artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados; por tanto, se ordenó mediante auto de dos de julio de dos mil veintiséis (02/07/2026), la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expiden en Atlacomulco, Estado de México, a nueve de julio de dos mil veintiséis (09/07/2026).



VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DOS DE JULIO DE DOS MIL VEINTISÉIS (02/07/2026).- ATENTAMENTE.- LIC. CLAUDIA ESCOBAR SÁNCHEZ.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO.-RÚBRICA.

287.-14 y 17 julio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO CON
RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, MEXICO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 612/2026, CHRISTIAN RANGEL CÁRDENAS, por su propio derecho, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión y pleno dominio respecto de un inmueble ubicado en Avenida Los Encinos, S/N, Santa Cruz Bombatevi, Predio Rústico de Labor Denominado "La Arena" del Municipio de Atlacomulco, Estado de México, bien raíz que cuenta con las siguientes medidas y colindancias. Al Norte 20.40 metros colinda con Calle Privada "Los Pirules". Al Sur 20.40 metros, colinda con Enrique Peña del Mazo. Al Oriente 20.20 metros, "Originalmente" colindaba con Tomas Cárdenas Becerril, "Actualmente" con Kenia Cárdenas Mejía. Al Poniente 18.70 metros, "Originalmente" colindaba con Gustavo Cárdenas Becerril, "actualmente" colinda con Cindy Lizeth Bernal Bello. Predio que cuenta con una superficie aproximada 400.00 metros cuadrados.

La Juez del conocimiento dictó un auto en fecha veinticuatro de junio dos mil veintiséis, donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en la ciudad de Atlacomulco, Estado de México, el día siete de julio dos mil veintiséis. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veinticuatro de junio dos mil veintiséis.- Secretario de Acuerdos, Lic. en D. Ernestina Velasco Alcántara.-Rúbrica.

288.- 14 y 17 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se radico el expediente **23/2023**, relativo al juicio de **Extinción de Dominio**, promovido por los Agentes del Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en contra de **Dulce Azucena Torres Alvarado y de quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio**, siendo que se reclaman las siguientes prestaciones: **INHERENTES A LA EXTINCIÓN 1.** La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del bien mueble "MARCA: BRP SUBMARCA: CAN AM, MODELO: OUTLANDER, TIPO: CUATRIMOTO, AÑO: 2019, COLOR: ANARANJADO/NEGRO, NUMERO DE SERIE: 3JBLWAX43KJ000606." Bien mueble que se encuentra bien identificado, y se acreditará también con el dictamen pericial en materia de identificación vehicular que, en su momento, será desahogado ante esta autoridad jurisdiccional. Elementos que permiten su identificación, en términos de la fracción II, del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **2.** La pérdida de los derechos de propiedad, uso, goce y disfrute, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble multicitado. **3.** Una vez declarada procedente la acción de extinción de dominio se adjudique a favor del Gobierno del Estado de México, y se ponga a disposición de la autoridad administradora, en términos de lo previsto por los artículos 212 y 233, segundo párrafo, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Las cuales se reclaman en contra de: a) **DULCE AZUCENA TORRES ALVARADO** y quien se ostenta como propietario del mueble afecto de acuerdo a la factura folio 0013538, emitida por HENSA DISTRIBUCIONES S.A. de C.V., con RFC: HD18412229D8 de fecha 29 de noviembre de 2018.M875-134077. Con domicilio ubicado en: "DOMICILIO SIN NÚMERO, RINCÓN GRANDE, TLATLAYA ESTADO DE MÉXICO, C.P. 51580". b) De quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio, quien (es) deberá (n) ser notificado (s) por medio de TRES edictos consecutivos, en la Gaceta Oficial del Gobierno y por internet en la página de la Fiscalía, a fin de que sea (n) llamado (s) a juicio, en razón de los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **RESPECTO A LA COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES QUE SE HAYA INTEGRADO EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADA CON LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.** a) Documentos pertinentes integrados en la preparación de la acción de extinción: se agregan documentos originales que integran el expediente administrativo número SJ/UEIPF/214/2022, que serán detalladas en el apartado de pruebas. b) Constancias del procedimiento penal, se agregan a la presente demanda copias autenticadas de constancias que integran la Carpeta de Investigación TOL/FAE/FAE/107/200333/22/07; iniciada por el hecho ilícito de CONTRA LA SALUD, Las cuales se encuentran enunciadas como pruebas en el apartado correspondiente de esta demanda, así como en el respectivo capítulo. **HECHOS QUE FUNDAN LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN 1.** El ocho de julio de dos mil veintidós, el agente de la Policía de investigación adscrito a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México de nombre Lucio Sánchez Silva, refiere que al dar cumplimiento a la orden de cateo 000002/2022 en el domicilio ubicado en Domicilio conocido, Localidad Puerto del Pollo, municipio de Amatepec, Estado de México y con coordenadas 18°44'33.5"N 100°19'34.0"W"; esto derivado a que darían cumplimiento en el lugar a una orden de aprehensión de un sujeto del sexo masculino de nombre Pedro Ramírez Sánchez, es así que al llegar a dicho lugar junto con más elementos de la policía de Investigación, peritos, Guardia Nacional



y elementos de la Secretaría de la Defensa Nacional entre otros y al ingresar a dicho inmueble se percataron que al interior de dicho inmueble había tres masculinos frente a una mesa y sobre esta una caja de cartón misma contenía Marihuana, es por ello que se procede a la detención de JESÚS CERROS ACUÑA, EDUARDO FELICIANO CERROS Y ÁNGEL JONATHAN JOSÉ LOZANO, asimismo se les aseguro los aparatos de telefonías celular, cabe mencionar que el sujeto de nombre EDUARDO FELICIANO CERROS, les dijo: "BÁJENLE DE VERGA QUE CON LAS COSAS DEL PATRÓN EL PEZ DE LA FAMILIA MICHOACANA NO SE DEBEN METER; es así también que los otros detenidos comenzaron a amenazar a los demás agentes diciéndoles: "QUE HIBA A HABER UNA MATAZÓN CON LA FAMILIA MICHOACANA"; por lo que al concluir la diligencia se puso a disposición a dichos sujetos así como la droga encontrada a efecto de fuera asegurada. 2. En ese mismo orden de ideas, el nueve de julio de dos mil veintidós, el agente de la Policía de investigación de nombre FREDY ALBARRÁN GARCÍA, declaro que posterior a puesta a disposición de los activos de nombres JESUS CERROS ACUÑA, EDUARDO FELICIANO CERROS Y ANGEL JONATHAN JOSÉ LOZANO, así como de la droga conocida como MARIHUANA al continuar con el cumplimiento de la orden de cateo 000002/2022, se ubicaron diversos vehículos en cuyo interior se apreciaba la droga conocida como MARIHUANA entre ellos el vehículo de la "MARCA: BRP, SUBMARCA: CAN AM, MODELO: OUTLANDER, TIPO: CUATRIMOTO, AÑO: 2019, COLOR: ANARANJADO/NEGRO, NUMERO DE SERIE: 3JBLWAX43KJ000606"; misma que se marcó como indicio 08, de la cual se procedió a su aseguramiento del vehículo descrito en líneas anteriores y la droga conocida como marihuana concatenándose así, ambas entrevistas. 3. En ese sentido, cobra relevancia que el ocho de julio de dos mil veintidós, se ejecutó la orden de cateo número 000002/2022 autorizado por el Juez de Control Licenciado Pascual Sánchez Díaz, respecto del inmueble ubicado "EN DOMICILIO CONOCIDO, LOCALIDAD PUERTO DEL POLLO, MUNICIPIO DE AMATEPEC, ESTADO DE MÉXICO Y CON COORDENADAS 18°44'33.5"N 100°19'34.0"W"; encontrando en su interior diversos vehículos entre ellos EL VEHICULO MARCA: BRP, SUBMARCA: CAN AM, MODELO: OUTLANDER, TIPO: CUATRIMOTO, AÑO: 2019, COLOR: ANARANJADO/NEGRO, NÚMERO DE SERIE: 3JBLWAX43KJ000606"; MISMA QUE SE MARCÓ COMO INDICIO 08, en cuyo interior de dicho vehículo se encontró la droga conocida como CANNABIS (marihuana), mismos que se aseguraron el nueve de julio de dos mil veintidós de acuerdo a la continuación del acta de cateo ya que se encontraron envoltorios de la droga descrita interior del vehículo motivo de la Litis. 4. El mueble afecto se encuentra plenamente identificado, de acuerdo a las periciales en materias de identificación vehicular de doce de julio de dos mil veintidós, emitidos por el perito Oficial Alfredo Peña Pérez adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales; de la misma forma se identifica primeramente con el cateo de ocho de julio de dos mil veintidós, así como la ampliación del cateo de nueve de julio de dos mil veintidós. "ES ASÍ, QUE DE LOS HECHOS ANTES DESCRITOS SE ENTRELAZAN ENTRE SI Y SIN LUGAR A DUDA NOS DA LA RELACIÓN ENTRE UN BIEN EN ESTE CASO MUEBLE Y UN HECHO ILÍCITO, ES DECIR, CONTRA LA SALUD COLMÁNDOSE LOS DOS ELEMENTOS QUE EL ARTICULO 22 CONSTITUCIONAL REFIERE PARA LA PROCEDENCIA DE LA ACCION DE EXTINCIÓN DE DOMINIO". El artículo 22, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala respecto a la procedencia de la acción de extinción de dominio: "(...) Será procedente sobre bienes de carácter patrimonial cuya legítima procedencia no pueda acreditarse y se encuentren relacionados con las investigaciones derivadas de hechos de corrupción, encubrimiento, delitos cometidos por servidores públicos, delincuencia organizada, robo de vehículos, recursos de procedencia ilícita, delitos contra la salud, secuestro, extorsión, trata de personas y delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos. (...)". 5. DULCE AZUCENA TORRES ALVARADO se considera el propietario del inmueble afecto a través de la Factura folio 0013538, emitida por HENSA DISTRIBUCIONES S.A. de C.V., con RFC: HDI8412229D8 de fecha 29 de noviembre de 2018, por un monto de doscientos noventa y nueve mil ochocientos noventa y nueve pesos con cuarenta y cuatro centavos, Moneda Nacional, que se encuentra a nombre de la hoy demandada; sin embargo, y sin menoscabo de la validez de la factura, no ha acudido a comparecer ante esta Representación Social Especializada e incluso el domicilio que da es incierto a efecto de recibir los citatorios respectivos, tan es así que nunca acudió a la representación social Investigadora ni a esta especializada; precluyendo su derecho a manifestar lo que a su derecho convenga respecto a su propiedad de acuerdo al artículo 190 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, por tanto y en consecuencia tampoco presentó documentación alguna respecto de la adquisición del vehículo, ni de los ingresos para poder adquirirlo. 6. Derivado de ello el demandado no ha acreditado, ni acreditará la legítima propiedad y/o posesión, y MAS AUN LA LÍCITA PROCEDENCIA del bien mueble consistente en el vehículo MARCA: BRP, SUBMARCA: CAN AM, MODELO: OUTLANDER, TIPO: CUATRIMOTO, AÑO: 2019, COLOR: ANARANJADO/NEGRO, NÚMERO DE SERIE: 3JBLWAX43KJ000606, pues como ya se mencionó no comparecido, y en ningún momento aporta documento alguno para respaldar alguna circunstancia excluyente para la aplicación de la acción de extinción de dominio, pues derivado de ello no aporta documentales que demuestren su modo honesto y lícito de vivir y de obtener recursos, lo que genera suspicacia respecto de una actividad económica lícita con el costo del vehículo aunado que el mismo fue pagado de contado, en una sola exhibición y como se mencionó, en ningún momento presentó documentación, registros contables o de actividades económicas diversas la manera de justificar como adquirió los recursos para comprar dicho bien, lo cual desde el veintiséis de octubre de dos mil veintidós a la fecha como se ha venido mencionando, no lo ha realizado, incluso excediendo el termino previsto por el artículo 190 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, para hacerlo; de ahí que se estime dolosa y oscura y de mala fe en la forma en que realiza sus negocios y un temor injustificado para acudir ante esta autoridad Ministerial. En ese sentido la presente demanda es procedente pues como elementos de la Acción de Extinción de Dominio tenemos los siguientes elementos: Se trata de un bien de carácter patrimonial (bien tangible susceptible de apropiación por parte de particulares). Dicho bien (inmueble) está relacionado con la investigación del delito CONTRA LA SALUD. LA C. DULCE AZUCENA TORRES ALVARADO, no podrá justificar la legítima y lícita procedencia del bien inmueble afecto. Tan es así que derivado de lo mencionado en líneas anteriores, aunado a que la hoy demandada DULCE AZUCENA TORRES ALVARADO y de quien se ostente no comparece exponiendo un domicilio incierto; y sin ofrecer ninguna prueba de la manera lícita de los recursos y más allá de ello para poder acreditar la obtención del bien con recursos legítimos, se tiene el informe de contabilidad de fecha doce de abril de dos mil veintitres, rendido por la perito en la materia contable L. EN C. YESICA SUÁREZ FERNÁNDEZ quien en lo que interesa refiere: "(...) INFORME PERICIAL EN MATERIA CONTABLE. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA. Tener a bien mediante un análisis minucioso en materia contable, con la integración de todas y cada una de las características necesarias, brindar una respuesta clara, precisa y concreta sobre los hechos controvertidos, dando contestación a los planteamientos ofrecidos: Si de acuerdo a las documentales que obran en el expediente citado al rubro, se puede advertir solvencia y capacidad económica del C. Dulce Azucena Torres Alvarado, para poseer la cuatrimoto marca CAN-AM, OUTLANDER, año 2019, tipo 1000 XMR, con número de serie 3JBLWAX43KJ000606, con un valor factura de \$299,899.44 (doscientos noventa y nueve mil ochocientos noventa y nueve pesos 44/100 M.N.). (...) CONCLUSIONES. Primero. Se determina que Dulce Azucena Torres Alvarado, no cuenta con Registro Federal de Contribuyentes pero su nombre no está incluido dentro del listado del artículo 69-8, en la que el Servicio de Administración Tributaria publica a las personas físicas o morales que informan realizar actividades pero no cuentan con los elementos necesarios para llevarlas a cabo. Segundo. Se determina que la persona moral HENSA DISTRIBUCIONES S.A. DE C.V., CON RFC: HDI8412229D8 no esta incluido dentro del listado del artículo 69-B, y la factura folio 0013538 que emitió a favor de Dulce Azucena Torres Alvarado, por la cuatrimoto marca CAN-AM, OUTLANDER, año 2019, tipo 1000 XMR, con número de serie 3JBLWAX43KJ000606, con un valor factura de \$299,899.44 (doscientos noventa y nueve mil ochocientos noventa y nueve pesos 44/100 M.N.), pagada con efectivo es auténtica, pero no cuenta con todos y cada uno de los requisitos fiscales marcados en el Código Fiscal de la Federación, en sus artículos



29 y 29-A, ni con los indicados en las reglas de la Resolución Miscelánea Fiscal 2022 2.7.1.2 y 2.7.1.7, ya que le hace falta el código de barras. Tercero. Se determina que no hay datos suficientes, pertinentes, relevantes, y útiles, para comprobar la capacidad y solvencia económica de Dulce Azucena Torres Alvarado en el año 2018 o anteriores, debido a que no obra información de empleo actual o anterior (formal o informal) y no se tiene certeza de la fuente de los recursos con los que adquirió la cuatrimoto descrita en la conclusión anterior y en la factura folio 0013538, por el cual pagó \$299,899.44 (doscientos noventa y nueve mil ochocientos noventa y nueve pesos 44/100 M.N.) con efectivo. Por último, es importante mencionar que se solicitó información sobre la persona física citada al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, oficio No. 400LJ3010/1245/2023- CVT, pero a la fecha del presente informe no se ha obtenido respuesta. Por tanto su capacidad económica no es acorde con sus gastos luego entonces se presume que sus recursos, son ilegítimos por tanto se actualiza el tercero de los elementos pues los mismos se entienden también ilícitos, por tanto: El artículo 22 párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala respecto a la procedencia de la acción de extinción de dominio: Será procedente sobre bienes de carácter patrimonial cuya legítima procedencia no pueda acreditarse y se encuentren relacionados con las investigaciones derivadas de hechos de corrupción, encubrimiento, delitos cometidos por servidores públicos, delincuencia organizada, robo de vehículos, recursos de procedencia ilícita, delitos contra la salud, secuestro, extorsión, trata de personas y delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos. (...)” Es así que entrelazando todos los elementos mencionados, el demandado no ha acreditado, ni acreditará la legítima propiedad y/o posesión, y MÁS AÚN LA LÍCITA PROCEDENCIA del bien mueble consistente en el vehículo MARCA: BRP, SUBMARCA: CAN AM, MODELO: OUTLANDER, TIPO: CUATRIMOTO, AÑO: 2019, COLOR: ANARANJADO/NEGRO, NÚMERO DE SERIE: 3JBLWAX43KJ000606, esto es así porque: No aporta pruebas respecto de su capacidad económica. No reporta actividad económica lícita y por ende peculio para adquirir algún bien concatenándose a ello, no concuerda con el valor del bien adquirido ni la forma es decir no demuestra tener ahorros cuentas dividendos o ganancias de alguna actividad económica.

A fin de emplazar a juicio a Dulce Azucena Torres Alvarado y de quien se ostente, comporte o acredite tener derechos reales sobre el bien a extinción de dominio que tenga un derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, debido a los efectos universales del presente juicio, hágase la publicación de edictos por tres veces consecutivas en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado México y por Internet, en la página de la Fiscalía, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a que se refiere este artículo por cualquier persona interesada. Y así, toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre los Bienes materia de la acción de extinción de dominio deberá comparecer ante este órgano jurisdiccional dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga. Dado a los siete días del mes de julio de dos mil veintiséis.

DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación de los edictos del día dieciocho de abril de dos mil veintitrés y dieciocho de junio de dos mil veintiséis.- **SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ERICK ADRIÁN FARFÁN ALVA.-RÚBRICA.**

299-BIS.- 15, 16 y 17 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

RICARDO LIRA LIMON, promoviendo por propio derecho promueve en el EXPEDIENTE NUMERO 489/2026, EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre (INMATRICULACION JUDICIAL), respecto de una fracción de terreno denominado BARRANQUILLA ubicado en AVENIDA DE LOS DEPORTES EN EL POBLADO DE SAN MARTIN DE LAS PIRAMIDES, ESTADO DE MEXICO, quien manifiesta que, desde el día veinticinco 25 de mayo del año dos mil diecinueve 2019, celebro contrato de COMPRAVENTA de ITZEL ZAFIRO BAUTISTA, desde esa fecha tiene la posesión en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua y de buena fe; inmueble que cuenta las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 12.00 M Y COLINDA CON ALEJANDRO JUAN BAUTISTA CUEVAS.

AL SUR: 12.00 M Y COLINDA CON AVENIDA DE LOS DEPORTES.

AL ORIENTE: 10.00 M Y COLINDA CON ALEJANDRO JUAN BAUTISTA CUEVAS.

AL PONIENTE: 10.00 M Y COLINDA CALLE JOSE MARIA MORELOS NORTE.

Contando con una superficie total de 120.00 m2 (CIENTO VEINTE METROS CUADRADOS).

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DIA 24 DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS 2026.- PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DIAS HABILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO DE CIRCULACION DIARIA.

Validación: 12 de junio del año dos mil veintiséis 2026.- A.A.R.H.- SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE OTUMBA, MEXICO, M. EN D. IGNACIO MARTINEZ ALVAREZ.-RÚBRICA.

328.- 17 y 31 julio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, CON
RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 1073/2026, promovido por LUIS ANGEL HERNANDEZ LOPEZ, promoviendo PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACION DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado



"TECOMAZUCHIL" UBICADO EN CALLE SIN NOMBRE SIN NUMERO, COLONIA SAN AGUSTIN ACTIPAC MUNICIPIO DE TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO, que en fecha nueve (9) de noviembre del dos mil dieciocho (2018) lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con PORFIRIO GUZMAN MEDINA, siendo esta la causa generadora de su posesión en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- EN 92.50 METROS COLINDA CON PORFIRIO GUZMAN MEDINA, AL SUR.- EN 87.90 METROS Y COLINDA CAMINO, ORIENTE.- EN 195.00 METROS COLINDA CON PABLO HERNANDEZ LOPEZ, AL PONIENTE.- EN 219.30 METROS COLINDA CON PORFIRIO GUZMAN MEDINA, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 18,656.00 M2 (DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS).

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACION POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DIAS HABILES EN EL PERIODICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIODICO DE CIRCULACION DIARIA). DADOS EN ESTA CIUDAD DE TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO, A DOCE (12) DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISEIS (2026). -----Doy fe.

VALIDACION: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION DIECISIETE (25) DE MAYO DE DOS MIL VEINTISEIS (2026).- SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO, LIC. DIANA GABRIELA CRUZ LOPEZ ESCALERA.-RÚBRICA.

329.- 17 y 31 julio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, CON
RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 1072/2026, promovido por PABLO HERNANDEZ LOPEZ, promoviendo PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACION, respecto de una fracción del predio denominado "TECOMAZUCHIL" UBICADO EN CALLE SIN NOMBRE SIN NUMERO, EN EL POBLADO DE SAN AGUSTIN ACTIPAC MUNICIPIO DE TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO, que en fecha nueve (09) de noviembre del año 2018 lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con PORFIRIO GUZMAN MEDINA, siendo esta la causa generadora de su posesión en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- en 92.50 metros colinda con PORFIRIO GUZMAN MEDINA, AL SUR.- EN 87.90 metros y colinda con CAMINO, AL ORIENTE.- EN 175.89 metros colinda CAMINO, AL PONIENTE.- EN 195.00 metros, colinda con LUIS ANGEL HERNANDEZ LOPEZ, con una superficie aproximada de 16,704.00 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACION POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DIAS HABILES EN EL PERIODICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIODICO DE CIRCULACION DIARIA). EN ESTA CIUDAD DE TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO, A DOCE (12) DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISEIS (2026).-----
-----Doy fe -----

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN VEINTICINCO (25) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISEIS (2026).- ATENTAMENTE.- LIC. DIANA GABRIELA CRUZ LOPEZ ESCALERA.- SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO AL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN.- RÚBRICA.

330.- 17 y 31 julio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS: La C. INDRA GABRIELA RIOS LOPEZ, promueve ante el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Otumba, Estado de México, bajo el expediente número 488/2026, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INMATRICULACION JUDICIAL respecto al predio denominado "TENEXTEPANCO" que se ubica en San Martín de las Pirámides, Estado de México, actualmente calle sin nombre, sin número, Municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 10.65 METROS Y COLINDA CON BONIFACIO SANCHEZ ESPINOZA.

AL SUR: 10.65 METROS Y COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE.

AL ORIENTE: 74.00 METROS Y COLINDA CON BONIFACIO SANCHEZ ESPINOZA.

AL PONIENTE: 74.00 METROS Y COLINDA CON BERNARDO SANCHEZ ESPINOZA.

Con una superficie aproximada de 788.00 m2 (SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS).

Indicando la promovente en su solicitud que en fecha doce de agosto de dos mil diecinueve, adquirió mediante contrato de compraventa con el C. BONIFACIO SANCHEZ ESPINOZA. Que dicho inmueble no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna ante el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO. Que la posesión del citado inmueble la ha tenido de manera pacífica, sin violencia, a título de propietario, continua, ininterrumpida, pública, en calidad de dueño, asimismo señala que el inmueble materia no pertenece al régimen comunal o ejidal.



PUBLIQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO", en otro de mayor circulación el Estado de México. Se expide a los veinticinco días del mes de junio de dos mil veintiséis.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación doce de junio del año dos mil veintiséis.- ATENTAMENTE.- LIC. YOLANDA ROJAS ABURTO.- SECRETARIA DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO.-RÚBRICA.

(FIRMANDO AL CALCE DEL PRESENTE OFICIO EN ATENCION A LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MEXICO PUBLICADO EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS).

331.- 17 y 31 julio.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA
CON RESIDENCIA EN METEPEC
E D I C T O**

SE HACE SABER: Que en el expediente marcado con el número 449/2026, promovido por JUANA ELIZABETH FLORES RIVERA, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Diligencias de Información de Dominio, radicado en el Juzgado Quinto Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, México, para acreditar la posesión a título de propietaria, respecto a un inmueble ubicado en la CALLE PROLONGACIÓN GOBERNADORES NÚMERO 1600, COLONIA LA PROVIDENCIA, METEPEC, MÉXICO; CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: EN CUATRO LÍNEAS DE 3.02 MTS, 25.96 MTS. CON MONDRAGÓN CHÁVEZ RAÚL, 93.08 MTS. CON CONDOMINIO RINCÓN DE GOBERNADORES Y 9.13 MTS. CON PROLONGACIÓN VICENTE GUERRERO. AL SUR. – EN DOS LÍNEAS DE 56.78 METROS CON HERRERA REYES MANUEL JESÚS Y 72.47 MTS. CON H. AYUNTAMIENTO DE METEPEC. AL ORIENTE. – EN DOS LÍNEAS DE 40.34 MTS. CON H. AYUNTAMIENTO DE METEPEC Y 4.20 MTS. CON H. AYUNTAMIENTO DE METEPEC. AL PONIENTE. – 32.33 MTS. CON PROLONGACIÓN GOBERNADORES. CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE: 4,493.72 METROS CUADRADOS, CON CLAVE CATASTRAL 103 06 721 16 00 0000.

Para acreditar que haberlo poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación de los edictos respectivos en la GACETA DEL GOBIERNO de Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación, doce de junio de dos mil veintiséis.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. KEREM MERCADO MIRANDA.-RÚBRICA.

334.- 17 y 31 julio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente 737/2026, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INMATRICULACION, promovido por ROSA ROJAS FLORES, respecto del inmueble denominado "SAN NICOLAS" ubicado en CALLE SAN NICOLAS NÚMERO VEINTINUEVE, BARRIO SANTIAGO, MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie total de 678.69 metros cuadrados (seiscientos setenta y ocho punto sesenta y nueve metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte 17.70 metros, colinda con propiedad de Rancho "El Tejocote"; Al Sur con 17.70 metros, colinda con Calle San Nicolás; Al Oriente con 39.00 metros, colinda con la señora Ma. Félix Rojas Flores y Al Poniente 39.30 metros colinda con propiedad de Armando Rojas Coyol; ello con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble antes citado, lo deduzca en términos de ley.

Por lo cual el Juez Segundo Civil de del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, mediante proveído de fecha seis de julio de dos mil veintiséis, ordenó la publicación de la solicitud del promovente en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia del presente procedimiento, lo deduzca en términos de ley.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDOS QUE ORDENA LA PUBLICACION: seis de julio de dos mil veintiséis.- Se expiden a los catorce días del mes de julio de dos mil veintiséis.- Doy Fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA YESENIA RODRIGUEZ HERNANDEZ.-RÚBRICA.

121-A1.-17 y 31 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Se hace saber que CELERINA CORREA DÍAZ, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso (Inmatriculación Judicial), radicado en este juzgado, bajo el número de expediente 530/2026, narrando cómo hechos: 1. En fecha 22 DE OCTUBRE DEL AÑO 2000, mediante contrato de compraventa que celebre con el C. MARCOS CORREA TOLEDO, adquirí el Predio ubicado en CALLE IZTACCHUATL, NUMERO 11, COLONIA EL ARENAL, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO; el cual cuenta con una superficie total



aproximada de 259.69 m2 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PUNTO SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN 20 METROS CON PROPIEDAD DEL SEÑOR ANTONIO LARA. AL SUR: EN 20 METROS CON PROPIEDAD DE CAMILO ARENAS. AL ORIENTE: EN 14.80 METROS CON PROPIEDAD DE ANTONIO LARA. AL PONIENTE: EN 15.30 METROS CON CALLE IZTACCIHUATL. 2. Por otra parte, deseo manifestar a su Señoría, que el bien inmueble que he descrito con anterioridad, NO SE ENCUENTRA INSCRITO ANTE EL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, situación que acredito con el CERTIFICADO DE NO INSCRIPCION expedido por el IFREM, el cual exhibo junto con la presente solicitud. 3. Tal y como lo acredito con el RECIBO OFICIAL DE PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, expedido por la tesorería del H. Ayuntamiento de Tlalnepantla, Estado de México, se desprende que dicho inmueble se encuentra al corriente del pago de dicho impuesto; así mismo deseo manifestar a su Señoría que las boletas prediales se encuentran a nombre de la suscrita. 4. Cabe hacer mención que el bien inmueble de referencia, NO ESTA SUJETO AL REGIMEN EJIDAL O COMUNAL, lo que se acredita en términos del oficio informativo del REGISTRO AGRARIO NACIONAL (RAN); mismo que se acompaña al presente escrito, motivo por el cual se acude en la presente vía. 5. De igual manera solicito que previo a la recepción de la información testimonial que en su momento se ofrecerá, se publique un extracto de mi solicitud en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de amplia circulación que determine su Señoría. 6. Con el pasar de los años MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD mis colindantes comenzaron a delimitar sus predios, así como a cambiar de dueños, MANIFESTANDO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE ACTUALMENTE SON las ya mencionadas. 7. Es así que desde la fecha de la celebración del contrato de compraventa a que refiero en el hecho número 1, lo he venido poseyendo de manera pacífica, pública, continúa ininterrumpida, así como de buena fe y en carácter de propietaria del Inmueble de referencia, cubriendo hasta la presente fecha sus mejoras y cargas fiscales, lo que acredito con los recibos de pago del impuesto predial y traslado de dominio. 8. Ahora bien para el efecto de lo dispuesto en el artículo 3.26, de la Ley Adjetiva en la Materia en este acto exhibo el interrogatorio sobre el cual versara la testimonial a cargo de ABEL SEGURA AGUILERA, RAFAEL GONZALEZ CRUCES y CARMEN IDALID SEGURA DIAZ; mismos que más adelante señalaré sus domicilios; los cuales me comprometo a presentar el día y hora que tenga a bien fijar su señoría para que tenga verificativo la audiencia testimonial que se pretende.

En cumplimiento al auto de fecha siete de julio de dos mil veintiséis el Juez del conocimiento ordena publicarse por dos veces con intervalo de dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación en esta población, a efecto de si existe persona alguna que crea tener mejor derecho y así lo haga valer en los términos de lo dispuesto en el numeral que se invoca, con fundamentos en los artículos 1.181 y 3.23 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

La Secretario de Acuerdos Maestra en Derecho Yolanda González Díaz, del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, expide el presente edicto el día diez (10) de julio del año dos mil veintiséis (2026).

Validación: Fecha del Acuerdo que ordena la publicación, siete de julio de dos mil veintiséis.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Yolanda González Díaz.-Rúbrica.

122-A1.-17 y 31 julio.

**JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN CON
RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente 1669/2026, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACION DE DOMINIO), promovido por PONCIANO TERRAZAS OLMOS, respecto del inmueble ubicado en PUEBLO DE AXOTLÁN MUNICIPIO DE TEPOTZOTLÁN, ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE AVENIDA TLALOC NÚMERO 55, ESQUINA AMICTLÁN, PUEBLO DE AXOTLÁN, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas, colindancias y superficie siguientes:

AL NORTE: EN LINEA QUEBRADA DE TRES TRAMOS DE 24.65 METROS, 5.98 METROS Y 10.98 METROS COLINDA CON FAUSTINO TERRAZAS SANCHEZ, ACTUALMENTE SILVIA TERRAZAS JIMENEZ.

AL SUR: EN DOS TRAMOS DE 2.52 METROS COLINDA CON FAUSTINO TERRAZAS SANCHEZ, ACTUALMENTE SILVIA TERRAZAS JIMENEZ Y 43.00 METROS CON CALLE, ACTUALMENTE CALLE AMICTLAN.

AL ORIENTE: EN TRES TRAMOS DE 3.79 METROS, 2.34 METROS Y COLINDA CON FAUSTINO TERRAZAS SANCHEZ, ACUALMENTE SILVIA TERRAZAS JIMENEZ Y 18.80 CON AVENIDA, ACTUALMENTE AVENIDA TLALOC.

AL PONIENTE: EN UN TRAMO DE 27.49 COLINDA CON MANUEL TERRAZAS, ACTUALMENTE HERACLIO TERRAZAS RODRIGUEZ Y DELFINA TERRAZAS RODRIGUEZ.

TENIENDO DICHO INMUEBLE UNA SUPERFICIE TOTAL DE 954.37 METROS CUADRADOS.

Por lo cual el JUEZ CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN CON RESIDENCIA EN CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, mediante proveído de fecha TRES DE JULIO DE DOS MIL VEINTISEIS, ordeno la publicación mediante edictos con los datos de la presente solicitud por dos veces con intervalo de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en la presente localidad, lo anterior para los efectos procedentes.

VALIDACION: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION: CATORCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTISEIS.- ENTREGADO EN FECHA CATORCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTISEIS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO MARTHA LETICIA ROSAS ROLDAN.-RÚBRICA.

123-A1.-17 y 31 julio.



AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 974515/13/2026, El o la (los) C. EUSEBIO DIAZ TAPIA, promovió inmatriculación administrativa sobre un terreno ubicado en BESANA ANCHA S/N, VILLA SAN FRANCISCO TLALCILALCAPAN MUNICIPIO: ALMOLOYA DE JUÁREZ DISTRITO: TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO. El cual mide y colinda: AL NORTE: 19.20 METROS COLINDANDO CON MAURO FIRO CHATO. AL SUR: 19.10 METROS COLINDANDO CON CALLE BESANA ANCHA. AL ORIENTE: 43.80 METROS COLINDANDO CON MAURO FIRO CHATO. AL PONIENTE: 43.90 METROS COLINDANDO CON GREGORIO ENDAÑO. Con una superficie aproximada de: 839.67 m².

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- TOLUCA, Estado de México a 03 de julio de 2026.- REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, ANA LAURA MEJIA HUERTA.- RÚBRICA.

214.- 9, 14 y 17 julio.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Núm. DE EXPEDIENTE 971599/7/2026, El o la (los) C. ALEJANDRO MONTESINOS GONZÁLEZ, promovió inmatriculación administrativa sobre un terreno de labor ubicado en San Felipe Tlalmimilolpan, Municipio de Toluca, Estado de México, el cual mide y linda: 31.60 METROS AL NORTE COLINDA CON DANIEL QUIROZ HERNÁNDEZ. 32.90 METROS AL SUR COLINDA CON FELIPE MEJIA TLACUILO. 25.80 METROS AL ORIENTE COLINDA CON LUIS MEJIA TLACUILO. 26.06 METROS AL PONIENTE COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE. Con una Superficie Aproximada de: 836.24 metros cuadrados.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por una sola vez, en razón de que se desconoce el domicilio actual y/o paradero del C. Luis Mejía Tlacuilo, propietario del terreno de siembra delimitado con zaguán y barda colindante al viento Oriente del predio a Inmatricular; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Toluca, Estado de México a 8 de julio del 2026.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. ANA LAURA MEJIA HUERTA.-RÚBRICA.

333.- 17 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 168 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, A 25 DE JUNIO DEL 2026.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por instrumento número 25,618, volumen 888, de fecha 29 de mayo del presente año ante mí, se otorgó la RADICACION DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes de la señora TERESA FLORES CHACÓN, que otorgaron los señores MAYRA YASMIN ROMÁN FLORES, FERNANDO ROMÁN FLORES y JUAN MANUEL ROMÁN FLORES todos representados por el señor JUAN ROMÁN GONZÁLEZ, quien también comparece por su propio derecho, en su carácter de cónyuge supérstite y los demás en su carácter de descendientes en línea recta de la "de cujus", todos como presuntos herederos de la mencionada sucesión.

Lo anterior para que se publique dos veces con un intervalo de siete días hábiles entre cada publicación.

LIC. JUAN CARLOS ORTEGA REYES.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 168 DEL ESTADO DE MÉXICO
Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

144.- 7 y 17 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 93 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento 88,942 del volumen número 2152 de fecha 10 de abril del año 2026, otorgado ante la suscrita, se hizo constar el inicio de la sucesión testamentaria a bienes de JOSÉ GILBERTO FRAGOSO RODRÍGUEZ también conocido como GILBERTO FRAGOSO RODRÍGUEZ, GILBERTO FRAGOSO Y GILBERTO FRAGOSO RGUEZ., que otorgaron los señores JAVIER GILBERTO FRAGOSO SALCEDO, GUILLERMO ALFREDO FRAGOSO SALCEDO, EDUARDO FRAGOSO SALCEDO, JOSÉ ALFONSO FRAGOSO SALCEDO, FABIOLA ISABEL FRAGOSO SALCEDO, ANA IVETTE FRAGOSO SALCEDO Y MOISÉS FRAGOSO SALCEDO, en su calidad de descendientes en primer grado en línea recta del de cujus; manifestando que no tienen conocimiento de la existencia de alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar, exhibiendo para tal efecto las copias certificadas del acta de defunción y de las actas de nacimiento,



con las que acreditaron el fallecimiento y su entroncamiento con el autor de la sucesión, así como su derecho a heredar; lo anterior para los efectos de lo previsto en los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y 70 de su Reglamento.

Cuautitlán Izcalli, Estado de México a 17 de abril de 2026.

A T E N T A M E N T E

LIC. LILIANA CASTAÑEDA SALINAS.-RÚBRICA.
Titular de la Notaría No. 93
del Estado de México.

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.

42-A1.-7 y 17 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 191 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Estado de México, Municipio de Naucalpan de Juárez, a 30 junio del 2026.

Maestro en Derecho **ERASTO MARTÍNEZ ROJAS**, Titular de la Notaría Pública número **Ciento Noventa y Uno** del Estado de México, hago constar que por escritura número **dos mil quinientos noventa y uno** de fecha **veintinueve de junio del año dos mil veintiséis**, se **radicó** la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **TOMASA GONZÁLEZ ESCUTIA**, que realizo a solicitud del señor **LUIS EDUARDO FRAGOSO RUBIO** en su carácter de albacea de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **JOSÉ MIGUEL ESCUTIA**, como presunto heredero de dicha sucesión.

En dicho instrumento el suscrito Notario dio fe de tener a la vista copia certificada, de las actas de: defunción y nacimiento, así como los informes solicitados sobre la existencia de disposición testamentaria otorgada por el de cujus.

El presente aviso será publicado dos veces con un intervalo de siete días hábiles, en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, así como en un diario de circulación nacional, con fundamento en el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

MAESTRO EN DERECHO ERASTO MARTÍNEZ ROJAS.-RÚBRICA.
Titular de la Notaría Pública número 191 del Estado de México.

43-A1.-7 y 17 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 39 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

La suscrita Maestra en Derecho **ARACELI HERNÁNDEZ DE COSS**, titular de la Notaría Pública número treinta y nueve del Estado de México, con residencia en el Municipio de Nezahualcóyotl, hago constar:

En la escritura pública **48,263** volumen **803**, con fecha del nueve de junio del año dos mil veintiséis, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **IRMA ÁNGELICA BONILLA ITURBE**, que tramitan los señores **VICTOR HUGO CORREA BONILLA** y **JUAN CARLOS BORBON BONILLA** en su carácter de descendientes en primer grado de la autora de la citada sucesión, quienes acreditaron su entroncamiento con la *de cujus* e hicieron constar el fallecimiento de esta con el acta respectiva; manifestando que no tienen conocimiento de que exista persona alguna que pueda tener igual o mejor derecho a heredar; y de los informes solicitados, se advierte la inexistencia de testamento alguno, por lo que se procede a hacer pública tal situación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

PUBLÍQUESE EN 2 OCASIONES CON UN INTERVALO DE 7 DÍAS HÁBILES ENTRE CADA UNA, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN UN DIARIO DE CIRCULACIÓN NACIONAL.

En el Municipio de Nezahualcóyotl del Estado de México, a los 30 días del mes de junio del año 2026.

A T E N T A M E N T E

MAESTRA EN DERECHO ARACELI HERNÁNDEZ DE COSS.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TREINTA Y NUEVE.

47-A1.- 7 y 17 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 39 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

La suscrita Maestra en Derecho **ARACELI HERNÁNDEZ DE COSS**, titular de la Notaría Pública número treinta y nueve del Estado de México, con residencia en el Municipio de Nezahualcóyotl, hago constar:



En la escritura pública **48,319** volumen **809**, con fecha del treinta de junio del año dos mil veintiséis, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **FÉLIX PÉREZ RAMÍREZ**, también conocido como **J. FÉLIX PÉREZ RAMÍREZ** que tramita el señor **ALVARO PÉREZ RAMÍREZ** en su carácter de descendiente en primer grado de la autora de la citada sucesión, quien acredita su entroncamiento con el *de cujus* e hizo constar el fallecimiento de esta con el acta respectiva; manifestando que no tiene conocimiento de que exista persona alguna que pueda tener igual o mejor derecho a heredar; y de los informes solicitados, se advierte la inexistencia de testamento alguno, por lo que se procede a hacer pública tal situación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

PUBLÍQUESE EN 2 OCASIONES CON UN INTERVALO DE 7 DÍAS HÁBILES ENTRE CADA UNA, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN UN DIARIO DE CIRCULACIÓN NACIONAL.

En el Municipio de Nezahualcóyotl del Estado de México, a los 30 días del mes de junio del año 2026.

A T E N T A M E N T E

MAESTRA EN DERECHO ARACELI HERNÁNDEZ DE COSS.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TREINTA Y NUEVE.

47-A1.- 7 y 17 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 174 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

El suscrito M. en D. Hazael Torres Huitrón, Notario Público número 174 del Estado de México, por medio del presente hago constar: que por instrumento número **11,657** volumen **141**, de fecha **10 de junio de 2026**, otorgado ante mi fe, se llevó a cabo la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **PATRICIA GUERRERO GONZALEZ**, a solicitud de la señora **MARINA GONZALEZ ZAMBRANO**, en su carácter de única ascendiente de la autora de la sucesión.

Lo anterior, en virtud que después de recabar los informes de ley, se confirmó que no existe disposición testamentaria a nombre del autor de la sucesión. De conformidad a lo señalado en los Artículos 6.142 Frac. I del Código Civil del Estado de México y 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, así como los Artículos 68, 69 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación por dos veces con un intervalo de siete días hábiles.

ATENTAMENTE

M. EN D. HAZAEL TORRES HUITRON.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 174 DEL ESTADO DE MÉXICO
CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS.

23-B1.-7 y 17 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 139 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura pública número **17,870 (DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA)** volumen **400 (CUATROCIENTOS)** del Protocolo Ordinario a mi cargo, de fecha veintiséis de mayo del dos mil veintiséis, se hace constar Ante Mí, **EL INICIO Y RADICACION DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES** de la señora **GUILLERMINA CRUZ VARGAS**, a solicitud de los señores **FRANCISCA ESPINOSA CRUZ, GUILLERMINA ESPINOZA CRUZ, MARIA ANTONIETA ESPINOSA CRUZ, RICARDO ESPINOSA CRUZ y PEDRO CARLOS ESPINOSA CRUZ** de igual forma **ACEPTAN LA HERENCIA INSTITUIDA EN SU FAVOR**, dando a conocer lo anterior de acuerdo al artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, para lo cual se me exhibió:

1.- Copia certificada del **ACTA DE DEFUNCIÓN** de la señora **GUILLERMINA CRUZ VARGAS**.

2.- Copia certificada del **ACTA DE NACIMIENTO** de los señores **FRANCISCA ESPINOSA CRUZ, GUILLERMINA ESPINOZA CRUZ, MARIA ANTONIETA ESPINOSA CRUZ, RICARDO ESPINOSA CRUZ y PEDRO CARLOS ESPINOSA CRUZ**, con la cual acreditan su calidad de descendientes en primer grado del de cujus.

Lo que se hace constar de conformidad con lo establecido en el artículo 70 del Reglamento de la Ley de Notariado del Estado de México.

Para su publicación dos veces, de siete en siete días, para los efectos del artículo 13 del Código Civil Federal.

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a veintiséis de mayo del 2026.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADA ARABELA OCHOA VALDIVIA.-RÚBRICA.
NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 139
DEL ESTADO DE MÉXICO.

193.- 8 y 17 julio.



**NOTARIA PUBLICA NUMERO 139 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura pública número **17,856 (DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS)** volumen **400 (CUATROCIENTOS)** del Protocolo Ordinario a mi cargo, de fecha dieciocho de mayo de dos mil veintiséis, el señor **CARLOS EDUARDO HERNANDEZ AGUILAR** inicio el trámite extrajudicial y **RADICÓ** ante **Mí** la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora **GLORIA AGUILAR TENORIO, RECONOCIENDO LA VALIDEZ DEL TESTAMENTO**. De igual manera el señor **CARLOS EDUARDO HERNANDEZ AGUILAR ACEPTO LA HERENCIA INSTITUIDA EN SU FAVOR**; y acepto y discernió **EL CARGO DE ALBACEA** dando a conocer lo anterior de acuerdo al artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación dos veces, de siete en siete días, para los efectos del artículo 13 del Código Civil Federal.

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a dieciocho de mayo de 2026.

ATENTAMENTE

LICENCIADA ARABELA OCHOA VALDIVIA.-RÚBRICA.
NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 139
DEL ESTADO DE MÉXICO.

194.- 8 y 17 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 126 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

EL **LICENCIADO SALVADOR XIMENEZ ESPARZA**, Notario Público Número Ciento veintiséis del Estado de México, hace constar:

Por Instrumento número **"44,296"**, del Volumen **"728"**, de fecha **01 de Julio del año 2026**, se dio fe de: **LA RADICACIÓN DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **LINO LEYVA AGUIRRE**, que formalizo la señora **ANA MARIA RANGEL MORENO**, en su carácter de cónyuge supérstite del de Cujus, y los señores **LILIANA LEYVA RANGEL, DARWIN LEYVA RANGEL, NORMA ISELA LEYVA RANGEL**, representada en este acto por su Apoderada Legal señora **ROSARIO RANGEL MORENO, JORGE LEYVA RANGEL y AGUSTIN LEYVA RANGEL**, en su carácter de descendientes del de Cujus, como presuntos herederos de dicha Sucesión.-----

LIC. SALVADOR XIMENEZ ESPARZA.-RÚBRICA.
Notario Público Número 126.

PARA SU PUBLICACION, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.

199.- 8 y 17 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 126 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

EL **LICENCIADO SALVADOR XIMENEZ ESPARZA**, Notario Público número ciento veintiséis del Estado de México, hace constar.

Por escritura número **"44,233"**, del Volumen **"727"** de fecha 24 de JUNIO del año 2026, se dio fe de. - I.- **EL REPUDIO DE DERECHOS HEREDITARIOS VÍA DECLARACIÓN UNILATERAL DE VOLUNTAD**, que se realiza a solicitud de los señores **JOSÉ MUNGUÍA LUNA, BEATRIZ MUNGUÍA LUNA, LUIS MUNGUÍA LUNA, ALEJANDRO MUNGUÍA LUNA Y ANTONIO MUNGUÍA LUNA**, en su carácter de presuntos herederos en la Sucesión Intestamentaria a bienes del de cujus el señor **JOSÉ MUNGUÍA MARTÍNEZ**.- II.- **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **JOSÉ MUNGUÍA MARTÍNEZ**, que formaliza como apoderado la señora **MONSERRAT ESPINOSA FERRER** en representación de los señores **JOSÉ MUNGUÍA LUNA, FRANCISCO JAVIER MUNGUÍA LUNA, BEATRIZ MUNGUÍA LUNA, LUIS MUNGUÍA LUNA, ALEJANDRO MUNGUÍA LUNA Y ANTONIO MUNGUÍA LUNA**, como presuntos herederos de dicha Sucesión. -----

LIC. SALVADOR XIMENEZ ESPARZA.-RÚBRICA.
Notario Público Número 126
Del Estado de México.

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.

200.- 8 y 17 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 126 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

EL **LICENCIADO SALVADOR XIMENEZ ESPARZA**, Notario Público número ciento veintiséis del Estado de México, hace constar.



Por escritura número "44,255", del Volumen "727" de fecha 26 de JUNIO del año 2026, se dio fe de.- LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES de la señora MARIA TERESA MUÑOZ LOPEZ, también en vida uso los nombres MA. TERESA MUÑOZ LÓPEZ, TERESA MUÑOZ LÓPEZ, TERESA MUÑOZ, TERESA MUÑOZ LÓPEZ Y MARIA TERESA MUÑOZ LÓPEZ, que formalizan los señores ALICIA GARCÍA MUÑOZ, ANA MARÍA GARCÍA MUÑOZ, MARÍA DOLORES OFELIA GARCÍA MUÑOZ está representada por la señora GUADALUPE GLORIA GARCÍA MUÑOZ, quien comparece también por sí mismo, NATIVIDAD GARCÍA MUÑOZ, FIDEL GARCÍA MUÑOZ Y LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JOSE JORGE ALBERTO GARCÍA MUÑOZ, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA SEÑORA SAIDE MONSSERRAT GARCIA SANCHEZ, EN SU CARÁCTER DE ALBACEA, como presuntos herederos de dicha Sucesión.-----

LIC. SALVADOR XIMENEZ ESPARZA.-RÚBRICA.
Notario Público Número 126
Del Estado de México.

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.

201.- 8 y 17 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 17 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número **50,193** de fecha dieciocho de mayo del año dos mil veintiséis, firmada el día de su fecha, otorgada ante la Fe del suscrito Notario, se hizo **LA APERTURA E INICIO DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR FAUSTO DE LA TORRE DE LA TORRE**, a solicitud de la señora **SANDRA IVETTE DE LA TORRE RODRÍGUEZ** en su carácter de Albacea de la Sucesión Intestamentaria a Bienes de la señora **MARÍA DE LOS SANTOS SÁNCHEZ VILLELA**, quien fuera Cónyuge Supérstite del Autor de la presente Sucesión.

La compareciente expresó su consentimiento para que la sucesión se tramitara notarialmente, quien bajo protesta de decir verdad manifestó que no existe persona alguna con igual o mejor derecho para heredar que la sucesión que representa.

En dicho instrumento consta el acta de defunción del señor **FAUSTO DE LA TORRE DE LA TORRE** y el acta del matrimonio celebrado con la señora **MARÍA DE LOS SANTOS SÁNCHEZ VILLELA**.

Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a 30 de junio de 2026.

LIC. ALFREDO CASO VELÁZQUEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 17
DEL ESTADO DE MÉXICO.

51-A1.-8 y 17 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 17 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hizo constar la escritura número **50,191** de fecha 18 de mayo de dos mil veintiséis, el **INICIO DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES** del señor **JOSÉ LUIS ZEPEDA MONDRAGÓN**, a solicitud de la señora **LAURA NAYELI ZEPEDA TERRAZAS** por propio derecho y como albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **MARIA JOSEFINA LUISA TERRAZAS BOCANEGRA**.

En dicho instrumento consta el acta de defunción y actas de nacimiento que acreditan el entroncamiento familiar de la compareciente con el De Cujus.

Lo anterior para su publicación en dos ocasiones de siete en siete días.

TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO A DIECIOCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

LICENCIADO ALFREDO CASO VELÁZQUEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 17 DEL ESTADO DE MÉXICO.

52-A1.- 8 y 17 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 17 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hice constar en la escritura número **50,019** de fecha **17 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISÉIS**, la **RADICACIÓN E INICIO DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES** del señor **CESARIO JIMÉNEZ ESCOBAR**,



también conocido como **CESARIO JIMÉNEZ**, a solicitud de los señores **DANIEL JIMÉNEZ GONZÁLEZ, MONICA REGINA JIMÉNEZ GONZÁLEZ, CARLOS JIMÉNEZ GONZÁLEZ Y MARÍA GUADALUPE JIMÉNEZ GONZÁLEZ**, como descendientes de la autora de la presente sucesión.

En dicho instrumento consta el acta de defunción y actas de nacimiento que acreditan el entroncamiento familiar de los comparecientes con el de cujus.

Lo anterior para su publicación en dos ocasiones de siete en siete días.

TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO A CUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

LICENCIADO ALFREDO CASO VELÁZQUEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 17 DEL ESTADO DE MÉXICO.

53-A1.-8 y 17 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 17 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hice constar en la escritura No. 50,177 de fecha quince de mayo de dos mil veintiséis, hago constar, LA RADICACIÓN E INICIO DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES del señor RAUL MINERO GUTIERREZ, a solicitud de los señores ANA LIDIA MINERO LOPEZ, ERIKA KARLENE MINERO LOPEZ, GUILLERMO RAUL MINERO LOPEZ, EDUARDO DAVID MINERO LOPEZ Y MARIA ELIDE MANZANO AMEZCUA.

LIC. ALFREDO CASO VELÁZQUEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 17 DEL
ESTADO DE MÉXICO.

54-A1.-8 y 17 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 29 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por Instrumento 126,740, Volumen 3,030, de fecha 03 de Julio de 2026, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se llevó a cabo la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a Bienes de JOSE MANUEL EPITACIO SANCHEZ BERRUECOS (quien en vida también utilizo el nombre de JOSE MANUEL EPITACIO SANCHEZ), que otorgaron la señora ELIA CUELLAR SALAZAR en su calidad de cónyuge supérstite y los señores VICTORIA, VICTOR DANIEL, PEDRO SILVESTRE, CLARA LUZ, JUAN CARLOS y MARIA DEL ROCIO todos de apellidos SANTAMARIA CUELLAR, en su calidad de descendientes en primer grado, en su calidad de descendientes en primer grado. De conformidad a lo señalado en los Artículos 6.142, Fracc. I del Código Civil del Estado de México y el 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, así como los Artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, relacionándose en el mismo el Repudio de Derechos Hereditarios, que realizaron los señores NESTOR MANUEL SANCHEZ LOPEZ y LAURA SANCHEZ LOPEZ, con fundamento en los Artículos 6.184 y 6.190, del Código Civil en el Estado de México. Publicación que se hace de conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

LICENCIADO JOSÉ ANTONIO REYES DUARTE.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARIA NÚMERO VEINTINUEVE
DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN
CIUDAD NEZAHUALCOYÓTL.

Dos publicaciones de 7 en 7 días.

315.- 17 julio y 6 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, hace constar.

Por escritura número "141,226", del Volumen 2,466, de fecha 23 de enero del año 2026, se dio fe de: LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR CRUZ RAMÍREZ MARTÍNEZ, PARA CUYO EFECTO COMPARECEN ANTE MÍ LOS SEÑORES PATRICIA, RICARDO DIEGO Y ALEJANDRO CRUZ, TODOS DE APELLIDOS RAMÍREZ RAMOS, EN SU CALIDAD DE PRESUNTOS HEREDEROS DE DICHA SUCESIÓN.

En dicha escritura fueron exhibidas las correspondientes partidas de defunción, nacimiento y matrimonio; documentos con los que los comparecientes acreditaron el entroncamiento con el autor de la Sucesión.



LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES.-RÚBRICA.
Notario Público Número 96.

PARA SU PUBLICACION EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.
316.- 17 julio y 6 agosto.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, hace constar.

Por escritura número "140,652", del Volumen 2,462, de fecha 02 de diciembre del año 2025, se dio fe de: - - LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA DEMETRIA MONDRAGON ALVAREZ, PARA CUYO EFECTO COMPARECEN ANTE MÍ LOS SEÑORES ANA BERTHA TENIZA MONDRAGON, LEONOR TENIZA MONDRAGON Y SERGIO TENIZA MONDRAGON, EN SU CALIDAD DE PRESUNTOS HEREDEROS DE DICHA SUCESIÓN.

En dicha escritura fueron exhibidas las correspondientes partidas de defunción, y acta de matrimonio, documentos con los que los comparecientes acreditan el entroncamiento con la autora de la Sucesión.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES.-RÚBRICA.
Notario Público Número 96.

PARA SU PUBLICACION EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.
317.- 17 julio y 6 agosto.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, hace constar.

Por escritura número "141,844", del Volumen 2,475 de fecha 17 de marzo del año 2026, se dio fe de: A).- EL REPUDIO DE LOS POSIBLES DERECHOS HEREDITARIOS, QUE REALIZAN LOS SEÑORES MANUEL, ARACELI Y JULIO, TODOS DE APELLIDOS BARAJAS POBLANO. B).- LA RADICACION DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA TRINIDAD LUISA POBLANO DIAZ, PARA CUYO EFECTO COMPARECE ANTE MÍ EL SEÑOR MANUEL URBINO BARAJAS RODRIGUEZ, EN SU CALIDAD DE PRESUNTO HEREDERO DE DICHA SUCESIÓN.

En dicha escritura fueron exhibidas las correspondientes partidas de defunción, matrimonio y nacimiento documentos con los que los comparecientes acreditaron el entroncamiento con la autora de la Sucesión.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES.-RÚBRICA.
Notario Público Número 96.

PARA SU PUBLICACION EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.
318.- 17 julio y 6 agosto.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, hace constar.

Por escritura número "141,435", del Volumen 2,475 de fecha 14 de febrero del año 2026, se dio fe de: LA RADICACION DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA SOFÍA REYES XALA, PARA CUYO EFECTO COMPARECE ANTE MÍ EL SEÑOR ARTURO MIGUEL CATEMAXCA REYES, EN SU CALIDAD DE PRESUNTO HEREDERO DE DICHA SUCESIÓN.

En dicha escritura fueron exhibidas las correspondientes partidas de defunción y nacimiento documentos con los que los comparecientes acreditaron el entroncamiento con la autora de la Sucesión.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES.-RÚBRICA.
Notario Público Número 96.

PARA SU PUBLICACION EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.
319.- 17 julio y 6 agosto.



**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, hace constar.

Por escritura número "140,474", del Volumen 2,464, de fecha 20 de NOVIEMBRE del año 2025, se dio fe de: - - - - - LA RADICACION DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA JUANA SANCHEZ ROJAS, PARA CUYO EFECTO COMPARECEN ANTE MÍ LOS SEÑORES MARIA OBDULIA AVILES ROJAS, PATRICIA SANCHEZ ROJAS, GRACIELA SANCHEZ ROJAS Y GUILLERMO SANCHEZ ROJAS, EN SU CALIDAD DE PRESUNTOS HEREDEROS DE DICHA SUCESIÓN.

En dicha escritura fueron exhibidas las correspondientes partidas de defunción, y actas de nacimiento, documentos con los que la compareciente acredita el entroncamiento con la autora de la Sucesión.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES.-RÚBRICA.
Notario Público Número 96.

PARA SU PUBLICACION EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.
320.- 17 julio y 6 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, hace constar.

Por escritura número "139,430", del Volumen 2,450, de fecha 03 de octubre del año 2025, se dio fe de: A).- EL REPUDIO DE LOS POSIBLES DERECHOS HEREDITARIOS, QUE REALIZA EL SEÑOR FRANCISCO DOMINGUEZ PAZ.- B).- LA RADICACION DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MARIA DE JESUS AVILA ALVARADO, PARA CUYO EFECTO COMPARECEN ANTE MÍ LOS SEÑORES FRANCISCO DOMINGUEZ AVILA Y PATRICIA GUADALUPE DOMINGUEZ AVILA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR FRANCISCO DOMINGUEZ PAZ, AMBOS EN SU CALIDAD DE PRESUNTOS HEREDEROS DE DICHA SUCESIÓN.

En dicha escritura fueron exhibidas las correspondientes partidas de defunción, matrimonio y nacimiento, documentos con los que los comparecientes acreditan el entroncamiento con la autora de la Sucesión.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES.-RÚBRICA.
Notario Público Número 96.

PARA SU PUBLICACION EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.
321.- 17 julio y 6 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 13 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 105,662 de fecha 8 de junio del año 2026, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes de la señora OBILIA TORRES AMBRIZ, a solicitud de los señores ADOLFO OVANDO TORRES, SOFIA OVANDO TORRES Y OLIVIA AMEYALLI OVANDO TORRES, en su carácter de parientes consanguíneos en línea recta descendente y en primer grado de la *de cujus*; aceptando sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia y declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado la *de cujus*, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario dio fe de tener a la vista el acta de defunción de la autora de la sucesión y las actas de nacimiento, con los que se acreditaron el fallecimiento y entroncamiento de los señores ADOLFO OVANDO TORRES, SOFIA OVANDO TORRES Y OLIVIA AMEYALLI OVANDO TORRES; asimismo hago constar que solicité y obtuve los informes rendidos por el Archivo General de Notarías, del Instituto de la Función Registral Oficina Registral de Tlalnepantla, del Archivo Judicial, todos del Estado de México y del Sistema Nacional de Avisos de Testamento, sobre la inexistencia de disposición testamentaria otorgada por la *de cujus*.

Para su publicación por dos veces con un intervalo de siete en siete días hábiles en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en un diario de circulación nacional.

LIC. NICOLAS MALUF MALOFF.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO TRECE DEL
ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN
TLALNEPANTLA DE BAZ.

324.- 17 julio y 7 agosto.



**NOTARIA PUBLICA NUMERO 79 DEL ESTADO DE MEXICO
LOS REYES LA PAZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Maestro en Derecho José Manuel Huerta Martínez, Notario Titular de la notaría Pública Número Setenta y Nueve del Estado de México, con domicilio en la casa doce de la Calle de Álvaro Obregón, Colonia Centro, Los Reyes Acaquilpan, La Paz, Estado de México, hago saber, para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notario del Estado de México.

Que por escritura 150,931 libro 2111 folio 103 de fecha once de junio del año dos mil veintiséis, se hizo constar ante mi fe, La Radicación del procedimiento sucesorio intestamentario, a bienes de la de cujus Inocencia Margarita López Palacios quien indistintamente utilizo los nombres de Margarita López Palacios y Margarita López. Otorgantes: Los Señores Rosa Graciela, Sandra, Teresa y José Zeferino todos de apellidos Ramírez López, así como el señor Zeferino Ramírez Cortez quien también utiliza el nombre de Seferino Ramírez Cortes. Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, habiendo manifestado que no tiene conocimiento, de que además de ellos, exista otra persona con derecho a heredar los bienes, derechos o acciones del autor de la Sucesión.

Para su publicación en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en un periódico de circulación DIARIA en el Estado de México, dos veces en un intervalo de siete en siete días hábiles.

Los Reyes, Municipio de La Paz, Estado de México,
A los quince días del mes de junio del año 2026.

Atentamente.

MAESTRO EN DERECHO JOSÉ MANUEL HUERTA MARTÍNEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 79 DEL ESTADO DE MÉXICO
CON RESIDENCIA EN LA PAZ.

327.- 17 julio y 7 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 79 DEL ESTADO DE MEXICO
LOS REYES LA PAZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Maestro en Derecho José Manuel Huerta Martínez, Notario Titular de la notaría Pública Número Setenta y Nueve del Estado de México, con domicilio en la casa doce de la Calle de Álvaro Obregón, Colonia Centro, Los Reyes Acaquilpan, La Paz, Estado de México, hago saber, para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notario del Estado de México.

Que por escritura 151,115 libro 2125 folio 01 de fecha seis de julio del año dos mil veintiséis, se hizo constar ante mi fe, I.- La radicación del procedimiento sucesorio intestamentario a bienes del de cujus Roger Heracles Casco Hernández. Otorgante: La Señora Yolanda Maricela Santos Gutiérrez. Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, habiendo manifestado que no tiene conocimiento, de que además de ellos, exista otra persona con derecho a heredar los bienes, derechos o acciones del autor de la Sucesión.

Para su publicación en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en un periódico de circulación DIARIA en el Estado de México, dos veces en un intervalo de siete en siete días hábiles.

Los Reyes, Municipio de La Paz, Estado de México,
A los ocho días del mes de julio del año 2026.

Atentamente.

MAESTRO EN DERECHO JOSÉ MANUEL HUERTA MARTÍNEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 79 DEL ESTADO DE MÉXICO
CON RESIDENCIA EN LA PAZ.

327.- 17 julio y 7 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 79 DEL ESTADO DE MEXICO
LOS REYES LA PAZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

LOS REYES, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2026.

EL MAESTRO EN DERECHO JOSÉ MANUEL HUERTA MARTÍNEZ, NOTARIO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO SETENTA Y NUEVE DEL ESTADO DE MÉXICO, CON DOMICILIO EN LA CASA DOCE DE LA CALLE DE ÁLVARO OBREGÓN, COLONIA CENTRO, LOS REYES ACAQUILPAN, LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO, HAGO SABER, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIO DEL ESTADO DE MÉXICO.

QUE POR INSTRUMENTO 151,072 VOLUMEN 2112 FOLIO 145 DE FECHA PRIMERO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS SE HIZO CONSTAR ANTE MI FE LA RADICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO, A BIENES DEL SEÑOR



ADRIAN TORRES ALVAREZ, QUE OTORGA: SANDRA MONTES DE OCA MONTAÑEZ. DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO.

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN UN PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN EL ESTADO DE MÉXICO, DOS VECES CON UN INTERVALO DE SIETE EN SIETE DÍAS HÁBILES.

ATENTAMENTE.

MTRO. EN D. JOSÉ MANUEL HUERTA MARTÍNEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 79 DEL ESTADO DE MÉXICO
CON RESIDENCIA EN LA PAZ.

327.- 17 julio y 7 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 72 DEL ESTADO DE MEXICO
TEXCOCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago saber: que por escritura 61,788 del volumen 2,818 otorgada ante la fe del suscrito el 19 de junio de 2026, hice constar el procedimiento sucesorio, mediante el cual quedó radicada la sucesión intestamentaria de herencia de: JOSE LUIS SANCHEZ GONZALEZ; que realicé a solicitud de JUANA ISABEL MARQUEZ LOPEZ en su carácter de cónyuge supérstite como única y presunta heredera, quien declaró que no tiene conocimiento de que exista persona alguna diversa a ella con igual o mejor derecho de heredar, en razón de que sus únicos hijos procreado dentro de matrimonio, de nombres: DEISSY MARIBEL SANCHEZ MARQUEZ, JOSE ANGEL SANCHEZ MARQUEZ, ELIZABETH SANCHEZ MARQUEZ, JOSE LEOPOLDO SANCHEZ MARQUEZ y JOSE LUIS SANCHEZ MARQUEZ repudiaron expresamente los derechos hereditarios y/o legatarios que les pudieren corresponder de la sucesión intestamentaria de su padre, lo que hice constar bajo escritura 59,921 del volumen 2,781 otorgada el 5 de agosto de 2024.

Asimismo, hago constar que, de la búsqueda en el Registro Nacional de Avisos de Testamentos e informes solicitados al Archivo General de Notarías, Archivo Judicial e Instituto de la Función Registral del Estado de México, se informa la inexistencia de disposición testamentaria alguna otorgada por el de cujus.

Texcoco, Estado de México a 7 de julio de 2026.

LICENCIADO JUAN MANUEL VALDÉS RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA SETENTA Y DOS
DEL ESTADO DE MÉXICO
CON RESIDENCIA EN TEXCOCO.

2 publicaciones con un intervalo de 7 días hábiles.

332.- 17 julio y 7 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 186 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, DOCTORA LUZ MARÍA ANGÉLICA ALATORRE CARBAJAL, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 186 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Por instrumento número **7,827** del volumen ordinario número **147**, de fecha **09 de julio del 2026**, Ante mí, compareció la señora **MARÍA GUADALUPE NÚÑEZ GÁLVEZ**, en su carácter de única y universal heredera y albacea, en la sucesión testamentaria a bienes del señor **MARCOS REYNA Y DE LA TORRE** (Quien también acostumbraba a utilizar el nombre de Marcos Reyna de la Torre), la cual quedó debidamente **RADICADA** mediante el instrumento antes señalado.

En Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 10 de julio de 2026.

*Realizar dos publicaciones
con intervalo de 7 días hábiles.

DRA. LUZ MARÍA ANGÉLICA ALATORRE CARBAJAL.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 186
DEL ESTADO DE MÉXICO.

118-A1.-17 julio y 7 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 88 DEL ESTADO DE MEXICO
CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA
A V I S O N O T A R I A L**

----- Con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México:-----

----- H A G O S A B E R -----



----- Por instrumento número **53,564** del volumen **1,178**, de fecha **dos de julio de dos mil veintiséis**, otorgado en el protocolo a mi cargo, se hizo constar **LA DENUNCIA Y RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **LIBRADA MORENO MORALES**, que otorga la señora **BEATRIZ RUBIO MORENO** por propio derecho y en representación del señor **JOSÉ MANUEL RUBIO MORENO**, en su carácter de **DESCENDIENTES EN LÍNEA RECTA EN PRIMER GRADO Y PRESUNTOS HEREDEROS** de la sucesión mencionada, quienes acreditaron su relación y entroncamiento con la autora de la sucesión, con las actas de defunción, así como con el acta de matrimonio y actas de nacimiento emitidas por el Registro Civil correspondiente, manifestando bajo protesta de decir verdad, que no hay controversia, ni tienen conocimiento de que exista otra persona distinta a los comparecientes con igual o mejor derecho a heredar; de la misma manera, expresaron su voluntad para que se radicara dicha sucesión ante la suscrita notario. -----

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días hábiles. -----

----- En Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 9 de julio de 2026. -----

ATENTAMENTE

DOCTORA AÍDA-AÍXA CHÁVEZ MAGALLANES.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 88
DEL ESTADO DE MÉXICO.

119-A1.-17 julio y 7 agosto.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 118 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
AVISO NOTARIAL

HUIXQUILUCAN, EDO. DE MEX., A 08 DE JULIO DE 2026.

Maestra **MARIA DEL PILAR ARELLANO RODRIGUEZ**, Notaria Pública No. **118** del Estado de México, hago saber: que por instrumento número **14,239**, volumen **350** de fecha **08 de julio del 2026**, otorgada ante mi fe, quedó el **INICIO DE LA TRAMITACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a Bienes del señor **FELIPE DE JESUS DIAZ VELASCO**, a solicitud de la señora **JUANA BECERRIL NOGUEZ** en su carácter de cónyuge supérstite y el señor **JOSUE MISAEL DIAZ BECERRIL**, en su carácter de descendiente por consanguinidad; ambos como **PRESUNTOS HEREDEROS** en la sucesión mencionada; protestando su fiel y leal desempeño, manifestando que procederá a la formación del inventario respectivo, en términos de lo previsto en los artículos 120 fracción segunda, 126, 127 y 128 de la Ley del Notariado del Estado de México; 6.3 y 6.184 del Código Civil para el Estado de México; y 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

A T E N T A M E N T E

MTRA. MARIA DEL PILAR ARELLANO RODRIGUEZ.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARIA 118
EN EL ESTADO DE MEXICO.

Publíquese dos veces de 7 en 7 días.

120-A1.- 17 julio y 6 agosto.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 75 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN, MEXICO
AVISO NOTARIAL

Se hace saber que por escritura número **40,214**, firmada con fecha 10 de julio del 2026, otorgada ante la fe de la suscrita, se hizo constar **la Radicación de la Sucesión Intestamentaria** a bienes del señor **Juan Ramos Pérez**; que otorgan los señores **Aurelia Nanduca Nataren, Juan Antonio, Anahi y Cyntia Melissa, todos de apellidos Ramos Nanduca**, la primera de los nombrados, en su carácter de cónyuge supérstite y los tres últimos en su carácter de descendientes consanguíneos en línea recta en primer grado (hijos) y todos como presuntos herederos de la mencionada sucesión, manifestando su consentimiento para que la presente sucesión se tramite notarialmente, declarando bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento que además de los comparecientes exista alguna otra persona con derecho de heredar, exhibiéndome la partida de defunción del autor de la sucesión y los documentos del registro civil con que acreditan su entroncamiento.

Cuautitlán, Estado de México, a 10 de julio del 2026.

LIC. GRACIELA OLIVA JIMÉNEZ GODÍNEZ.-RÚBRICA.
NOTARIA PÚBLICA No. 75 DEL
ESTADO DE MÉXICO.

NOTA: Deberán hacerse dos publicaciones con intervalo de siete días hábiles entre cada una.
Para: Gaceta.

38-B1.-17 julio y 7 agosto.



Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otra leyenda, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

NOTA ACLARATORIA

No. de Expediente: 357401/22/2025.
Promovente: Julio Cesar Muñoz Cesar.

El día 07 de noviembre de 2025, se publicó en la edición del **Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”**, Tomo CCXX, No. 86, Sección Primera, así como en el periódico **“8 Columnas”**, la “Notificación por Edicto” al C. **Lucía Guadalupe Martínez Araujo**, colindante del viento oriente, derivado del Procedimiento de Inmatriculación Administrativa del Expediente número **357401/22/2025**, promovido por **Julio Cesar Muñoz Cesar**.

Al respecto, resulta dable precisar que, en ambas publicaciones de edictos realizadas, se omitió asentar la medida correspondiente al viento poniente, **debiendo decir: Al poniente con María Arah Frías Diosdado 34.50 metros.**

Publíquese por una vez en el Periódico Oficial denominado “Gaceta del Gobierno” del Estado de México y en un periódico de mayor circulación.

Zumpango, Estado de México, a 29 de mayo de 2026.- **C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS.-RÚBRICA.**

322.- 17 julio.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otra leyenda, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

NOTA ACLARATORIA

No. de Expediente: 357401/22/2025.
Promovente: Julio Cesar Muñoz Cesar.

El día 07 de noviembre de 2025, se publicó en la edición del **Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”**, Tomo CCXX, No. 86, Sección Primera, así como en el periódico **“8 Columnas”**, la “Notificación por Edicto” al C. **Juan Ramírez Chenovis**, colindante del viento Norte, derivado del Procedimiento de Inmatriculación Administrativa del Expediente número **357401/22/2025**, promovido por **Julio Cesar Muñoz Cesar**.

Al respecto, resulta dable precisar que, en ambas publicaciones de edictos realizadas, se omitió asentar la medida correspondiente al viento poniente, **debiendo decir: Al poniente con María Arah Frías Diosdado 34.50 metros.**

Publíquese por una vez en el Periódico Oficial denominado “Gaceta del Gobierno” del Estado de México y en un periódico de mayor circulación.

Zumpango, Estado de México, a 29 de mayo de 2026.- **C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D.F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS.-RÚBRICA.**

322.- 17 julio.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otra leyenda, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

NOTA ACLARATORIA

No. de Expediente: 357401/22/2025.
Promovente: Julio Cesar Muñoz Cesar.

Los días 07, 12 y 18 de noviembre de 2025, se publicó en el **Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”** del Estado de México, Tomo CCXX, números 86, 89 y 92, respectivamente, todos correspondientes a la Sección Primera; asimismo, dichas publicaciones se realizaron en el periódico **“8 Columnas”** en las mismas fechas, respecto de las “Publicaciones por Edicto” derivada del Procedimiento de Inmatriculación Administrativa relativo al Expediente número **357401/22/2025**, promovido por **Julio Cesar Muñoz Cesar**, sobre un lote de terreno ubicado en **Calle 12va Cerrada 18 de Marzo s/n, Colonia Concepción, Municipio de Tonanitla, Estado de México**, con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte con Sr. Juan Ramírez Chenovis 12.80 m.

Al sur con Calle 12ª Privada 18 de Marzo 10.53 m.

Al oriente con Lucía Guadalupe Martínez Araujo 34.50 m.

Al poniente con María Arah Frías Diosdado 34.50 m.

Con una superficie de 402 m2.

Al respecto, resulta dable precisar que, en dichas publicaciones de edictos realizadas, se omitió asentar la medida correspondiente al viento poniente, **debiendo decir: Al poniente con María Arah Frías Diosdado 34.50 m.**

Publíquese por una vez en el Periódico Oficial denominado “Gaceta del Gobierno” del Estado de México y en el periódico de mayor circulación.

Zumpango, Estado de México a 29 de mayo de 2026.- **C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D.F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS.-RÚBRICA.**

322.- 17 julio.



Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EXPEDIENTE NÚMERO 90342/4/2026, EN RELACIÓN AL PROCEDIMIENTO DE INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA A FAVOR DEL **C. MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ MOYA**, RESPECTO DEL INMUEBLE QUE SE **ENCUENTRA UBICADO EN LA LOCALIDAD DE SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE IXTAPAN DE LA SAL, DISTRITO TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO**; EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: **NORTE**: EN CUATRO LÍNEAS RECTAS: LA PRIMERA DE 19.21 MTS (DIECINUEVE METROS CON VEINTIÚN CENTÍMETROS), LA SEGUNDA DE 7.70 MTS (SIETE METROS CON SETENTA CENTÍMETROS), LA TERCERA DE 13.53 MTS (TRECE METROS CON CINCUENTA Y TRES CENTÍMETROS) Y LA CUARTA DE 18.94 MTS (DIECIOCHO METROS NOVENTA Y CUATRO CENTÍMETROS) COLINDA CON EL C. CARLOS ANDRADE. **SUR**: EN CUATRO LÍNEAS RECTAS: LA PRIMERA DE 34.18 MTS (TREINTA Y CUATRO METROS CON DIECIOCHO CENTÍMETROS), LA SEGUNDA DE 18.39 MTS (DIECIOCHO METROS CON TREINTA Y NUEVE CENTÍMETROS), LA TERCERA DE 6.44 MTS (SEIS METROS CON CUARENTA Y CUATRO CENTÍMETROS) Y LA CUARTA DE 13.11 MTS (TRECE METROS CON ONCE CENTÍMETROS) COLINDA CON EL C. APOLINAR DELGADO REZA. **ORIENTE**: EN TRES LÍNEAS: LA PRIMERA DE 7.65 MTS (SIETE METROS CON SETENTA Y CINCO CENTÍMETROS) (SIC.), LA SEGUNDA DE 21.71 MTS (VEINTIÚN METROS CON SETENTA Y UN CENTÍMETROS) Y LA TERCERA DE 5.47 MTS (CINCO METROS CON CUARENTA Y SIETE CENTÍMETROS) COLINDA CON CAMINO O ACCESO PRIVADO. **PONIENTE**: EN UNA LÍNEA DE 21.72 MTS (VEINTIÚN METROS CON SETENTA Y DOS CENTÍMETROS) COLINDA CON EL C. MANUEL DELGADO REZA. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 1,355.15 METROS CUADRADOS.

Y CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 25 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS VIGENTE EN EL ESTADO DE MÉXICO, Y TODA VEZ QUE SE DESCONOCE SU DOMICILIO, **SE PROCEDE A NOTIFICAR VÍA EDICTO A EL C. TRINIDAD FLORES**, QUIEN ES COLINDANTE AL VIENTO **SUR**, TAL Y COMO SE DESCRIBE CON ANTELACIÓN; EN CONSECUENCIA, LA C. REGISTRADORA DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN **POR UNA SOLA VEZ** EN GACETA DEL GOBIERNO Y EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN, HACIENDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON MEJOR DERECHO COMPAREZCAN A DEDUCIRLO AL INTERIOR DE ESTA OFICINA REGISTRAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO.

PROTESTO LO NECESARIO.

TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, 09 DE JULIO DE 2026. - REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TENANCINGO, MÉXICO, L. EN D. JETZABEL GONZALEZ MENDEZ.-RÚBRICA.

325.- 17 julio.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EXPEDIENTE NÚMERO 90342/4/2026, EN RELACIÓN AL PROCEDIMIENTO DE INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA A FAVOR DEL **C. MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ MOYA**, RESPECTO DEL INMUEBLE QUE SE **ENCUENTRA UBICADO EN LA LOCALIDAD DE SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE IXTAPAN DE LA SAL, DISTRITO TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO**; EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: **NORTE**: EN CUATRO LÍNEAS RECTAS: LA PRIMERA DE 19.21 MTS (DIECINUEVE METROS CON VEINTIÚN CENTÍMETROS), LA SEGUNDA DE 7.70 MTS (SIETE METROS CON SETENTA CENTÍMETROS), LA TERCERA DE 13.53 MTS (TRECE METROS CON CINCUENTA Y TRES CENTÍMETROS) Y LA CUARTA DE 18.94 MTS (DIECIOCHO METROS NOVENTA Y CUATRO CENTÍMETROS) COLINDA CON EL C. CARLOS ANDRADE. **SUR**: EN CUATRO LÍNEAS RECTAS: LA PRIMERA DE 34.18 MTS (TREINTA Y CUATRO METROS CON DIECIOCHO CENTÍMETROS), LA SEGUNDA DE 18.39 MTS (DIECIOCHO METROS CON TREINTA Y NUEVE CENTÍMETROS), LA TERCERA DE 6.44 MTS (SEIS METROS CON CUARENTA Y CUATRO CENTÍMETROS) Y LA CUARTA DE 13.11 MTS (TRECE METROS CON ONCE CENTÍMETROS) COLINDA CON EL C. APOLINAR DELGADO REZA. **ORIENTE**: EN TRES LÍNEAS: LA PRIMERA DE 7.65 MTS (SIETE METROS CON SETENTA Y CINCO CENTÍMETROS) (SIC.), LA SEGUNDA DE 21.71 MTS (VEINTIÚN METROS CON SETENTA Y UN CENTÍMETROS) Y LA TERCERA DE 5.47 MTS (CINCO METROS CON CUARENTA Y SIETE CENTÍMETROS) COLINDA CON CAMINO O ACCESO PRIVADO. **PONIENTE**: EN UNA LÍNEA DE 21.72 MTS (VEINTIÚN METROS CON SETENTA Y DOS CENTÍMETROS) COLINDA CON EL C. MANUEL DELGADO REZA. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 1,355.15 METROS CUADRADOS.

Y CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 25 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS VIGENTE EN EL ESTADO DE MÉXICO, Y TODA VEZ QUE SE ENCUENTRA FUERA DEL TERRITORIO ESTATAL, **SE PROCEDE A NOTIFICAR VÍA EDICTO A EL C. CARLOS ANDRADE**, QUIEN ES COLINDANTE AL VIENTO **NORTE Y ORIENTE**, TAL Y COMO SE DESCRIBE CON ANTELACIÓN; EN CONSECUENCIA, LA C. REGISTRADORA DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN **POR UNA SOLA VEZ** EN GACETA DEL GOBIERNO Y EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN, HACIENDO SABER A QUIENES SE CREAN CON MEJOR DERECHO COMPAREZCAN A DEDUCIRLO AL INTERIOR DE ESTA OFICINA REGISTRAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO.

PROTESTO LO NECESARIO.

TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, 09 DE JULIO DE 2026. - REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TENANCINGO, MÉXICO, L. EN D. JETZABEL GONZALEZ MENDEZ.-RÚBRICA.

326.- 17 julio.



Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, LA **C. FORTINO HERNANDEZ MAGDALENA**, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA **14 DE MAYO DE 2026**, CON FOLIO DE PRESENTACIÓN **1031/2026**, POR MEDIO DEL CUAL SOLICITA LA REPOSICIÓN DE **LA PARTIDA 398, VOLUMEN 692, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 29 DE JUNIO DE 2010.-** RESPECTO AL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO: **LA VIVIENDA MARCADA CON LA LETRA A, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NUMERO VEINTIUNO DE LA CALLE PASEO CALATRAVA SANTIAGO, DE LA MANZANA VEINTIUNO, DEL CONJUNTO URBANO HABITACIONAL DE INTERES SOCIAL, DENOMINADO "EX HACIENDA SAN MATEO", UBICADO EN CAMINO DE HUIZACHES SIN NUMERO, COLONIA LA VENECIA, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, ASÍ MISMO Y EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 69, 70 Y 71 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE 60.00 METROS CUADRADOS, USO: HABITACIONAL, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: EN 4.00 METROS CON LOTE 58; AL ESTE: 15.00 METROS CON LOTE 22; AL SUR: 4.00 METROS CON VIA PUBLICA; AL OESTE: 15.00 METROS CON LOTE 20. - - - ANTECEDENTE REGISTRAL QUE NO SE ENCUENTRA MATERIALIZADO EN EL VOLUMEN DE MÉRITO.- EN ACUERDO DE FECHA **QUINCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTISÉIS**, EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, ORDENO LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A COSTA DEL INTERESADO, EL CUAL SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO EN "GACETA DE GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, HACIÉNDOSE SABER SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO, QUIEN PUEDE COMPARECER A DEDUCIRLO CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO. CUAUTITLÁN MÉXICO A **15 DE MAYO DE DOS MIL VEINTISÉIS**.-----**

ATENTAMENTE.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, LIC. JOSÉ DANIEL ZUGASTI VARGAS.-RÚBRICA.

27-B1.-9, 14 y 17 julio.



Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

REPOSICIÓN DE PARTIDA: 60/2026.

TLALNEPANTLA, MÉXICO A SEIS DE JULIO DE 2026.

EN FECHA 15 DE JUNIO DE 2026, LA C. MARIA TERESA GUERRA CAMACHO, POR SU PROPIO DERECHO, INGRESÓ A LA OFICINA REGISTRAL, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA REPOSICIÓN DE PARTIDA 96, DEL VOLUMEN 78, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN I, DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 1966, CORRESPONDIÉNDOLE EL FOLIO DE PRESENTACION: 1487 Y ACTA CIRCUNSTANCIADA 60/2026, DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO: "...LOTE DE TERRENO NÚMERO 34, DE LA MANZANA XI, DEL FRACCIONAMIENTO "JARDINES DE SANTA MÓNICA", MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, DE BAZ ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 126.00 METROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTE MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NP-18.00 MTS. CON LOTE 35; SP. 7.00 MTS. CON LOTE 9; SO-18.00 MTS. CON LOTE 33; NO-7.00 MTS. CON CALLE NOGAL." REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE "INMOBILIARIA VALLE DE LOS PINOS", SOCIEDAD ANÓNIMA.

MEDIANTE ACUERDO DE ÉSTA MISMA FECHA, SE ORDENÓ LA PUBLICACIÓN A COSTA DEL INTERESADO DE UN EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL QUE CORRESPONDA A LA OFICINA REGISTRAL, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CADA UNO, HACIÉNDOSE SABER SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO, QUIEN PUEDE COMPARECER A DEDUCIRLO CONFORME A LO DISPUESTO POR LO ARTÍCULOS 92, Y 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO.- **ATENTAMENTE.- LIC. EN D. ARACELI GRANADA HERNÁNDEZ, C. REGISTRADORA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA.-RÚBRICA.**

99-A1.-14, 17 y 31 julio.



Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO A TRES DE JULIO DE 2026.

EN FECHA 18 DE JUNIO DE 2026, LUIS GERARDO RUIZ TOLEDO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO DE “PROMOTORA VILLAS SATELITE”, SOCIEDAD ANÓNIMA, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA REPOSICIÓN DE PARTIDA 130, DEL VOLUMEN 450, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 22 DE OCTUBRE DE 1980, RADICADA BAJO EL FOLIO DE PRESENTACIÓN 1525 Y ACTA CIRCUNSTANCIADA 62/2026 DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO: “...DEPARTAMENTO 501, EDIFICIO 3 ACCESO E, SUJETO AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO QUE CONFORMA EL CONJUNTO DE TRES EDIFICIOS MARCADO CON EL NÚMERO UNO DE LA CALLE VÍA GUSTAVO BAZ, EN EL PUEBLO DE XOCOYAHUALCO, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO. N. 7.65 M. CON DEPTO. 502-E; E. 1.175 M CON VESTIBULO N. 1.65 M CON VESTÍBULO; E. 2.25 M CON EXTERIOR; N. 0.15 M. CON EXTERIOR; E. 3.00 M. CON EXTERIOR; S. 0.15 M. CON EXTERIOR; E. 3.15 M. CON EXTERIOR; S. 7.90 M. CON EXTERIOR; O 6.00 M. EXTERIOR; S. 1.30 CON EXTERIOR; O. 3.575 CON EXTERIOR. ARRIBA DEPTO. 601-E ABAJO DEPTO. 401-E” REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE “PROMOTORA VILLAS SATÉLITE”, SOCIEDAD ANÓNIMA.

MEDIANTE ACUERDO DE ÉSTA MISMA FECHA, SE ORDENÓ LA PUBLICACIÓN A COSTA DEL INTERESADO DE UN EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO”, Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL QUE CORRESPONDA A LA OFICINA REGISTRAL, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CADA UNO, HACIÉNDOSE SABER SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO, QUIEN PUEDE COMPARECER A DEDUCIRLO CONFORME A LO DISPUESTO POR LO ARTÍCULOS 92, Y 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO.- **ATENTAMENTE.- LIC. EN D. ARACELI GRANADA HERNÁNDEZ, C. REGISTRADORA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA.- RÚBRICA.**

100-A1.-14, 17 y 31 julio.



Al margen un logotipo, que dice: CONGRESO, Estado de México, otro logotipo, que dice: OSFEM, Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, -Poder Legislativo-, Cuentas Claras, Mejores Gobiernos, una leyenda que dice: Unidad de Asuntos Jurídicos, Dirección de Substanciación, Departamento de Substanciación "A".

Expediente número: OSFEM/UAJ/DS/PRA-AFyO/004/2026

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO
EDICTO
NOTIFICACIÓN DE CITATORIO A AUDIENCIA INICIAL

Leonel Martínez Benítez.

Con fundamento en el artículo 25, fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, aplicado supletoriamente por disposición del artículo 122 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, se procede a notificar por edicto un extracto del Acuerdo de Admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y Citación a Audiencia Inicial número **66/2026**, de veinticuatro de abril de dos mil veintiséis, suscrito por Jesús Felipe Borja Coronel, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, Autoridad Substanciadora, emitido en el expediente OSFEM/UAJ/DS/PRA-AFyO/004/2026, en el que se determinó sujetar a Procedimiento de Responsabilidad Administrativa a **Leonel Martínez Benítez** y otros, por la presunta falta administrativa grave de **Abuso de Funciones**, en lo que interesa refiere:

“...Quinto. Citación. ... cítese a...:

Leonel Martínez Benítez

... para que comparezcan ante esta Autoridad Substanciadora a la celebración de la Audiencia Inicial ...

... se hace saber a los sujetos a procedimiento que en ejercicio de sus derechos constitucionales, podrán manifestar lo que a sus intereses convengan, rendir su declaración en forma verbal o escrita, en relación con la presunta falta administrativa grave que se les atribuye en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa; su derecho a ofrecer pruebas, así como a no declarar en contra de sí mismos, ni declararse culpables y defenderse personalmente o ser asistidos por un defensor perito en la materia...

... Octavo. Apercibimiento. Se hace del conocimiento de ... Leonel Martínez Benítez, ... para el caso de no comparecer personalmente o por escrito el día y hora señalados por esta autoridad, a fin de manifestar lo que a su derecho convenga, ofrezcan y presenten pruebas relacionadas con la falta administrativa grave que se les atribuye, se les tendrá por satisfecha su audiencia y perdido el derecho que debieron ejercer en la misma...”

Así como un extracto del numeral **TERCERO** del acuerdo **123/2026** de primero de junio de dos mil veintiséis, emitido en el expediente en que se actúa, que en la parte que interesa señala:

“TERCERO.- En virtud de que se asentó la imposibilidad de llevar a cabo la citación y emplazamiento de Leonel Martínez Benítez en los domicilios que obran en autos, así como los proporcionados por diversas Autoridades y al no contar con alguno donde pueda ser localizado y emplazado; esta Autoridad, con la finalidad de no violentar los derechos



*previstos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 208, fracciones II y V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 194, fracciones II, III y V de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y 25, fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, y 122 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; ordena **emplazar y citar** a **Leonel Martínez Benítez, a través de EDICTO**, con el fin de que comparezca **a las diez horas del veinte de agosto de dos mil veintiséis**, ante esta Autoridad Substanciadora en las oficinas que ocupa la Unidad de Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, ubicadas en la calle Mariano Matamoros número 106, planta baja, Delegación Centro Histórico, colonia Centro, en esta ciudad de Toluca de Lerdo, México, Código Postal 50000, al desahogo de la Audiencia Inicial a que manifieste lo que a su derecho convenga y ofrezca pruebas relacionadas con la falta administrativa grave de **Abuso de Funciones** que se le atribuye, misma que se llevará a cabo en los términos y alcances que se señalaron en el Acuerdo de Admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y Citación a Audiencia Inicial de veinticuatro de abril de dos mil veintiséis.”*

Se le informa que el domicilio de la Autoridad Substanciadora del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, donde deberá comparecer al desahogo de la Audiencia Inicial, se ubican en la calle Mariano Matamoros, número 106, planta baja, Delegación Centro Histórico, colonia Centro, en esta ciudad de Toluca de Lerdo, México, Código Postal 50000; donde de igual forma se pone a la vista para consulta el expediente citado a rubro y la documentación soporte del mismo, y a su disposición la copia certificada del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de veintisiete de febrero de dos mil veintiséis y el original del Acuerdo de Admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y Citación a Audiencia Inicial de veinticuatro de abril de dos mil veintiséis, de los que se ordenó correrle traslado, en un horario hábil de lunes a viernes de nueve de la mañana a seis de la tarde.

Por otro lado, conforme a la fracción III del artículo 28 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria por disposición del numeral 122 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, la presente notificación surtirá sus efectos al día siguiente al de su publicación.

Así mismo, con fundamento en el artículo 25 fracciones II, párrafo segundo y III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones dentro del territorio del Estado de México, bajo el apercibimiento que de ser omiso, no sea posible localizarlo, resulte inexistente el domicilio que precise, o bien al encontrarse el domicilio ubicado dentro de un condominio o edificio y no le sea permitido el acceso al personal adscrito a este Órgano de Fiscalización encargado para realizar la encomienda, o se le impida ingresar por otra circunstancia; las subsecuentes notificaciones aun cuando se traten de actos que puedan ser impugnados, se realizarán por estrados físicos ubicados en sitio abierto y visible al público en general del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, cito en calle Mariano Matamoros, número 106, Delegación Centro Histórico, colonia Centro, planta baja, en esta ciudad de Toluca de Lerdo, México, código postal 50000.

Publíquese por única ocasión en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” y en un periódico de mayor circulación Estatal; **en la ciudad de Toluca de Lerdo, México, uno de julio de dos mil veintiséis.**

Jesús Felipe Borja Coronel.- Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, Autoridad Substanciadora.- (Rúbrica).

LGL/LBGC/AZCL

314.-17 julio.



Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

Ecatepec Estado de México a 18 de mayo del 2026

Expediente: 978/2026

EDICTO

En fecha ocho de abril del dos mil veintiséis, la C. Diana García Vidals, con folio de presentación (978/2026), solicitó a la Oficina Registral de Ecatepec, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, la reposición de **partida 381, volumen 753, libro primero, sección primera**, del inmueble IDENTIFICADO COMO MANZANA 12 LOTE 15 FRACCIONAMIENTO JARDINES DE ARAGON UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MEXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NORTE 15.00 METROS CON LOTE 14, SUR 15.00 METROS CON LOTE 16, ORIENTE 8.00 METROS CON CALLE CRISANTEMOS, PONIENTE 8.00 METROS CON LOTE 2, SUPERFICIE: 120.00 M2. Antecedente registral que, se encuentra **(Deteriorado)**; razón por la que el suscrito registrador dio atención al escrito de fecha ocho de abril del 2026 y se acordó la reposición de la partida antes descrita. Mediante acuerdo de fecha dieciocho de mayo del 2026, se ordenó la publicación a costa del interesado de un edicto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en el Periódico de Mayor circulación en la circunscripción territorial que corresponda a la Oficina Registral por tres veces de tres en tres días cada uno, haciéndose saber si existe algún derecho que se lesione a un tercero, quien puede comparecer a deducirlo conforme a lo dispuesto por los artículos 92 y 95 del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.- **Lic. En D. Santiago Solano Chávez, Registrador de la Propiedad y del Comercio de Ecatepec, Estado de México.-Rúbrica.**

323.- 17, 31 julio y 5 agosto.



Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, LA C. AMARANTA JATZIBE RAMIREZ DEL CASTILLO, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA **25 DE MARZO DE 2026**, CON FOLIO DE PRESENTACIÓN **655/2026**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE **LA PARTIDA 476, VOLUMEN 662, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 16 DE ABRIL DE 2009.-** RESPECTO AL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO: LA VIVIENDA NUMERO 12 DOCE, MANZANA 10 DIEZ, LOTE 4 CUATRO, SUJETA A REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL DE INTERES SOCIAL DENOMINADO “HACIENDA DEL JARDIN” UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MEXCIO, ASÍ MISMO Y EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 69, 70 Y 71 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE: 79.28 M2, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: **EN PLANTA BAJA:** NORTE: EN 2.50 M CON LOTE PRIVATIVO DE LA MISMA VIVIENDA (PATIO DE SERVICIO) Y EN 2.80 M. CON PLANTA BAJA DE LA VIVIENDA No. 28; ESTE: EN 7.35 M. CON PLANTA BAJA DE LA VIVIENDA No. 13; SUR: EN 2.80 M. CON ÁREA COMÚN (JARDÍN Y ANDADOR RESPECTIVAMENTE EN ZONA DE ACCESO) Y EN 2.50 M. CON PLANTA BAJA DE LA VIVIENDA No. 11; OESTE: EN 3.90 M. CON PLANTA BAJA DE LA VIVIENDA No. 11 Y EN 3.45 M. CON PATIO DE SERVICIO DE LA MISMA VIVIENDA. **EN PRIMER NIVEL:** NORTE: EN 2.50 M. CON VACÍO A LOTE PRIVATIVO DE LA MISMA VIVIENDA (PATIO DE SERVICIO) Y EN 2.80 M. CON PLANTA ALTA DE LA VIVIENDA No. 28; ESTE: EN 7.35 M. CON PRIMER NIVEL DE LA VIVIENDA No. 13; SUR: EN 2.80 M. CON VACÍO A ÁREA COMÚN (JARDÍN Y ANDADOR RESPECTIVAMENTE EN ZONA DE ACCESO) Y EN 2.50 M. CON PRIMER NIVEL DE LA VIVIENDA No. 11; OESTE: EN 3.90 M. Y EN 1.30 M. CON PRIMER NIVEL Y VACÍO A PATIO DE SERVICIO DE LA VIVIENDA No. 11; Y EN 2.15 M. CON VACÍO A PATIO DE SERVICIO DE LA MISMA VIVIENDA. **EN SEGUNDO NIVEL:** NORTE: EN 2.50 M. CON VACÍO A LOTE PRIVATIVO DE LA MISMA VIVIENDA (PATIO DE SERVICIO) Y EN 2.80 M. CON AZOTEA DE LA VIVIENDA No. 28; ESTE: EN 4.51 M. CON SEGUNDO NIVEL DE LA VIVIENDA No. 13 Y EN 0.89 M. CON TERRAZA DE LA MISMA VIVIENDA; SUR: EN 2.80 M. CON TERRAZA DE LA MISMA VIVIENDA Y EN 2.50 M. CON SEGUNDO NIVEL DE LA VIVIENDA No. 11; OESTE: EN 1.95 M. Y 1.30 M. CON SEGUNDO NIVEL Y CON VACÍO A PATIO DE SERVICIO DE LA VIVIENDA No. 11; Y EN 2.15 M. CON VACÍO A PATIO DE SERVICIO DE LA MISMA VIVIENDA; ABAJO: CON LOSA DE CIMENTACIÓN; ARRIBA: CON LOSA DE AZOTEA. - - - ANTECEDENTE REGISTRAL QUE **NO SE ENCUENTRA MATERIALIZADO** EN EL VOLUMEN DE MÉRITO.- EN ACUERDO DE FECHA **26 DE MARZO DE DOS MIL VEINTISEIS** EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, ORDENÓ LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A COSTA DEL INTERESADO, EL CUAL SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO EN “GACETA DE GOBIERNO” Y EN EL “PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN”, POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, HACIÉNDOSE SABER SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO, QUIEN PUEDE COMPARECER A DEDUCIRLO CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO. CUAUTITLÁN MÉXICO A **26 DE MARZO DE DOS MIL VEINTISEIS**. -----

ATENTAMENTE.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, LIC. JOSÉ DANIEL ZUGASTI VARGAS.-RÚBRICA.

37-B1.-17, 31 julio y 5 agosto.



QR validación firma electrónica
Fecha Firmado:2026-07-16T20:29:21-06:00
AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
MTcz



i3bPDX9QOhFdFtl2FlgVpZgq64TF8VuTkOlth5gb7chWn5oBixo2oMxLTjfmUfilnZ45z++ZQWX908rf8g39ykwQIDv
Pd2CxPq1JAwXQQ11o4yp6ltL3ovsKU/iSeYrU0/e8WdI0OjbtQz/STmd4iF8Vf2JWwTWv0GLdpJyDoMkGNOL+qc
ghnbFWIdiKnfyQUe4mzyenmGoNcbjsla8aVLOuBnsdC2r3Y0cEltu0eOG0/L+Ga3JloQ4lp8Xs6Br4gnRpUwXLnS
FyaO5VQRg48+n9to5pSp34EZ9g5r8/valQ7la6RessEmcwQu3ED2UofUvmH7VkJQCl7z+Pj9pDEcg==

Arturo Abraham García Valdez
Subdirector del Periódico Oficial Gaceta del Gobierno